Demanda
CONSEJO COMUNITARIO BURDINES
Orito - Putumayo – Colombia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
(UAEGRTD)

Mocoa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Calle 14 No. 7 – 15 y Calle 14 No. 7A – 40 Oficina Auxiliar Barrio Jardín Olímpico - Teléfonos (571) 3770300 – (5788) 4204619 – 4205826 – Mocoa – Putumayo – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

TABLA DE CONTENIDO

1. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD 5
2. COMPETENCIA 6
3. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO COLECTIVO OBJETO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES 6
3.1. Poblamiento del territorio del Consejo Comunitario Burdines 7
3.2. Forma de organización comunitaria del Consejo Comunitario 8
3.3. Información poblacional del Consejo Comunitario 10
4. IDENTIFICACION DEL TERRITORIO COLECTIVO PRETENDIDO EN RESTITUCIÓN 11
4.1. Ubicación, localización y extensión del territorio pretendido 11
4.2. Identificación documental general del territorio en torno al tipo de territorialidad de conformidad al artículo 107 del Decreto- Ley 4635 de 2011 18
4.3. Características geográficas del territorio 22
4.4. Composición del territorio del Consejo Comunitario 23
4.4.1. Historia de la ocupación ancestral 23
4.4.2. Análisis catastral y registral. 23
4.4.3. Ocupaciones y/o títulos individuales excluidos del territorio colectivo. 32
4.4.4. Usos y formas propias de ocupación del territorio 33
5. IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES 38
6. CONFLICTOS INTER E INTRAÉTNICOS 38
7. SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO. 39
7.1. Solicitudes individuales inscritas en el RTDAF 41
8. RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO 41
8.1. Análisis de traslapes con proyectos, obras y actividades legales e ilegales sobre el territorio 43
8.2. Hidrocarburos 44
8.3. Consulta de presencia de comunidades étnicas 48
8.4. Deforestación 50
8.5. Uso y vocación del suelo 52
8.6. Cobertura de la tierra. 54
8.7. Cultivos de uso ilícito- coca como monocultivo 56
8.8. Asperciones aéreas con glisofato y erradicación manual de cultivos de uso ilicito. 58
8.9. Contratos de concesión minera 61

El campo es de todos Minagricultura

8.10. Minas antipersona 61
9. ASPECTOS GENERALES DEL CONFLICTO ARMADO 63
9.1. Contexto del conflicto armado y presencia histórica de los actores armados en el territorio. 63
9.2. Conflicto armado en el territorio del Consejo Comunitario Burdines. 70
10. HECHOS 71
10.1. Hechos de violencia en el territorio del Consejo Comunitario Burdines. 71
11. AFECTACIONES TERRITORIALES OBJETO DE LA ACCION 74
11.1. Abandono 74
11.2. Confinamiento 77
11.3. Afectación ambiental. 85
11.4. Afectación a la autonomía y autoridades propias. 96
12. FUNDAMENTOS DE DERECHO 98
12.1. Del abandono y confinamiento. 101
12.2. Del derecho fundamental al Territorio 101
12.3. De los derechos a la autonomía y a la libre determinación. 107
12.4. Del derecho a la integridad étnica y cultural, relacionado con el derecho a la consulta previa 109
12.5. De los derechos a la subsistencia y a la identidad cultural 111
12.6. Hecho notorio como elemento probatorio para acreditar acontecimientos públicamente conocidos durante el conflicto armado 114
12.7. Concertación con las comunidades afro descendientes para las aspersiones aéreas con glifosato o cualquier otra estratregia de erradicación 115
12.8. Sistema Nacional de Cambio Climático y su relación con la gestión sostenible de los bosques. 116
12.9. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales 116
12.10. Fundamentos de derecho frente a las competencias del manejo y uso del recurso forestal. 117
12.11. Fundamentos de derecho frente al Registro Único de Ecosistemas y áreas ambientales – REAA 119
12.12. Fundamentos de derecho sobre el derecho a la educación 121
12.13. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS. 122
12.14. Consideraciones 123
13. PRETENSIONES 125
14. SOLICITUDES ESPECIALES 130
15. PRUEBAS 131
16. ANEXOS 133
17. NOTIFICACIONES. 134

El campo es de todos
Minagricultura

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

TABLA DE CUADROS

Cuadro 1 Población Consejo Comunitario Burdines del municipio de Orito 2020 11
Cuadro 2. Coordenadas del área caracterizada .....
Cuadro 3. Tipología para el Globo uno (1) 18
Cuadro 4. Tipología para el Globo dos (2) 20
Cuadro 5. Tipología para el Globo tres (3) 21
Cuadro 6. Traslapes Solicitudes individuales 40
Cuadro 7. Contrato petrolero que se traslapa con el Consejo Comunitario Burdines 44
Cuadro 8. Vocación y uso de la tierra en el Consejo Comunitario Burdines 52
Cuadro 10. Abandono del Consejo Comunitario Burdines 75
Cuadro 11. Matriz Confinamiento 80
Cuadro 12. Afectaciones a los derechos ambientales 85

TABLA DE MAPAS

Mapa 1. Ubicación del territorio del Consejo Comunitario Burdines 13
Mapa 2. Coordenadas y linderos del globo uno (1) Consejo Comunitario Burdines 15
Mapa 3. Coordenadas y linderos del globo dos (2) del Consejo Comunitario Burdines 16
Mapa 4. Coordenadas y linderos del globo tres (3) del Consejo Comunitario Burdines 17
Mapa 5. Ruta de acceso al Consejo Comunitario Burdines 18
Mapa 6. Ubicación por tipología globo (1) del territorio 20
Mapa 7. Ubicación por tipología globo dos (2) del territorio 21
Mapa 8. Ubicación por tipología globo tres (3) del territorio 22
Mapa 9. Cédulas catastrales que tienen relación cartográfica con el territorio. Globo uno (1) 26
Mapa 10. Cédulas catastrales que tienen relación cartográfica con el territorio. Globo dos (2) 29
Mapa 11. Cédula catastral que tienen relación cartográfica con el territorio. Globo tres (3) 31
Mapa 12. Área de exclusión del Consejo Comunitario Burdines 33
Mapa 13. Traslapes Solicitudes individuales 40
Mapa 14. Traslapes de bloques petroleros con el Consejo Comunitario Burdines 45
Mapa 15. Proyecto, PROGRAMA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA NANCY 3D 2017-2018 46
Mapa 16. Área de Desarrollo Génesis 47
Mapa 17. Proyecto, REALIZAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA ALTO RÍO PUTUMAYO 48
Mapa 18. Localización de los pozos BURDINE 1, 2, 4 y 5. 50
Mapa 19. Vocación de uso de la tierra en el Consejo Comunitario Burdines 53
Mapa 20. Cobertura de la tierra en el Consejo Comunitario Burdines 56
Mapa 21. Comportamiento de cultivos de uso ilícito en el Consejo Comunitario Burdines 58
Mapa 22. Erradicación de cultivos de uso ilícito aérea y manual 61
Mapa 23. Afectaciones de Abandono 77
Mapa 24. Afectaciones de Confinamiento 84
Mapa 25. Aspersión aérea con glifosato y erradicación manual 91
Mapa 26. Afectaciones a autonomía y autoridades propias 97

Mocoa

Señor:
Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa
E. S. D.

Ref.: Demanda de Restitución de Derechos Territoriales del Consejo Comunitario Burdines.

ROBERT MILLEY IMBACHI RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1124852395, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 235673 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Mocoa, en calidad de Profesional Jurídico Étnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante "la UAEGRTD", vinculado a la misma mediante contrato No. 2202 de 2021, actuando en representación de la misma entidad, mediante el presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de presentar la Demanda de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Burdines, ubicado en el municipio de Orito departamento de Putumayo. Para tal efecto, me permito poner en consideración los siguientes hechos, que constituyen en afectaciones a los derechos territoriales que impiden la garantía efectiva del uso, goce y disfrute de su territorio, la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio.

De esta manera, me permito sustentar la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras – en adelante la Unidad, inició de oficio, acorde a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, el trámite de restitución de derechos territoriales, con la focalización y apertura de estudios preliminares del territorio del Consejo Comunitario Burdines, ubicado en el municipio de Orito, mediante el acto administrativo RZE N° RZE del 21 de abril de 2021, según lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Ley 4635.

Con fundamento en el artículo 118 del Decreto Ley 4635, la UAEGRTD", elaboró el informe de caracterización de las afectaciones territoriales sufridas por las comunidades negras que integran el territorio del Consejo Comunitario Burdines, generadas por acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno con posterioridad al 1 de enero de 1991. Dicho informe fue presentado al consejo comunitario en asamblea los días 5 y 6 de noviembre de 2021, donde también la UAEGRTD", validó las pretensiones de la demanda con el fin de presentar la acción de restitución de derechos territoriales.

Finalizada la elaboración del informe de caracterización, se llevó a cabo la asamblea de cierre de la caracterización y validación de las pretensiones de la demanda, después de lo cual, la UAEGRTD procedió a realizar la inscripción del territorio ancestral del Consejo Comunitario Burdines en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, mediante el acto administrativo RZE 0572 del 08 de noviembre de 2021, cumpliendo así con el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011 para iniciar judicialmente la acción de restitución. De igual manera, la

asamblea delegataria facultó al Representante Legal para realizar la solicitud de representación judicial a la UAEGRTD, por lo cual el 10 de noviembre de 2021 se suscribió el poder para que la UAEGRTD, en nombre y representación del Consejo Comunitario Burdines, adelante las gestiones necesarias para solicitar la restitución de sus derechos territoriales por vía judicial.

Es preciso indicar que el contenido y presentación de esta solicitud de restitución de derechos territoriales, cumple a cabalidad con los requisitos de admisión dispuestos en el artículo 124 del Decreto-Ley 4635 de 2011 y contempla la vigencia del Decreto Ley 4635 de 2011 hasta el 9 de diciembre del año 2031 conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2078 de 2021.

2. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer el proceso judicial de restitución de derechos territoriales en favor del Consejo Comunitario Burdines, conforme a lo establecido en el artículo 123 del Decreto Ley 4635 de 2011, el cual señala que serán competentes los jueces y tribunales del lugar donde se encuentre el territorio o aquellos itinerantes que sean asignados según se requiera, en armonía con las disposiciones del Acuerdo No. PSAA12-9426 de 2012 del 16 de mayo de 2012, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crean los Circuitos Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

La presente acción tiene como titular al Consejo Comunitario Burdines, quienes, tras un proceso de coordinación, construcción colectiva y de confianza legítima, según lo manifestado por su máxima autoridad en Asamblea General de Caracterización, facultaron a los funcionarios de la UAEGRTD a través de la Dirección de Asuntos Étnicos para adelantar la representación judicial establecida en los artículos 107, 108 y 110 del Decreto Ley 4635 del 2011. La presente acción de restitución de tierras se adecua a las tipologías de tierras consagrada en el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011.

3. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO COLECTIVO OBJETO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

Este capítulo presenta el sujeto colectivo solicitante de restitución de derechos territoriales a la comunidad del Consejo Comunitario CC Burdines, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. Inscrito mediante Resolución N° 015 del 3 de abril de 2013, en el Registro Único Nacional de Organizaciones y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

El elemento primordial del Consejo Comunitario Burdines es la familia. A través de los registros censales levantados por la junta, se identificaron seis (6) troncos familiares, considerados como fundadores, los Angulo Ibarra, los Galindo Caicedo, los Caicedo Vargas, los González Melecio, Los Correa Angulo y los Caicedo Correa; así mismo se distinguen otros apellidos de tradición en el territorio debido a que algunos de los descendientes de los fundadores se emparejaron, de ahí emergen los apellidos Riascos, Ramírez y Zamora que también hacen parte del colectivo desde hace unos años[1].

La reconstrucción genealógica abarca aquí a 6 troncos familiares emparentadas remontándose a cuatro generaciones hasta los fundadores conocidos. La Generación uno (G1) es la de los fundadores adultos

[1] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

llegados a finales de los años sesenta y principios de los setenta, denominados ancianos; la Generación dos (G2) agrupa a los hijos de los fundadores, algunos llegaron con sus padres y otros nacidos en el territorio de Burdines adultos actuales que oscilan en edades desde los 45 a 75 años; la generación tres (G3) comprende a la población más joven nacida, la mayoría, en Burdines y finalmente está la Generación cuatro (G4) que son los descendientes nacidos algunos fuera del territorio de Burdines[2].

3.1. Poblamiento del territorio del Consejo Comunitario Burdines

El sujeto colectivo solicitante de restitución de derechos territoriales Consejo Comunitario Burdines se ubica en el municipio de Orito del departamento del Putumayo.

Al departamento de Putumayo llegaron por la ruta de Nariño, saliendo desde Pasto - Mocoa - Puerto Caicedo; Puerto Asís[3] al territorio de Burdines ingresaron por dos rutas:

Ruta N° 1. Las primeras familias fueron la de los señores Braulio Angulo[4]; usando el mismo trayecto llegaron, el señor Germán Galindo[5], Everto Caicedo[6] y Enrique Caicedo[7] arribaron a finales de los años sesenta, entraron por la parte superior de la inspección de Tesalia[8], para esa época no había carretera, fueron abriendo trocha, todo era baldío "nos dijeron que habían unas tierras buenas y que se podía coger lo que quisiera veníte (sic) que acá está bueno, eso hizo venir a mucha gente de otros lados"[9]; al inicio llegaron solos y poco a poco fueron trayendo a la familia. Recordaron que para esa época también llegaron colonos[10].

La historia de poblamiento se logra constatar igualmente con el relato del señor Edilberto Caicedo hijo de uno de los fundadores:

---

[2] Ibídem.
[3] Es importante aclarar que hasta 1978 Orito figuraba como Inspección de policía de Puerto Asís.
[4] Familia Angulo Ibarra: Braulio y su esposa Valentina Ibarra junto con sus dos hijos Marco Ofilio Ibarra y Orfelisa (la primera profesora). UAEGRTD. UAEGRTD. ITRP 3 Social. Cartografía Social: Poblamiento y cosmogonía, 29 de abril de 2021.
[5] Familia Galindo Caicedo: Germán Galindo (fallecido 1979) y su esposa Caledonia Caicedo (fallecida 2015) y sus diez (10) hijos: Gerardo, Ana Delfa, Amalfi, Dilia, Luz Aida, José Noel, Rubiela, Marino Antonio, Luis Eduardo y María Magnolia (esposa del actual Representante Legal del CC Burdines). UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[6] Familia de Everto Caicedo ,procedente del Patía Cauca, tiene 83 años y vive en Tesalia; tuvo 24 hijos con tres compañeras, no obstante se casó con la señora María Blacinia Correa (fallecida en el 2011), procedente del Valle del Cauca y formaron una familia compuesta (hijos de anteriores parejas) se mencionará a 10 de los hijos que refirieron en el marco de la caracterización : Jairo, Orlando; Mary May, Luz Estella, María Everalda, Everto (fallecido), Luz Odilia, Gildardo, Eduardo (asesinado 27 de octubre de 1996), Javier, Cecilio y Clara. UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[7] Familia Caicedo Vargas: Enrique Caicedo (fallecido en 1992) y su esposa Resurrección Vargas (fallecida en 1993) y sus hijos: Ediberto, Deici, María Elia, William, Aidee, Enrique, Resulia. Mauro de 22 años murió por ingesta de veneno (presunto suicidio). UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[8] Inspección de Tesalia del municipio de Orito, conformada por seis (6) veredas.
[9] UAEGRTD. ITRP 3 Social. Cartografía Social: Poblamiento y cosmogonía, 21 de marzo de 2021.
[10] Ibídem.

> Los primeritos que entraron al territorio fueron German Galindo; Enrique Caicedo; Alfredo Mera; Alejandro González, Everto Caicedo. Ellos entraron por la montaña a pie, porque carretera no había, de Puerto Asís a Orito no había carretera, estas tierras eran baldías y se podía coger lo que uno quería[11].
>
> Vinimos desde el municipio de Puerto Caicedo, dentramos (sic) a pie por trocha. Uno traía, 'desgranado'[12], lo que se iba comer para la semana, y después traía los colinos de plátanos que se iba a sembrar y algunas herramientas, después de que hubo comida acá ya uno portaba[13] el plátano, el chiro, el banano; ya sembramos el arroz, la cacería abundaba, pescado lo que uno quería sacar (quebrada caña brava)[14].

Ruta N° 2. Entraron en los años setenta (70) por Tesalia[15] y el Triunfo[16] por la quebrada Caña Bravita- Caña Brava; las familias que ingresaron por ese sector fueron Alejandro González[17] con su hijo Rigoberto de 11 años de edad, Alfredo Mera y Efrén Correa[18].

La familia González llegó de la vereda Versalles ubicada en Puerto Caicedo, ellos cultivaban arroz, maíz, y plátano; tenían una finca, la familia del señor Rigoberto narró que las crecientes del rio Orito dificultaba las actividades cotidianas. Por tal razón de Versalles se pasaron a Tesalia y construyeron "una casita" entre el señor Alejandro y su hijo Rigoberto; llegaron primero al predio del señor Enrique Caicedo hasta que pudieron hacer su rancho[19].

Cuando las familias llegaron a Caña Brava (hoy denominada Burdines) no había pozos petroleros, al poco tiempo llegaron las compañías "las petroleras llegaron atrás". Un comunero mencionó que al lugar, al inicio, lo llamaron **Caña Brava** "decíamos vamos para Caña Brava"; después instalaron la infraestructura petrolera y lo designaron con el nombre de Burdines, decidieron llamarlo así por el Pozo Uno (1), que está ubicado en el territorio[20].

3.2. Forma de organización comunitaria del Consejo Comunitario

En el año de 1977, se reunieron alrededor de 15 personas de la comunidad y constituyeron la Junta Acción Comunal –JAC-, conformada por afrodescendientes y colonos; la cual se conformó por los señores Braulio

[11] Ibídem
[12] Desgranado, término usado para explicar que fraccionaban la remesa y llevaban para unos días (de 5 a 15 días máximo), Por EJ "desgranaban" el plátano, acción que consistía en sacar gajos pequeños de un racimo. UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[13] Portaba, término sinónimo de llevaba para el señor Caicedo. UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[14] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[15] Inspección de Tesalia del municipio de Orito, conformada por seis (6) veredas.
[16] Vereda el Triunfo Comunidad afrodescendiente.
[17] Familia González-Melecio: Alejandro González (vive y tiene 93 años) su esposa Leonor Melecio (fallecida) y sus hijos: Rigoberto, Eucaris, Hernando; Heriberto; Jaime, Nelly; Alejandro y Gerardo. UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[18] Familia Correa Angulo: Alfredo Mera su esposa Leonilda Angulo y sus hijos: Flaver, José Hernel, Aura Mery. UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[19] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[20] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

Angulo (presidente), Alexander Galindo (fiscal), Antonio Melo (tesorero), Enrique Caicedo (vicepresidente), Ever Caicedo (secretario) y German Galindo (vocal). Se estableció con el propósito de gestionar la creación de la escuela; lograron conseguir que la administración municipal financiara un profesor.

Con base en lo anterior, el señor Enrique Caicedo prestó su casa, para iniciar las clases para los niños de la vereda Burdines y sitios aledaños. La JAC también hacia festivales para obtener fondos con el fin de invertir en otras necesidades de la comunidad[21].

Una de las formas organizativas para el trabajo comunitario tradicional en Burdines, fueron los festivales que se usan para la recolección de recursos económicos los cuales son usados de diferentes maneras entre ellas para la construcción de obras de infraestructura comunitaria como la "Caseta ancestral" que se convirtió en el punto de encuentro de las reuniones, fiestas y capacitaciones comunitarias, y demás actividades determinadas por el colectivo[22].

Los comuneros, señalaron que la organización como comunidad afrodescendiente surgió después del año 2009 inicios del año 2010 con la conformación de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo Afro Tesalia constituida por la Inspección de Tesalia, las veredas de Burdines, Alto Paraíso y el Triunfo; llegaron a tener más de trescientos afiliados, luego se disolvió y formaron por separados los Consejos Comunitarios[23].

Así las cosas, en el año de 2011 se reúnen 28 personas y conforman el Consejo Comunitario Burdines, está organizado en una sola comunidad, sin consejos comunitarios menores. El sistema de organización actual se basa en familias extensas con los siguientes apellidos: Angulo, Ibarra, Galindo, Correa, Melo, Caicedo, González, Vargas y Melecio[24].

El Consejo Comunitario de Budines solicitó al Ministerio del Interior con radicado EXTMI12-0028147 del día 24 de agosto de 2012, la inclusión en el registro de comunidades negras[25], y este mediante Resolución N° 015 del 3 de abril de 2013, inscribió el consejo comunitario en el Registro Único Nacional de Organizaciones y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y mediante Resolución N° 061 del 4 de mayo de 2018, realizó la actualización de esta comunidad en el Registro Único Nacional.

A continuación, se indican las personas que hacen parte de la junta directiva del CC Burdines:

Junta Directiva	Nombre
Presidente y Representante Legal.	Yeison Correa

[21] UAEGRTD. ITRP 3 Social. Cartografía Social: Poblamiento y cosmogonía, 29de abrilde 2021.
[22] Ibídem.
[23] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[24] Ibídem.
[25] DTPM1-202000571 de fecha 2 de julio de 2020, Anexo enviado por la Agencia Nacional de Tierras. Anexo solicitud certificación Ministerio del Interior de 24 de agosto de 2012. Pág. 34.

Junta Directiva	Nombre
Vicepresidente:	Carlos Enrique Caicedo Bonilla
Tesorero:	Luz Daisy Caicedo
Fiscal:	Luz Aida Galindo Caicedo
Secretaria:	Érica Patricia Rámirez Galindo
Fuente:	Acta de reunión con el objeto de " asamblea de socialización del informe de caracterización y cierre de la etapa de caracterización, construcción y validación de posible prestensiones y de socialización de demanda del caso Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito departamento del Putumayo los días 5 y 6 de 2021

3.3. Información poblacional del Consejo Comunitario

La comunidad del Consejo Comunitario Burdines está conformado por 34 familias 81 personas afrodescendientes, provenientes en su gran mayoría del departamento del Cauca y Nariño de las zonas de, Guapi, Mercaderes y zonas aledañas; y de Llorente del municipio de Tumaco en Nariño[26].

En relación con los habitantes del municipio de Orito y especialmente con la población negra se evidenció que el municipio, según los datos arrojados en el 2018 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) [27], tiene una población total de 33.003 habitantes. En relación a la población étnica el DANE utilizó el término auto reconocimiento* para obtener la pertenencia racial, de ahí que Colombia registró una población afrodescendiente de 2.950.072. De ese dato Putumayo revela una población de 10.220 personas que se auto reconocen como población negro, mulato, afrodescendiente o afrocolombiano. Las personas afrodescendientes que habitan en el municipio de Orito asciende a 1789 personas [28] equivalentes al 5.4% del total de la población departamental.

[26] DTPM1-202102574 de fecha 1 de julio de 2021, Oficio enviado por la Secretaria Étnica Alcaldía de Orito Putumayo. Respuesta de solicitud de información en la etapa administrativa de procesos de restitución étnica de la comunidad Burdines de 18 de junio de 2021.

[27] El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (**DANE**) es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.

***** Implica que cada persona se reconoce como perteneciente a alguno de los grupos étnicos o a ninguno de ellos. Hace referencia al sentido de pertenencia que expresa una persona frente a un colectivo de acuerdo con su identidad y formas de interactuar en y con el mundo. file:///D:/DOCUMENTOS%20USUARIO/Desktop/Consejos%20Comunitarios%20%C3%A9tnica%202020/DOCUMENTOS%20CONTEXTO/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf

[28] Arley Quiñones (2020) Investigación sobre las comunidades negras en el Putumayo. Asesor de FEDECAP.

Cuadro 1 Población Consejo Comunitario Burdines del municipio de Orito 2020

CENSO COMUNIDAD CONSEJO C BURDINES	Menores de 5 AÑOS		5 a 11 AÑOS		12 A 17 AÑOS		18 A 23 AÑ0S		24 A 65 AÑOS		TOTAL	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	3	3	0	1	5	7	1	6	22	23	31	40

Fuente: "Documentos Consejo Comunitario Burdines" [enlaceafroorito@gmail.com /18 de febrero de 2020], enlace afro alcaldía de Orito 2020

El elemento primordial del Consejo Comunitario Burdines es la familia. A través de los registros censales levantados por la junta, se identificaron seis (6) troncos familiares, considerados como fundadores, los Angulo Ibarra, los Galindo Caicedo, los Caicedo Vargas, los González Melecio, los Correa Angulo y los Caicedo Correa; así mismo se distinguen otros apellidos de tradición en el territorio debido a que algunos de los descendientes de los fundadores se emparejaron, de ahí emergen los apellidos Riascos, Ramírez y Zamora que también hacen parte del colectivo desde hace unos años29.

En el marco de la recolección de la información para la construcción del informe de caracterización a través de la diferentes herramientas comunitarias empleadas se distinguieron núcleos familiares elementales simples (padres e hijos), algunos ampliados (con miembros de otras generaciones), completos e incompletos (ausencia de uno de los padres), los ampliados (con miembros de otras generaciones en filiación ascendente o descendente) y los familiares complejos o familias reconstituidas (la unión de nuevas parejas con hijos de las parejas anteriores) y familias uniparentales (por motivos de separación, viudez, trabajo)[30].

La reconstrucción genealógica abarca aquí a 6 troncos familiares emparentadas remontándose a cuatro generaciones hasta los fundadores conocidos. La Generación uno (G1) es la de los fundadores adultos llegados a finales de los años sesenta y principios de los setenta, denominados ancianos; la Generación dos (G2) agrupa a los hijos de los fundadores, algunos llegaron con sus padres y otros nacidos en el territorio de Burdines adultos actuales que oscilan en edades desde los 45 a 75 años; la generación tres (G3) comprende a la población más joven nacida, la mayoría, en Burdines y finalmente está la Generación cuatro (G4) que son los descendientes nacidos algunos fuera del territorio de Burdines[31].

4. IDENTIFICACION DEL TERRITORIO COLECTIVO PRETENDIDO EN RESTITUCIÓN

4.1. Ubicación, localización y extensión del territorio pretendido

De conformidad con los trabajos realizados durante la etapa de estudios preliminares y caracterización de afectaciones territoriales, mediante la cartografía social, la toma de puntos catastrales y la

[29] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[30] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[31] Ibídem.

georreferenciación, tenemos que el territorio objeto de restitución tiene tres (globos) de terreno y una extensión de 312 ha + 5.013 m^2, ubicado en el municipio de Orito departamento de Putumayo.
Con base en la información anterior se estableció que los métodos utilizados para la delimitación del territorio fueron: declarativos y comparativos[32] como los recorridos y la cartografía social; directos[33] como la toma de puntos GPS para la identificación de colindancias e indirectos[34] como la cartografía oficial, insumos que sirvieron de soporte para la identificación de los tres (3) globos. Para la georreferenciación del territorio objeto de caracterización se utilizó la plancha cartográfica 466-II-A a escala 1:25.000.

[32] Son los derivados de la participación de la comunidad en el suministro de información que sirve como insumo para el desarrollo de los procesos de identificación física y documental de los territorios afectados. MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO AFECTADO RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES (Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras). Bogotá D.C. 2020. 8 p

[33] Son todas aquellas actividades que requieren una visita de campo con el fin de recolectar información que permita determinar la realidad de los territorios objeto de caracterización. MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO AFECTADO RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES (Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras). Bogotá D.C. 2020. 9 p.

[34] Son aquellas actividades realzadas para lograr la identificación y documental de los territorios objeto de estudio a través del uso de fuentes de información secundaria. MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO AFECTADO RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES (Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras). Bogotá D.C. 2020. 9 p

Mapa 1. Ubicación del territorio del Consejo Comunitario Burdines

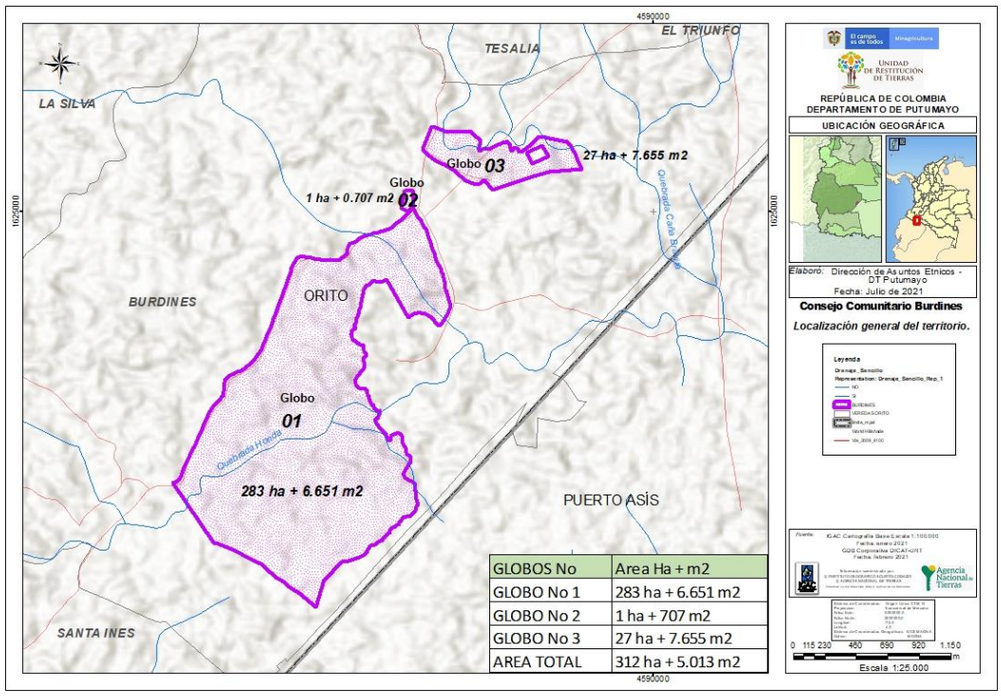

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

Delimitación

El área objeto de la caracterización e ingreso al registro de tierras despojadas, está conformada por tres (3) globos de terreno para el territorio del Consejo Comunitario Burdines.

El proceso de delimitación del territorio caracterizado se llevó a cabo inicialmente con la revisión del estudio preliminar elaborado por el área étnica de la DT Putumayo en el mes de enero de 2020, el cual presentó un territorio que constaba de un solo globo, este insumo fue el inicial para comenzar la identificación del territorio para el sujeto colectivo, sin embargo, esta delimitación no resultó ser la misma luego del proceso de caracterización de afectaciones, ya que se obtuvieron tres globos de terreno.

Los linderos que comprenden los globos uno (1), dos (2) y tres (3) se trabajaron en una sola jornada de campo en donde se recolectó la información los días 28 y 29 de abril de 2021, para lo cual se aplicaron los métodos colaborativos, directos e indirectos, que consistieron en el recorrido de campo en compañía de los comuneros para la correcta delimitación de su territorio, ellos indicaron los puntos de colindancia que en el ejercicio fueron tomados con un navegador GPS, de igual forma nos apoyamos en la realización de cartografía socio-catastral para la ubicación de los puntos de difícil acceso, los cuales fueron validados para la

georreferenciación con la cartografía oficial IGAC Escala: 1:25.000 correspondiente a la plancha cartográfica 466IIA, para mayor certeza nos apoyamos con la imagen satelital tipo rapideye 0403012000000330 de 2013[35]

IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO CARACTERIZADO				
NOMBRE DEL TERRITORIO	Consejo Comunitario Burdines			
UBICACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA				
Departamento:	Putumayo			
Municipio o Área no municipalizada:	Orito			
Corregimiento:	N/A			
Vereda:	Burdines.			
Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:	312	**Hectáreas**	5.013	**Metros cuadrados**
El área caracterizada con afectaciones territoriales está compuesta por tres (3) globos				
DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES Los linderos para el área caracterizada descritos a continuación fueron construidos con base en los límites definidos en el recorrido de campo efectuado entre los días 26 de abril al 01 de mayo de 2021 en el Consejo Comunitario Burdines, apoyándonos en la cartográfica básica descargada de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:100.000, año 2020 y la base geográfica de límites de entidades territoriales versión octubre-2020. **GLOBO UNO (1)**				
Norte:	Se ubica sobre el punto número (01) de coordenadas planas NORTE: 1625031m.N y ESTE: 4588245m.E. El cual colinda con la vía a Tesalia.			
Oriente:	Del punto número (01) de coordenadas planas NORTE: 1625031m.E y ESTE: 4588245m.N. se sigue en dirección sureste pasando por el puntos 02, hasta llegar al punto 03 de coordenadas planas NORTE: 1624432m.N y ESTE: 4588480m.E, en una distancia de 652,08 metros y colindando con la vía de acceso al pozo 01 Burdines pozo abandonado. Del punto (03) se continúa en sentido sureste hasta llegar al punto (04) de coordenadas NORTE: 1624166m. N y ESTE: 4588441m.E. en una distancia de 292,80 metros colindando con predio del señor Leonidas Tapia. Del punto (04) de coordenadas NORTE: 1624166m. N y ESTE: 4588441m.E. se continúa en sentido noroeste pasando por los puntos 05, 06, 07, 08. 09 hasta llegar al punto 10 coordenadas planas NORTE: 1622966m.N y ESTE: 4588257m.E. en una distancia acumulada de 2838,04m que colinda con predio del señor Jairo Calderón y la quebrada Caña Brava. Del punto (10) de coordenadas planas NORTE: 1622966m.N y ESTE: 4588257m.E. en sentido suroeste pasando por el punto (11) hasta llegar al punto (12) de coordenadas planas NORTE: 1622443m.N y ESTE: 4587736m.E. en una distancia de 850,88m colinda con predio del señor Wilson calderón. Del punto (12) de coordenadas planas NORTE: 1622443m.N y ESTE: 4587736m.E. se continua en sentido suroeste pasando por el punto (13) hasta llegar al punto (14) de coordenadas planas NORTE: 1622108m.N y ESTE: 4587531m.E. en una distancia de 405,03m colinda con predio del señor Fabian			

[35] DTPM2-202105535 de fecha 10 de junio de 2021, Oficio enviado por la UAEGRTD al IGAC

	Preciado. La distancia total acumulada del punto (01) hasta llegar al punto (14) es de 5038,94m.
Sur:	Se ubica sobre el punto número (14) de coordenadas planas NORTE: 1622108m.N y ESTE: 4587531m.E. Colindando con Predio del señor Fabian Preciado
Occidente:	Del punto número (14) de coordenadas planas NORTE: 1622108m.N y ESTE: 4587531m.E. se sigue en dirección noroccidente hasta llegar al punto (15) en una distancia de 887,07m colinda con la quebrada Caña Bravita y predio del señor Rafael Martínez. Del punto (15) de coordenadas plana NORTE: 1622579m.N y ESTE: 4586788m.E, colinda con quebrada Caña Bravita y predio del señor Javier Coral en una distancia de 533,30m. Del punto (16) de coordenadas NORTE: 1623020m.N. y ESTE: 4586491m.E. se continúa en sentido noreste hasta llegar al punto de cierre (01) de coordenadas planas NORTE: 1625031m.E y ESTE: 4588245m.N. en una distancia acumulada de 4.362,67 metros. Colindando con la vía que conduce al sur hacia el caserío de Simón Bolívar.

Mapa 2. Coordenadas y linderos del globo uno (1) Consejo Comunitario Burdines

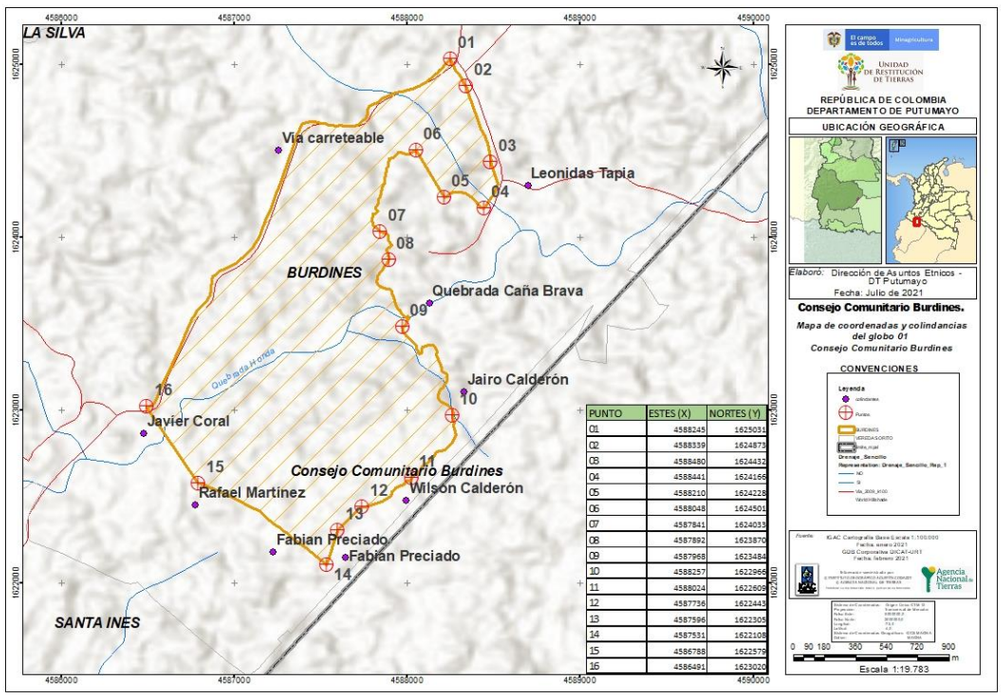

PUNTO	ESTES (X)	NORTES (Y)
01	4588245	1625031
02	4588339	1624873
03	4588480	1624432
04	4588441	1624166
05	4588210	1624228
06	4588048	1624501
07	4587841	1624033
08	4587892	1623870
09	4587968	1623484
10	4588257	1622966
11	4588024	1622609
12	4587736	1622443
13	4587596	1622305
14	4587531	1622108
15	4586788	1622579
16	4586491	1623020

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES

Los linderos para el área caracterizada descritos a continuación fueron construidos con base en los límites definidos en el recorrido en campo efectuado los días 26 de abril al 01 de mayo de 2021 en el Consejo Comunitario Burdines y apoyándonos en la cartográfica básica descargada de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:100.000, año 2020 y la base geográfica de límites de entidades territoriales versión octubre-2020.

GLOBO DOS (2)

El campo es de todos
Minagricultura

Norte:	Del punto número (21) de coordenadas planas ESTE: 4588182m.E. NORTE: 1625150m.N. Se continúa en sentido general este, en una distancia de 61,80 metros, hasta llegar al punto número (17) de coordenadas planas ESTE: 4588244m.E y NORTE: 1625149m.N. Colindando con un predio que pertenece a Magnolia Bonilla.
Oriente:	Del punto número (17) de coordenadas ESTE: 4588244m.E y NORTE: 1625149 m. N, se continúa en sentido general suroeste pasando por el punto (18) hasta llegar al punto (19) de coordenadas ESTE: 4588206m.E y NORTE: 1624998m.N, en una distancia acumulada de 166,96 metros. Colinda con la vía que va al caserío Simón Bolívar.
Sur:	Del punto número (19) de coordenadas planas ESTE: 4588206m.E y NORTE: 1624998m.N. Se continúa en sentido general Noroeste, hasta llegar al punto (20) de coordenadas ESTE: 4588154m.E y NORTE: 1625028m.N en una distancia de 59,97 metros. Colinda con predio de Magnolia Bonilla.
Occidente:	Del punto número (20) de coordenadas planas ESTE: 4588154m.E y NORTE:1625028m.N. Se continúa en sentido general noreste hasta llegar al punto de cierre (21) con una distancia de 125,58 metros. Colindando con un predio que pertenece a Magnolia Bonilla.

Mapa 3. Coordenadas y linderos del globo dos (2) del Consejo Comunitario Burdines

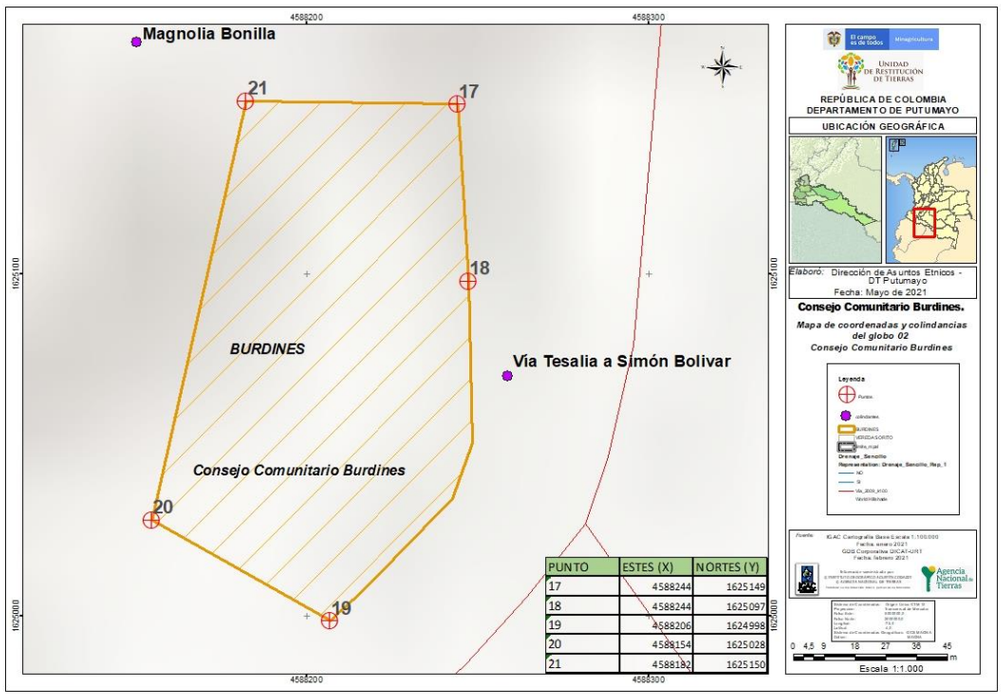

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES

Los linderos para el área caracterizada descritos a continuación fueron construidos con base en los límites definidos en el recorrido en campo efectuado los días 26 de abril al 01 de mayo de 2021 en el Consejo Comunitario Burdines y apoyándonos en la cartográfica básica descargada de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:100.000, año 2020 y la base geográfica de límites de entidades territoriales versión octubre-2020.

GLOBO TRES (3)

Norte:	Del punto número (22) de coordenadas ESTE: 4588379m.E. y NORTE: 1625624m.N. Se continua en sentido general este, pasando por los puntos 23, 24 hasta llegar al punto (25) en una distancia acumulada de 690,23m. Del punto (25) de coordenadas planas ESTE: 4588933m.E y NORTE: 1625511m.N colinda con Cabildo Caña Bravita. Desde el punto (25) en sentido este se continúa pasando por el punto (26) hasta llegar al punto (27) de coordenadas planas ESTE: 4589375m.E y NORTE: 1625510m.N en una distancia acumulada de 1262,86 metros colindando con predio del señor Félix Mena.
Oriente:	Del punto número (27) de coordenadas planas ESTE: 4589375m.E y NORTE: 1625510m.N. Se continúa en sentido general Sureste, hasta llegar al punto (28) de coordenadas planas ESTE: 4589480m.E y NORTE: 1625309m.N, con una distancia de 227,13 metros. Colindando con predio del señor Pedro Pablo Zamora.
Sur:	Del punto número (28) de coordenadas planas ESTE: 4589480m.E y NORTE: 1625309m.N. Se continúa en sentido general oeste, pasando por los puntos (29), 30 hasta llegar al punto (31) de coordenadas ESTE: 4588766m.E y NORTE: 1625228m.E en una distancia acumulada de 766,87m colinda con un predio del señor Pedro Pablo Zamora. Del punto (31) en sentido oeste hasta llegar al punto (32) de coordenadas ESTE: 4588316,74m.E. y NORTE: 1625457m.N. en una distancia acumulada de 1308,92 metros. Colindando del punto 28 al punto 31 con predio del señor Pedro Pablo Zamora y del punto 31 al punto 32 con camino o vía al pozo (05) Burdines y con predio de la señora Leyci Caicedo.
Occidente:	Del punto número (32) de coordenadas ESTE: 4588316m.E y NORTE: 1625457m.N. Norte, se continúa en sentido general Noreste hasta llegar al punto de cierre (22) de coordenadas ESTE: 4588379mE. y NORTE: 1625624m.N en una distancia de 179,10 metros. Colindando con la vía que se dirige al caserío de Simón Bolívar.

Mapa 4. Coordenadas y linderos del globo tres (3) del Consejo Comunitario Burdines

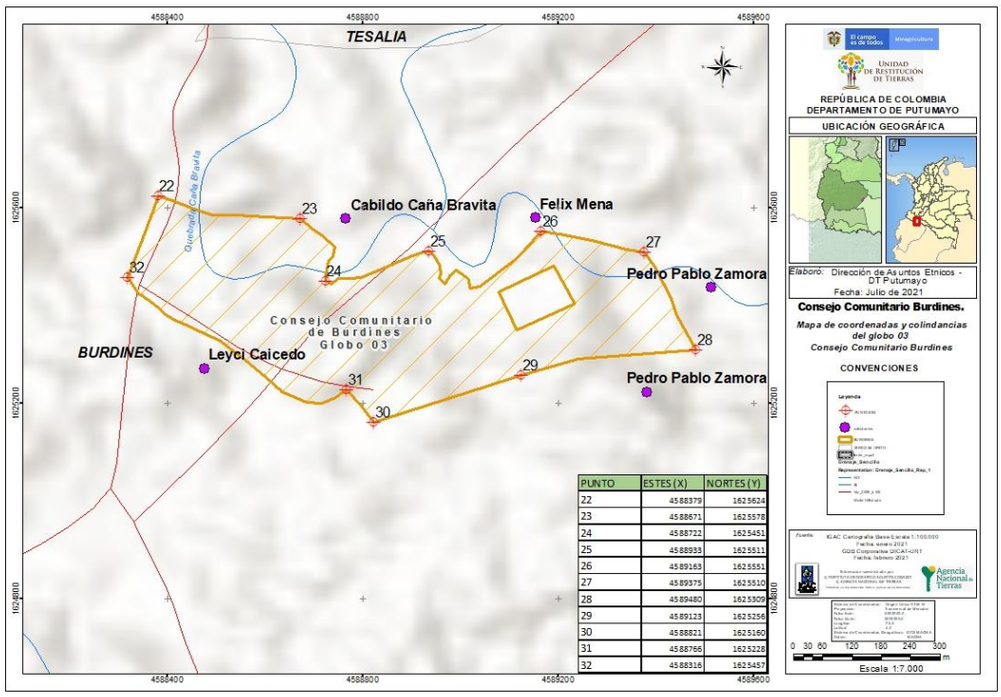

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

La ruta de acceso inicia a A partir de la terminal de transportes del municipio de Orito, se recorre por vía terrestre pavimentada (exceptuando un tramo 1 km., sin pavimento a la salida del casco urbano de Orito) hasta el corregimiento de Tesalia, en una distancia de 24 km + 996 m, con una duración de desplazamiento aproximadamente 55 minutos, desde Tesalia, se toma por una vía no pavimentada y en buen estado hasta el Consejo Comunitario Burdines, en una distancia de 3 km + 921 m., y una duración de desplazamiento de 10 minutos; para un total de 28 km + 917 m., y una duración de desplazamiento de 1 hora y 5 minutos [36].

Mapa 5. Ruta de acceso al Consejo Comunitario Burdines

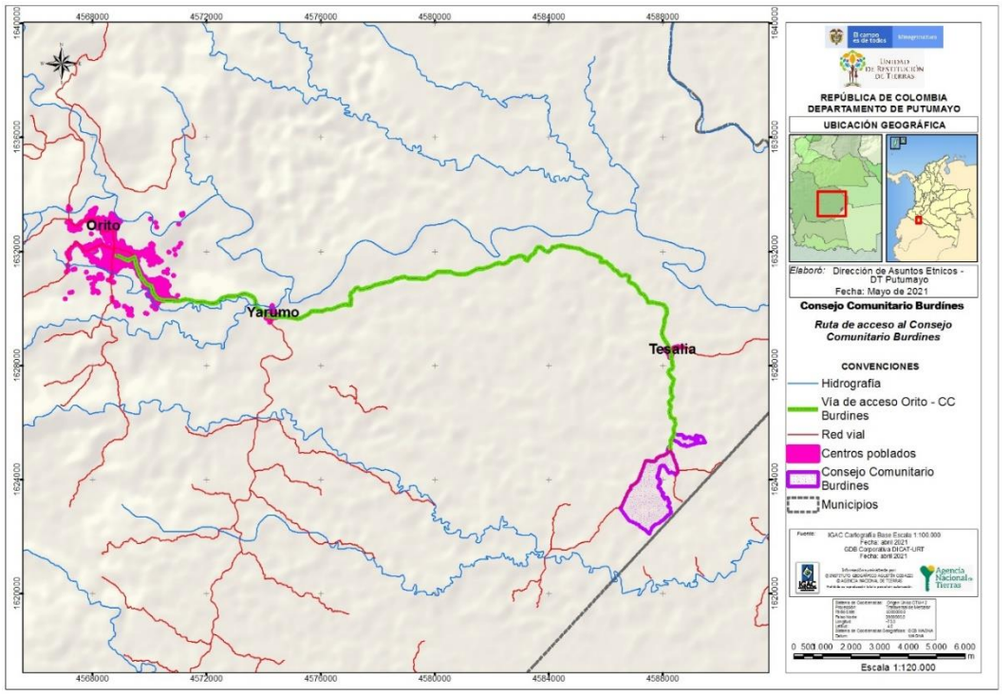

Fuente. UAEGRTD. Informe Técnico Étnico – ITE. Julio de 2021.

4.2. Identificación documental general del territorio en torno al tipo de territorialidad de conformidad al artículo 107 del Decreto- Ley 4635 de 2011

Cuadro 2. Tipología para el Globo uno (1)

Tipo de Territorio	Decreto Ley 4635 artículo 107

[36] UAEGRTD. Informe Técnico Étnico – ITE. Julio de 2021.

	Tipología número dos (2) Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación de tierras de comunidades.						
Área del Tipo de Tierra							
283		**Hectáreas**	**6.651**			**Metros cuadrados**	
Fuente del dato de área	**Ejercicio de cartografía social, línea tiempo y recorrido**	**X**	**Cartografía ANT**		**Cartografía Catastral**		
Territorio formalizado a nombre del sujeto colectivo		**En Tramite de ampliación o formalización**		**X**	**Territorio NO formalizado a nombre del sujeto colectivo**		
Documento que sustente la determinación de la tipología	**- Auto del 14 de septiembre de 2015, expedida por INCODER** Por medio del cual fue admitida la solicitud de titulación del Consejo Comunitario Burdines, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. -**Resolución No. 06028 del 20 de octubre de 2015, expedida por el INCODER**, “Por medio de la cual se ordena práctica de visita técnica a la comunidad negra que conforma el Consejo Comunitario de Burdines ubicado en el municipio de Orito - Putumayo solicitante de titulación colectiva de un predio baldío, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”.						
Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	No existe folio de matrícula asociado al territorio.						
Cédula(s) Catastral(es)	86320000200170001000, 86320000200170002000, 86320000200170003000, 86320000200170004000, 86320000200170005000, 86320000200170006000, 86320000200170008000, 86320000200170014000, 86320000200170019000,86320000200170024000, 86320000200170042000,86320000200170044000, 86320000200170046000,86320000200170049000, 86320000200170050000,86320000200170051000, 86320000200170057000,86320000200170059000, 86320000200170060000,86320000200170061000, 86320000200178001000.						

El campo es de todos
Minagricultura

Mapa 6. Ubicación por tipología globo (1) del territorio

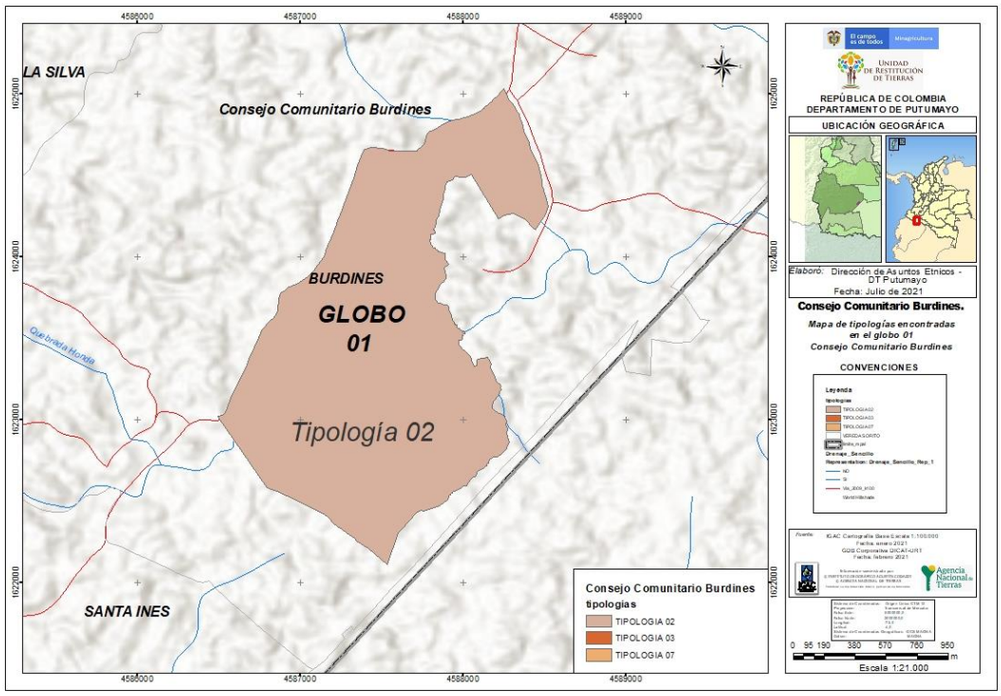

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

Cuadro 3. Tipología para el Globo dos (2)

Tipo de Territorio	Decreto Ley 4635 artículo 107 Tipología número siete (7). Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios de las comunidades.					
Área del Tipo de Tierra						
1		**Hectáreas**	**707**		**Metros cuadrados**	
Fuente del dato de área	**Ejercicio de cartografía social, línea tiempo y recorrido**	**X**	**Cartografía ANT**		**Cartografía Catastral**	
Territorio formalizado a nombre del sujeto colectivo		**En Tramite de ampliación o formalización**		**Territorio NO formalizado a nombre del sujeto colectivo**	**x**	
Documento que sustente la determinación de la tipología	Testimonio contenido en el Acta de reunión del 28 de abril, en donde la comunidad manifestó comprar este predio con recursos propios.					
Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	No existe folio de matrícula asociado al territorio					
Cédula(s) Catastral(es)	86320000200170047000, 86320000200170048000					

Mapa 7. Ubicación por tipología globo dos (2) del territorio

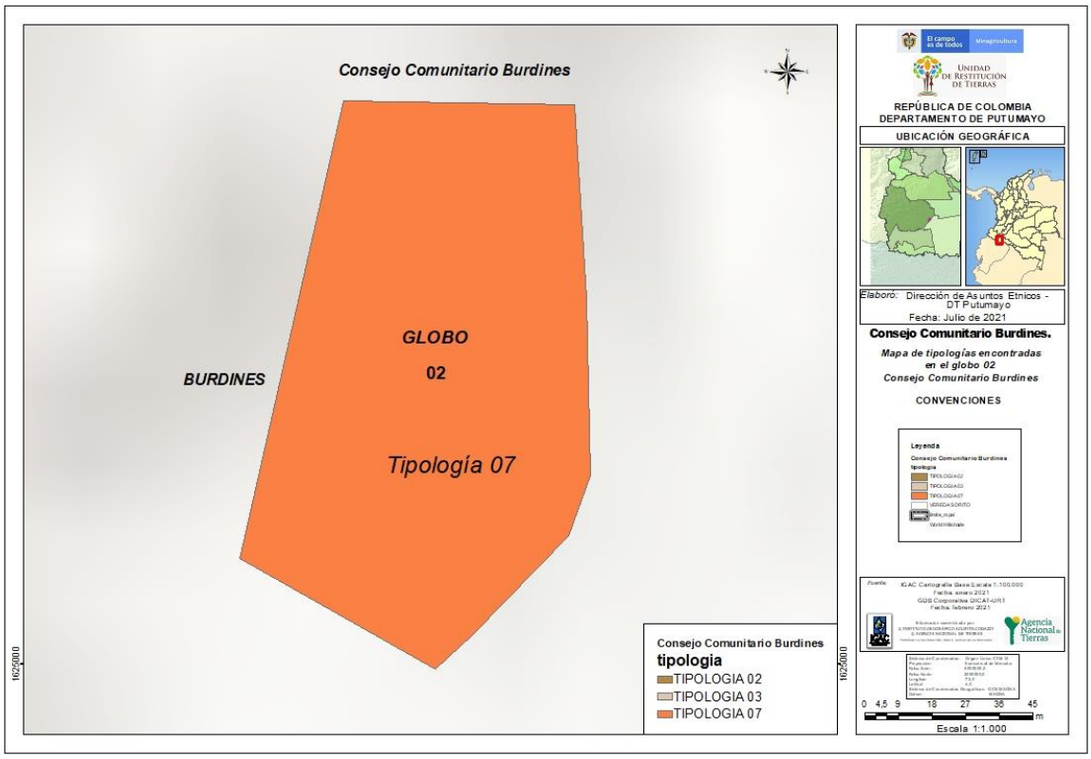

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

Cuadro 4. Tipología para el Globo tres (3)

Tipo de Territorio	Decreto Ley 4635 artículo 107 Tipología número tres (3) Las tierras de ocupación histórica o ancestral que las comunidades conservaban, colectiva o individualmente, el 31 de diciembre de 1990.						
Área del Tipo de Tierra							
27		**Hectáreas**	**7.655**		**Metros cuadrados**		
Fuente del dato de área	**Ejercicio de cartografía social, línea tiempo y recorrido**	**X**	**Cartografía ANT**		**Cartografía Catastral**		
Territorio formalizado a nombre del sujeto colectivo		**En Tramite de ampliación o formalización**		**Territorio NO formalizado a nombre del sujeto colectivo**	**X**		
Documento que sustente la determinación de la tipología	Testimonio contenido en el Acta de reunión del 28 de abril, en donde la comunidad manifestó que ocupaban el sector antes y el 31 de diciembre de 1990.						

Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	No existe folio de matrícula asociado al territorio
Cédula(s) Catastral(es)	86320000200170064000, 86320000200170066000 86320000200170068000.

Mapa 8. Ubicación por tipología globo tres (3) del territorio

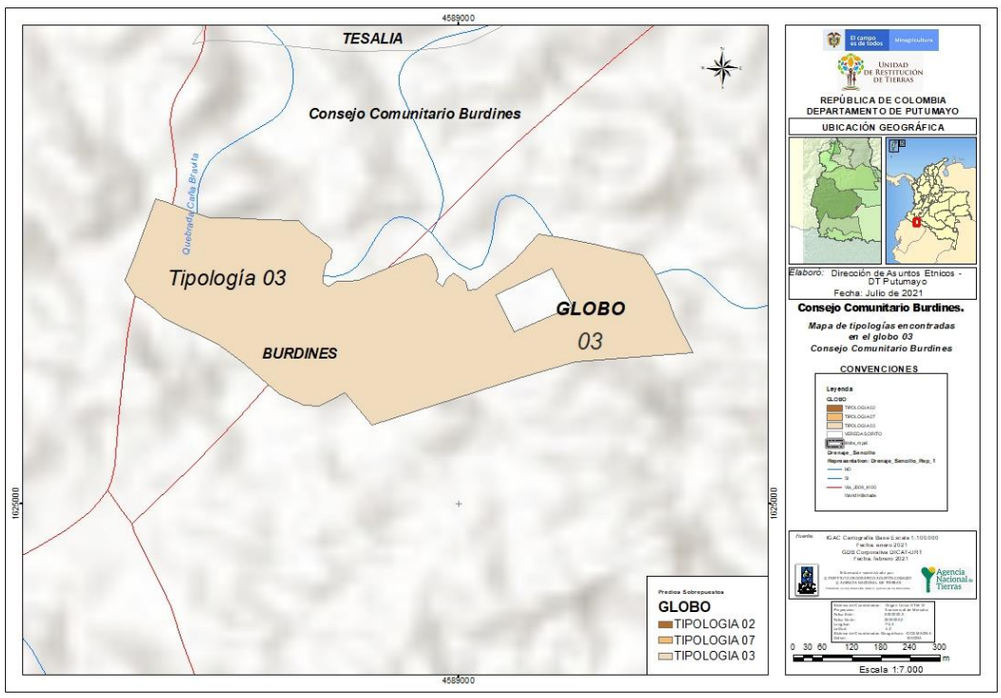

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

4.3. Características geográficas del territorio

El Consejo Comunitario Burdines, se encuentra en la región amazónica, en el departamento de Putumayo[37]. El departamento del Putumayo, por las condiciones físicas cuenta con coberturas vegetales de páramo, bosques andinos, bosques de transición de andinos a amazónicos y bosques amazónicos; con una red hídrica que hace parte del Área Geográfica del río Amazonas, con ríos andinos (de montaña) que hacen transición a la amazonia (planicie) y lagunas.

El territorio del Consejo Comunitario presenta un paisaje de lomerío, que ha sido disectado por aguas de escorrentía, los suelos son característicos de la amazonía; los suelos se definen como “profundos, bien

[37] SIATAC. División Político Administrativa. [En línea]. [6 de junio de 2018]. Disponible en Internet: http://siatac.co/web/guest/division-politico-administrativa

drenados, texturas finas y moderadamente finas, alta y muy alta saturación de aluminio, muy fuertemente ácidos, baja fertilidad"[38].

Las condiciones climáticas son muy marcadas, el territorio colectivo se encuentra en un piso térmico Cálido[39], ubicándose entre los 0 y 1000 msnm, con temperaturas medias anuales entre los 24 y 26ºC, y lluvias entre los 4000 y 4500 mm/año[40].

4.4. Composición del territorio del Consejo Comunitario

4.4.1. Historia de la ocupación ancestral

El Consejo Comunitario Burdines inició un proceso para identificación y reafirmación como comunidad negra, fue así que en primera medida se afilió a la Asociación de Consejos Comunitarios del Putumayo[41] y la Federación de Asociaciones por los Derechos Afro del Putumayo FEDECAP[42].

El 13 de marzo de 2013, el señor Pompilio Ramírez siendo el representante legal del Consejo Comunitario Burdines ubicado en el municipio de Orito Putumayo, presentó solicitud de titulación colectiva en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras" bajo lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y la parte del Decreto 1066 de 2015, un globo de terreno baldío y el área de solicitud de titulación tenía un área de extensión territorial de aproximada de trescientos setenta y tres hectáreas (373 has).

La solicitud fue admitida mediante auto del 14 de septiembre de 2015 y una vez cumplida la etapa de publicidad conforme a lo preceptuado en el artículo 2.5.1.2.21 del capítulo 2 título 1 parte 5 del Decreto 1066 de 2015, mediante Resolución 06028 del 28 de octubre de 2015 se ordenó la práctica de visita técnica con el fin de que se realizara el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras del territorio[43].

4.4.2. Análisis catastral y registral.

[38] DICAT URT. GDB Corporativa. Gdburt_ctm12.his.Suelos_Putumayo_2017_K100
[39] Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Putumayo. Escala 1:100.00. Bogotá, 2014. Pág. 101 a 110.
[40] Ibid., p. 104
[41] ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL PUTUMAYO: Es una organización de base de segundo nivel, constituida por 12 Consejos Comunitarios de los Municipios: Orito, Puerto Asís y Puerto Guzmán.
[42]FEDECAP: Federación de Asociaciones por los derechos de las Comunidades Afro putumayenses; es una organización de tercer nivel (agrupa organizaciones de primero y segundo nivel), hacen parte de ella 21 Consejos Comunitarios, (Con un promedio de 150 personas por Consejo- 3.300 personas) con sus respectivas certificaciones de los alcaldes y 23 organizaciones de base, (Con un promedio de 300 personas c/u. - 7.200 personas) con sus cámaras de comercio individuales, así también 2 Consejos Comunitarios y 1 organización más con solicitud de afiliación. Agrupa aproximadamente a 10.500 personas.
Ministerio de Cultura. Afrocolombianos, población con huellas de africania. Disponible en línea. http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf. Pág. 10.
[43] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"

a. **GLOBO UNO (1) - TIPOLOGÍA NÚMERO DOS (2) "Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación de tierras de comunidades":**

El territorio caracterizado se encuentra localizado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. El municipio de Orito cuenta con actualización catastral vigencia 2002[44].

Luego de realizar la consulta de la información geográfica predial de cobertura nacional versión enero de 2021, descargada del portal de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del municipio de Orito; se sobreponen espacialmente con el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines veintiséis (26) cédulas catastrales sin embargo se encontró que solo veinte y uno (21) cedulas catastrales se relacionan con el sujeto colectivo pues la comunidad así lo refirió[45]. Posteriormente mediante consulta realizada el catorce (14) de mayo de 2021, en el portal WEB de trámites y servicios del IGAC, se obtuvo información de los titulares y no se encontraron folios de matrícula inmobiliaria relacionados a los predios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	MUNICIPIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI)	TITULAR EN CATASTRO	CÉDULA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCIÓN	ÁREA TERRENO EN REGISTRO CATASTRO[46]
1	Orito	86320000200170001000	N/A	CAICEDO CAICEDO OCTAVIANO	18107464	EL FRUTAL	30 ha + 5.000m²
2	Orito	86320000200170002000	N/A	CAICEDO CORREA GUILLERMO HERNANDO	15571954	LA OCHO	17 ha + 1.000 m²
3	Orito	86320000200170003000	N/A	CAICEDO CAICEDO OCTAVIANO	18107464	EL GUARANGO	39 ha + 3.000 m²
4	Orito	86320000200170004000	N/A	LA NACION - BALDIO	N/A	BURDINES	21 ha + 9.000 m²
5	Orito	86320000200170005000	N/A	CAICEDO VARGAS AIDE	41101554	BURDINES	5 ha + 7.000 m²
6	Orito	86320000200170006000	N/A	GONZALES MELECIO NELLI CORREA ANGULO FLAVER	41104651 y 18162355	GALILEA	14 ha + 3.000 m²
7	Orito	86320000200170008000	N/A	GONZALES MELECIO EDILBERTO	N/A	MARQUETALIA	1 ha + 0 m²
8	Orito	86320000200170009000	N/A	GONZALES ALEJANDRO	N/A	LA PALESTINA	121 ha + 2.000 m²
9	Orito	86320000200170011000	N/A	SIBAJA MEZA CAMILO JOSE	78588572	BUEDINES	1 ha + 2.500 m²
10	Orito	86320000200170014000	N/A	GONZALES MELECIO EDILBERTO	N/A	BURDINES	650 m²
11	Orito	86320000200170015000	N/A	GONZALES MELECIO NELLY	41109651	MACEDONIA	1 ha + 6.000 m²

[44] DTPM21-201902189, de fecha 11 de septiembre de 2019, respuesta IGAC.
[45] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"
[46] O área aproximada en zonas donde no hay catastro formado.

Nº	MUNICIPIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI)	TITULAR EN CATASTRO	CÉDULA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCIÓN	ÁREA TERRENO EN REGISTRO CATASTRO[46]
12	Orito	86320000200170019000	N/A	BONILLA CORREA MARIA MAY	41102047	BURDINES	39 ha + 8.000 m^2
13	Orito	86320000200170024000	N/A	CORREA ANGULO MARIA BLASINIA	41103576	CAÑA BRAVA	8 ha + 6.000 m^2
14	Orito	86320000200170042000	N/A	CAICEDO CAICEDO GEORGINA	25591810	BRISAS	55 ha + 5.000 m^2
15	Orito	86320000200170044000	N/A	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURDINES	846001262	CASA CULTURAL	95 ha + 0 m^2
16	Orito	86320000200170046000	N/A	RESGUARDO INDIGENA	N/A	RESGUARDO INDIGENA	1 ha + 0 m^2
17	Orito	86320000200170049000	N/A	CORREA ANGULO FLAVER	18162355	BURDINES	15 ha + 6.000 m^2
18	Orito	86320000200170050000	N/A	CORREA ANGULO AURA MERIS	N/A	BURDINES	6 ha + 2.000 m^2
19	Orito	86320000200170051000	N/A	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURDINES	846001262	ESCUELA BURDINES	372 m^2
20	Orito	86320000200170052000	N/A	ECOPETROL	N/A	BURDINES	10 ha + 9.000 m^2
21	Orito	86320000200170057000	N/A	CAICEDO CORREA DORIS ODILIA	69021772	BURDINES	6 ha + 2.000 m^2
22	Orito	86320000200170058000	N/A	CORREA RAMIRO	N/A	BURDINES	3 ha + 1.000 m^2
23	Orito	86320000200170059000	N/A	ANDRADE GOMEZ LUIS ALFREDO	98347885	BURDINES	6.000 m^2
24	Orito	86320000200170060000	N/A	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURDINES	846001262	CASETA COMUNAL	26 ha + 5.000 m^2
25	Orito	86320000200170061000	N/A	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURDINES	846001262	PUESTO DE SALUD	316 m^2
26	Orito	86320000200178001000	N/A	SIN INFORMACION	N/A	N/A	N/A

El campo es de todos
Minagricultura

Mapa 9. Cédulas catastrales que tienen relación cartográfica con el territorio. Globo uno (1)

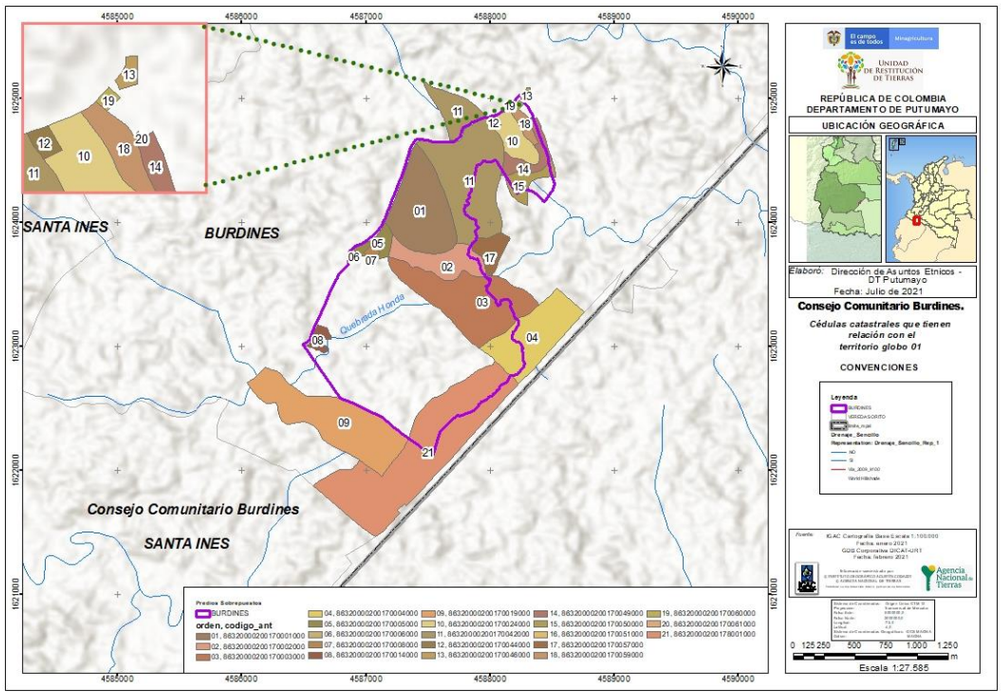

Fuente: IGAC portal de datos abiertos enero de 2021 y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

Análisis y Conclusiones

De los veintiséis (26) predios que se traslapan se constató que todos tienen superposición cartográfica, de los cuales veintiuno (21) se relacionan con el territorio y se citan a continuación:

1. La cédula catastral 86320000170001000 al ser consultada en la base de datos del IGAC cartográficamente tiene un área de 30 ha + 9.589 m^2; no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociada y presenta una diferencia de 4.589m^2 entre el área cartográfica y el área catastral ya que al consultar el módulo del IGAC se tiene un área de 30 ha + 5.000m^2.
2. Se identificó que la cédula catastral número 86320000170002000, no tiene folios de matrícula inmobiliaria asociados, en el módulo de consulta del IGAC reporta un área de 17 ha+ 1.000 m^2; por último, cartográficamente se obtuvo un área de 13 ha + 7.802 m^2
3. La cédula catastral 86320000170003000 a nombre del señor Caicedo Caicedo Octaviano, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado, según la base de datos del IGAC el área es de 30 ha + 3.000 m^2, mientras que cartográficamente se identificó un área de 38 ha + 1.288 m^2 diferencia bastante significativa en el área consultada.
4. La cédula catastral 86320000170004000, a nombre de La Nación, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos del IGAC el área es de 21 ha + 9.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 27 ha + 345m^2.

5. La cédula catastral 86320000170005000, a nombre de la señora Caicedo Vargas Aide, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado, el área que reporta la base de datos del IGAC es de 5 ha + 7.000 m^2 misma que no coincide con el área cartográfica que dío como resultado 3 ha+8.088 m^2
6. La cédula catastral 86320000170006000, a nombre de la señora Gonzalez Melecio Nelli y el señor Correa Angulo Flaver, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado, el área que reporta la base de datos del IGAC es de 14 ha + 3.000 m^2, esta área no coincide con el área cartográfica de gran manera, ya que el área cartográfica es de 4.029 m^2 esta situación obedece a la desactualización catastral que presenta la información de este municipio.
7. La cédula catastral 86320000170008000, a nombre del señor Gonzalez Melecio Edilberto, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado, el área que reporta la base de datos del IGAC es de 1 ha + 0.0 m^2, área que no coincide con el área cartográfica que dio como resultado 0 ha+7.612 m^2.
8. La cédula catastral 86320000170014000, a nombre del señor Gonzalez Melecio Edilberto, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 0 ha + 650 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 2 ha + 4.255 m^2 la diferencia en áreas es bastante significativa.
9. La cédula catastral 86320000170019000, a nombre de la señora Bonilla Correa María May, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 39 ha + 8.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 40 ha + 6.217 m^2.
10. La cédula catastral 86320000170024000, a nombre de la señora Correa Angulo María Blasinia, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 8 ha + 6.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 8 ha + 415 m^2 áreas no muy diferentes.
11. La cédula catastral 86320000170042000, a nombre de la señora Caicedo Caicedo Georgina, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 55 ha + 5000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 50 ha + 9.987 m^2.
12. La cédula catastral 86320000170044000, a nombre de Junta de acción comunal vereda Burdines, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 95 ha + 0.0 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 0 ha + 6.397m^2, esta gran diferencia de áreas refleja la desactualización de la información catastral con respecto a la información cartográfica.
13. La cédula catastral 86320000170046000, a nombre de resguardo indígena, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 1 ha + 0.0 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 0 ha + 4.771 m^2.
14. La cédula catastral 86320000170049000, a nombre del señor Correa Angulo Flaver, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 15 ha + 6.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 6 ha + 1.487 m^2, áreas bastante diferentes.
15. La cédula catastral 86320000170050000, a nombre del señor Correa Angulo Aura Meris, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 6 ha + 2.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 5 ha + 4.944 m^2.
16. La cédula catastral 86320000170051000, a nombre de la junta de acción comunal de Burdines, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 0 ha + 372 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 0 ha + 270 m^2.

17. La cédula catastral 86320000170057000, a nombre de la señora Caicedo Correa Doris Odilia, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 6 ha + 2.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 5 ha + 7.027 m^2.
18. La cédula catastral 86320000170059000, a nombre del señor Andrade Gomez Luis Alfredo, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 0 ha + 6.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 2 ha + 6.662 m^2.
19. La cédula catastral 86320000170060000, a nombre de junta de acción comunal de Burdines, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 26 ha + 5.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 0 ha + 2.928 m^2 diferencia bastante significativa en áreas.
20. La cédula catastral 86320000170061000, a nombre de junta de acción comunal de Burdines, no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado según la base de datos consultada del IGAC el área es de 0 ha + 316 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 0 ha + 307 m^2.
21. La cédula catastral 86320000178001000, al ser consultada dentro del módulo IGAC no arrojó resultados alfanuméricos, esta cédula se consultó por localización en el portal de datos abiertos del IGAC registrando cartográficamente un área de 70 ha + 9.667 m^2.

b. GLOBO DOS (2) - TIPOLOGÍA NÚMERO SIETE (7) "Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios de las comunidades, por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades que deben ser tituladas en calidad de tierras de las comunidades.":

El territorio caracterizado se encuentra localizado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. El municipio de Orito cuenta con actualización catastral vigencia 2002[47].

Luego de realizar la consulta de la información geográfica predial de cobertura nacional versión enero de 2021, descargada del portal de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del municipio de Orito; se encuentra que se sobreponen espacialmente con el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines tres (3) predios catastrales, dos (2) tienen relación con el sujeto colectivo porque así la comunidad lo refirió[48]. Posteriormente mediante consulta realizada el catorce (14) de mayo de 2021, en el portal WEB de trámites y servicios del IGAC, se obtuvo información de los titulares y no se encontraron folios de matrícula inmobiliaria, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[47] DTPM21-201902189, de fecha 11 de septiembre de 2019, respuesta IGAC.
[48] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"

El campo es de todos
Minagricultura

MUNICIPIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR EN CATASTRO	CÉDULA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCIÓN	ÁREA TERRENO EN CATASTRO[49]
Orito	86320000200170047000	N/A	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURDINES	846001262	CANCHA DE FUTBOL	5.000 m^2
Orito	86320000200170048000	N/A	GALINDO MAGNOLI	N/A	BURDINES	1ha+7.000 m^2

Mapa 10. Cédulas catastrales que tienen relación cartográfica con el territorio. Globo dos (2)

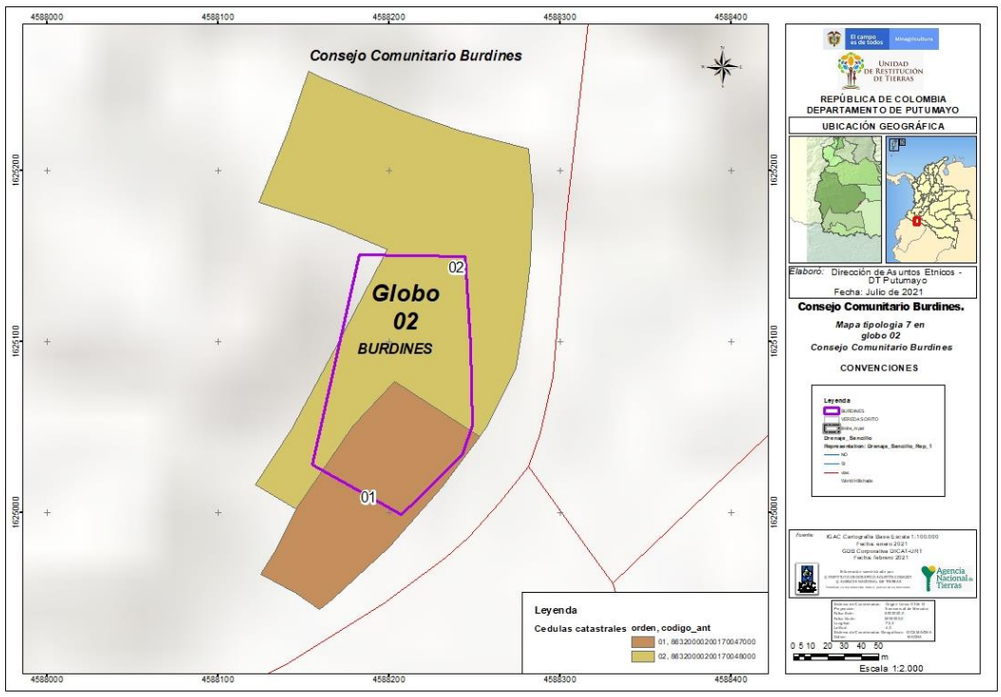

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

De los dos (2) predios catastrales que se traslapan se constató que se sobreponen cartográficamente con el territorio y además:

[49] O área aproximada en zonas donde no hay catastro formado.

1. La cédula catastral 86320000200170047000 a nombre de junta de junta de acción comunal vereda Burdines, no tiene folio de matrícula inmobiliaria, según la base de datos del IGAC el área es de 0 ha + 5.000m^2, mientras que cartográficamente se identificó un área de 0 ha + 7.594 m^2.este predio hace parte del equipamento comunitario como Cancha de Futbol.
2. La cédula catastral 86320000200170048000 a nombre de La señora Galindo Magnoli, no tiene folio de matrícula inmobiliaria según la base de datos del IGAC el área es de 1 ha + 7.000 m^2, mientras que cartográficamente se obtuvo un área de 2 ha + 2.265 m^2

c. GLOBO TRES (3) - TIPOLOGÍA NÚMERO TRES (3) "Las tierras de ocupación histórica o ancestral que las comunidades conservaban, colectiva o individualmente, el 31 de diciembre de 1990.":

El territorio caracterizado se encuentra localizado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. El municipio de Orito cuenta con actualización catastral vigencia 2002[50].

Luego de realizar la consulta de la información geográfica predial de cobertura nacional versión enero de 2021, descargada del portal de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del municipio de Orito; se sobreponen espacialmente con el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, cinco (5) cédulas de las cuales tres (3) se relacionan con el sujeto colectivo porque así la comunidad lo refirió[51].

Posteriormente mediante consulta realizada el catorce (14) de mayo de 2021, en el portal WEB de trámites y servicios del IGAC, se obtuvo información de los titulares y no se encontraron folios de matrícula inmobiliaria, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI)	TITULAR EN CATASTRO	CÉDULA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCIÓN	ÁREA TERRENO EN CATASTRO[52]
Orito	86320000200170064000	N/A	CAICEDO SANCHEZ LESIS	4735138	BURDINES	1ha+0 m^2
Orito	86320000200170066000	N/A	CAICEDO GALINDO CELEDONIA	N/A	BURDINES	11ha+2.000 m^2
Orito	86320000200170068000	N/A	LA NACION - BALDIO	N/A	BURDINES	646ha+1.223 m^2

[50] DTPM21-201902189, de fecha 11 de septiembre de 2019, respuesta IGAC.
[51] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"
[52] O área aproximada en zonas donde no hay catastro formado.

El campo es de todos
Minagricultura

Mapa 11. Cédula catastral que tienen relación cartográfica con el territorio. Globo tres (3)

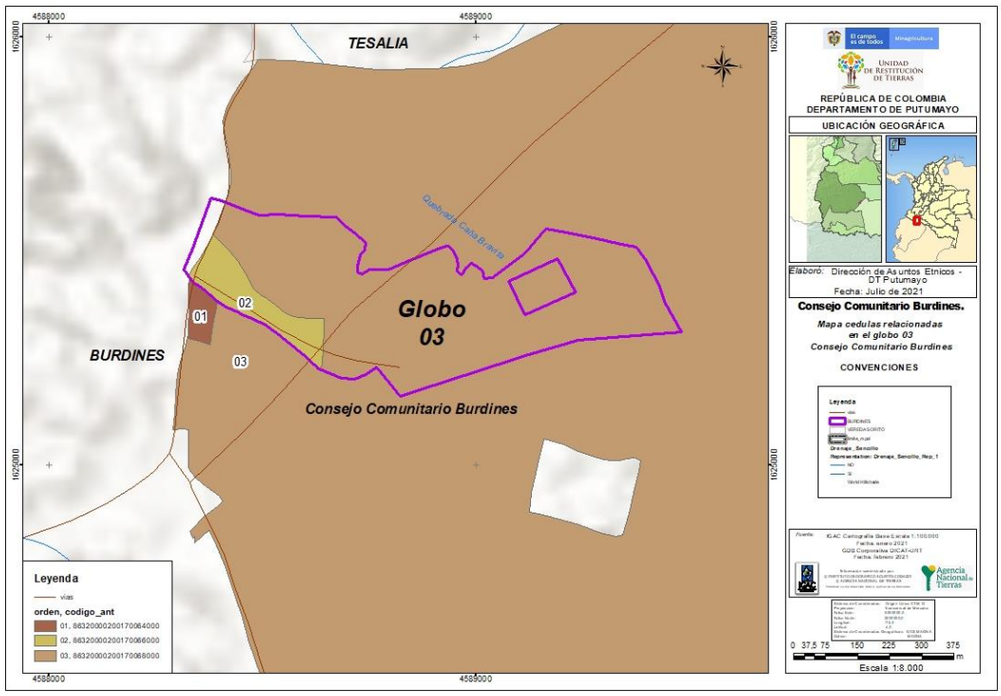

Fuente: IGAC portal de datos abiertos enero de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

De los tres (3) predios que se traslapan se constató que todas tiene relación cartográfica con el territorio y además:

1. Se identificó que la cédula catastral número 86320000200170064000, no tiene folios de matrícula inmobiliaria, Caicedo Sánchez Lesis es el titular, en el módulo de consulta del IGAC reporta un área de 1 ha; por último cartográficamente se obtuvo un área de 0 ha + 7.383 m^2
2. La cédula catastral 86320000200170066000 a nombre de la señora Caicedo Galindo Celedonia, no tiene folio de matrícula inmobiliaria, según la base de datos del IGAC el área es de 11 ha + 2.000 m^2, mientras que cartográficamente se identificó un área de 2 ha + 8.603 m^2.
3. La cédula catastral 86320000200170068000, a nombre de la Nación, no tiene folio de matrícula inmobiliaria, el área que reporta la base de datos del IGAC es de 646 ha + 1.223 m^2 mientras que cartográficamente se identificó un área de 504 ha + 8.856 m^2

Como Conclusión de lo anterior mencionamos:

- ✓ Los ítems 1 y 2 con cédulas catastrales 86320000200170064000 y 86320000200170066000 corresponden a predios que relacionan a particulares.
- ✓ El ítem 3 con cédula catastral 86320000200170068000 corresponde a un predio baldío de la nación en donde el Consejo Comunitario Burdines se traslapa cartográficamente con este predio.

d. Registro.

TIPOLOGÍA NÚMERO DOS (2) del artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011 “Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de tierras de comunidades” GLOBO UNO (1).

TIPOLOGÍA NÚMERO SIETE (7) del artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011 Globo dos (2) “Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios de las comunidades, por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades que deben ser tituladas en calidad de tierras de las comunidades.” GLOBO DOS (2).

TIPOLOGÍA NÚMERO TRES (3) artículo 107 Decreto Ley 4635 de 2011 “Las tierras de ocupación histórica o ancestral que las comunidades conservaban, colectiva o individualmente, el 31 de diciembre de 1990.”Globos tres (3).

El 14 de mayo de 2021, se consultó la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, y no se identificaron folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el globo uno (1), globo dos (2) y globo tres (3) dentro del territorio del Consejo Comunitario Burdines.

4.4.3. Ocupaciones y/o títulos individuales excluidos del territorio colectivo.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES Al realizar el proceso de caracterización y luego de analizar la información jurídica de los predios relacionados con el Consejo Comunitario Burdines, se logró identificar un área de exclusión, denominado área de exclusión 01, para tal efecto se construyeron los linderos de éste siguiendo los vértices de apoyo del polígono levantado en terreno. **AREA DE EXCLUSION (01)**	
Norte:	Del punto número (36) de coordenadas planas ESTE: 4589075m.E y NORTE: 1625428 metros Norte, se continua en sentido general este, en una distancia de 125,78 metros, hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas ESTE 4589190 m. E y NORTE: 1625481m.N. Colindando con el globo 03.
Oriente:	Del punto número (33) de coordenadas ESTE: 4589190m.E y NORTE:1625481m.N, se continúa en sentido general sureste hasta llegar al punto (34) de coordenadas ESTE: 4589232m.E y NORTE: 1625404m.N. en una distancia de 87,85 metros. Colindando con el globo 03
Sur:	Del punto número (34) de coordenadas planas ESTE: 4589232m.E y NORTE: 1625404m.N. Se continúa en sentido general oeste, hasta llegar al punto (35) de coordenadas ESTE: 4589113m.E y NORTE: 1625351m.N en una distancia de 130,57 metros. Colindando con el globo 03
Occidente:	Del punto número (35) de coordenadas planas ESTE: 4589113m.E y NORTE: 1625351m.N. Se continúa en sentido general noroeste hasta llegar al punto de cierre (36) con una distancia de 85,97 metros. Colindando con el globo 03 del Consejo Comunitario Burdines.

Mapa 12. Área de exclusión del Consejo Comunitario Burdines

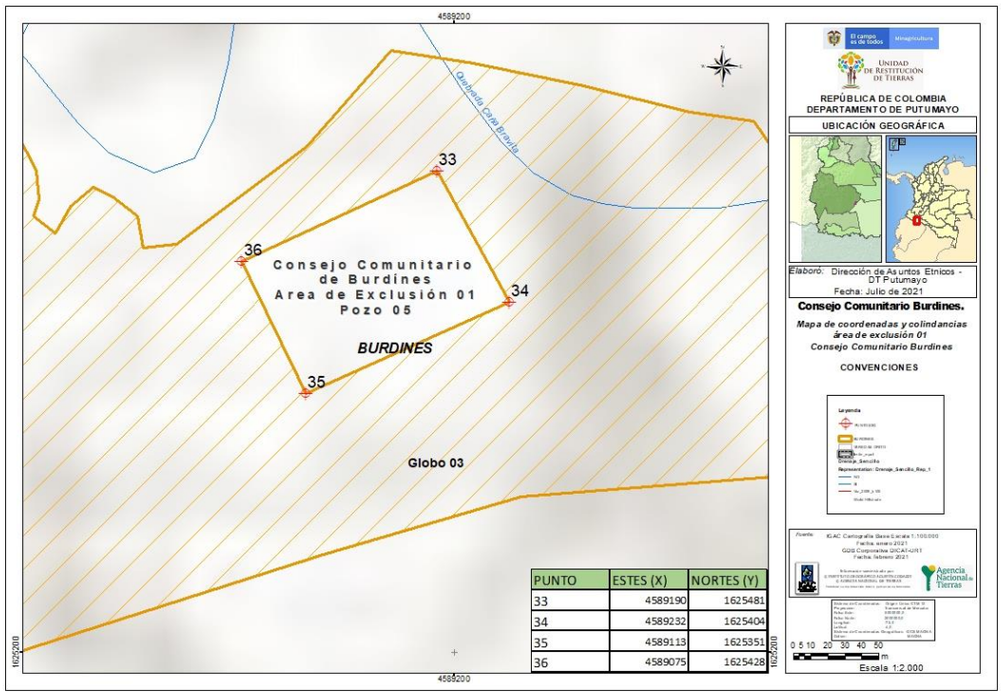

Fuente: Informe técnico de recorrido de campo del 26 de abril al 01 de mayo de 2021; y cartografía socio-catastral de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

4.4.4. Usos y formas propias de ocupación del territorio

a. La caza y la pesca

La comunidad informó que ya no se caza o pesca como en los inicios, como cuando llegaron al territorio; las condiciones actuales del territorio no favorecen el hábitat de los animales y no se pueden reproducir con facilidad. Edilberto Caicedo uno de los primeros comuneros, hijo de Enrique Caicedo, relató:

> Uno salía a cazar en la noche y a las siete-7:00pm- ya regresaba con la boruga. Había mucho cerrillo (puerco) ellos andaban en manada. Uno disparaba a un cerrillo tenía que hacerse detrás de un palo. Una vez había una manada bañándose en la cocha (lodo), yo le disparé a un cerrillo y al chillar los otros se me vinieron haciendo traquear sus muelas, yo me hice detrás de la bamba de un palo y a lo que se me venían a cogerme el puerco bravo pá! le disparé a otro, así! un día maté tres…después estaba asustado para irme, pero como teníamos el (sic) costumbre de que el que se va pál (sic) monte…el que estaba en la casa y oye tres tiros, la seña era voltiar (sic) la escopeta, sacar el tiro y por el cañón se realiza un sonido (como en de una trompeta) o se golpea un palo grande que es bambuo (hueco) se golpea con un palo y se hace bambear (boom). En la casa se tenía una caneca

> grande de aceite vacía y el que estaba en casa bambeaba y con esos sonidos ayudaban a otro a ubicarse o llegaban a ayudar[53].

Relató también, que una vez se perdió con su papá (Enrique Caicedo), iban a visitar al señor Braulio Angulo (tío), les cogió la noche "en ese tiempo había tigre-pantera brava[54]. Mi papá cortó una hojas de yarina y me tendió unas para que yo durmiera ahí, mi papá como ahumaba (fumaba) tenía una candelera y alumbraba así estuvimos hasta que cantó el gallo"[55].

La abundancia de fauna silvestre, sirvió como medio de subsistencia por mucho tiempo, asegurando la proteína animal tan importante para el complemento de las necesidades dietéticas del organismo y fuente de bienestar comunitario. Como dijo el señor Rigoberto González, lo que cazaban y cultivaban en su mayoría era para el autoconsumo compartir con la familia y los vecinos "a nosotros mi papá no nos enseñó a vender -eso- era para compartir"[56].

Como lo señala el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en el documento Carne de Monte y Seguridad Alimentaria "la carne de monte es considerada un recurso determinante de las condiciones de seguridad alimentaria"[57]

> Complementando las prácticas agrícolas y el aprovechamiento de productos del bosque, la cacería y la pesca son las fuentes más frecuentes de proteína en las dietas de las comunidades rurales, y a su vez uno de los productos más representativos de las dinámicas económicas locales (Milner-Gulland et al. 2003). Es así como la carne de monte es considerada un recurso determinante de las condiciones de seguridad alimentaria (Fa et al. 2003), la cual no solo se obtiene a través de la extracción directa (como la cacería), sino también por medio de actividades comerciales, siendo fuente importante de ingresos económicos para los habitantes de los bosques húmedos de las regiones tropicales (Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica 2011)[58].

b. Las compañías petroleras las carreteras y la oferta laboral

[53] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
54 Jaguar o Tigre (Panthera onca) El nombre jaguar proviene de lenguas indígenas de las selvas subtropicales: la voz "jaguara" significa carnívoro que mata su presa de un solo golpe (Liais 1872). También es llamado tigre (generalizado), tigre pintado (Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés). No hay dos jaguares con coloración o dibujos idénticos, presentan tamaños y coloraciones del pelaje diferentes. Sin embargo, presentan dos patrones generales de color, la moteada y la melánica (negra), siendo la última una condición transmitida por genes dominantes (Eizirik et al. 2003; Hoogesteijn & Mondolfi 1992).
[55] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[56] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.
[57] Restrepo, S. (eds). 2012, Carne de monte y seguridad alimentaria: Bases técnicas para una gestión integral en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 108p. Disponible: http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/32588/iavh_483.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[58] Ibidem.

Con la llegada de la compañía "LA TEXAS"* según los integrantes de la comunidad, mejoraron las condiciones de los caminos y con ello facilitó la movilidad y la posibilidad de abastecerse y sacar los productos de pan coger a los centros poblados; "Trazaron la carretera Tesalia- hasta Burdines Uno (1), después la ampliaron hasta la vereda Simón Bolívar (pozo Nancy)"[59]. La comunidad mencionó que fueron varias las compañías que estuvieron en el territorio.

La dinámica laboral y económica desde los inicios de Burdines como comunidad, está relacionada con la afluencia de las primeras compañías petroleras; los más antiguos de la zona relatan con nostalgia el trabajo con las empresas, de hecho catalogaron como mejores que las actuales porque les ofrecían trabajo de manera más fluida y espontánea; la modalidad más usada fue el denominado veintiocho (28)[60]. Algunos de los integrantes de la comunidad empezaron a trabajar a los 16 años y a través de sus hermanos mayores cobraban el sueldo. Refieren que llegaron extranjeros "manejaban los dos idiomas… se hacían entender" y colombianos de la zona centro. Indicaron también que la mayoría eran buenos jefes, muy amigables[61]. "Llegaban en sus camionetas a buscarnos para ir a trabajar, lo hacían directamente, no había intermediarios como ahora que hay que hacer exámenes y es a través del presidente del Consejo Comunitario"[62].

La comunidad rememoró la participación en la construcción de la carretera entre Tesalia y el Pozo 1 de Burdines[63], explicaron que la compañía les pagaba por metro de "empalizada" cortaban astillas de los arboles con el fin de estabilizar y darle firmeza a la vía, luego protegían la madera con tierra y al final la cubrían con una brea[64]; esa técnica generó mucha deforestación de las zonas cercanas a las vías en construcción. Por ese

* Texaco Incorporated, conocida durante muchos años como The Texas Company cumplirá en Noviembre del 2021, 95 de hacer presencia en Colombia. En 1963 se inicia la explotación de los campos de Orito, Putumayo, la cual termina en 1970 con el Campo Lucio.

[59] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

[60] La modalidad de contratación era la de 28 días o "veintiocheo",se realiza de forma verbal, les evita asumir las responsabilidades de contratación. Es el "contrato" más común entre obreros rasos y rangos medios.

[61] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

[62] Ibídem.

[63] Ibídem

[64] La Brea proviene de la fracción pesada de la destilación del petróleo crudo. Se presenta como una masa negra y brillante, cuya consistencia varía con la temperatura. Es también elemento base para la fabricación de asfaltos cortados y emulsiones. Es un ligante flexible, impermeable y duradero.

lapso talaron muchos árboles de calidad como el Caracolí[65], Sangre de Toro, Carreto[66], el Yarumo[67], Tara[68] (madera blanca); madera que actualmente es muy solicitada y su costo es alto[69].

Con el tiempo y los ingresos obtenidos en la compañía, permitieron mejorar la capacidad adquisitiva, según las narraciones de algunos de los integrantes de la comunidad, "las casas se hicieron usando hojas de yarina[70], palma de bombona o chonta[71], eran casa frescas, duraban de 8 a 10 años. Ya no hay de esas casas…con el pago que recibí de la compañía- fu a comprar hojas de cartón, tejali y compre unas tablas para poner las paredes de madera"[72]. Mencionaron que pudieron optimizar las condiciones de las viviendas y con ello la calidad de vida.

c. Religión

De acuerdo a la comunidad un 80% la población practica la religión católica; el veinte 20% restante siguen los preceptos de la iglesia pentecostal. Un comunero refiere las iglesias están situadas en la Inspección de Tesalia[73].

a. **Lugares sagrados – Cementerio**

La comunidad de Burdines no dispone de un sitio sagrado para sus muertos en su territorio, para los actos funerarios usan el cementerio de la comunidad vecina El Triunfo del municipio de Orito[74].

---

[65] Árbol de Caracolí de 30 a 35 metros, de tronco grueso, frondoso, hojas ovaladas, grandes, de verde intenso. Es muy útil como sombra para el ganado y como barrera rompe vientos. Se usa como reforestador en los esquemas silvopastoriles.

[66] Árbol de Carreto: La madera es de color rosado oscuro, con un peso específico (g/cm³) de 0,7; y es de buena trabajabilidad. La madera es fuerte, resistente, semi pesada. se la utiliza mucho para construcciones, muebles, carpintería, parqué.

[67] El **yarumo** es un árbol de 5 a 30 m de altura, con el tronco derecho, hueco, produciendo con el tiempo raíces zancudas o contrafuertes; corteza lisa, gris clara, con grandes cicatrices circulares de las estípulas caídas y abundantes lenticelas; ramas gruesas, horizontales.

[68] Tara: La albura es de color blanco, con transición gradual a duramen de color amarillo pálido. Textura media, grano recto a ligeramente inclinado, olor y sabor ausentes lustre medio a bajo. Otros nombres comunes: Palo blanco, marupá, simaruba, arenillo blanco, duapaikai, tara, marfil (Colombia); Catálogo.

[69] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

[70] Yarina: La Yarina Phytelephas macrocarpa es una palma que se logra encontrar en la **amazonia** occidental, en Brasil, Perú, Colombia y norte de Bolivia. La **Yarina** o **Tagua** crece sobre terrazas temporalmente inundables en las orillas de los ríos, donde llega a formar palmares densos, llamados **taguales**. https://medicinasnaturistas.com/guia-plantas-medicinales/670/yarina-fruto-amazonico-para-el-estres.

[71] Chonta o pijuayo son nombres comunes usados para denominar a una de las palmeras amazónicas más conocidas y usadas ampliamente por los pueblos o tribus indígenas en toda la cuenca amazónica. Su nombre científico es Bactris gasipaes**.** https://delamazonas.com/plantas/palmas/chonta-o-chontaduro-bactris-gasipaes/

[72] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

[73] UAEGRTD. ITRP 3 Cartografía Social poblamiento. Óp. Cit.

[74] Ibídem.

En los inicios en los predios del señor Abel Rivera estuvo situado el cementerio de niños. Luego se crea el cementerio del Triunfo, lo abrieron en 1978, para todos[75]. La comunidad de Burdines no sigue los rituales comunes de algunas comunidades afrodescendientes cómo los alabaos[76],los arrullos (chigualos)[77], las reconocen pero, no las practican uno de los comuneros señaló "los alabaos son de más del Chocó, Barbacoas; los negros caucanos o de dónde venimos no traemos esas costumbres y continúan explicando "acá hacemos una mezcla de las tradiciones cuando nos reunimos con los de Puerto Limón[78], ellos vienen del Chocó y de Nariño dónde se siguen esas tradiciones.

d. Lugares sagrados – Cementerio

La comunidad de Burdines no dispone de un sitio sagrado para sus muertos en su territorio, para los actos funerarios usan el cementerio de la comunidad vecina El Triunfo del municipio de Orito[79].

> En los inicios en los predios del señor Abel Rivera estuvo situado el cementerio de niños. Luego se crea el cementerio del Triunfo, lo abrieron en 1978, para todos[80]. La comunidad de Burdines no sigue los rituales comunes de algunas comunidades afrodescendientes cómo los alabaos[81], En relación con los habitantes del municipio de Orito y especialmente con la población negra se evidenció que el municipio, según los datos arrojados en el 2018 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) 82, tiene una

---

[76] **Los alabaos** son cánticos que desde distintas zonas del pacífico colombiano crean un puente entre los muertos que se van y los vivos que quedan. Cuando alguien muere toda la comunidad se solidariza con las personas que han perdido a un ser querido. La tradición, que se remota a la colonia, en que los esclavos cantaban festejando que aquel muerto no sería más esclavo, ha perdurado de generación en generación. En el velorio mientras unos preparan el muerto, lo bañan y le ponen sus mejores ropas, otros cocinan para los asistentes. Mientras unos alistan y decoran la tumba, otros se congregan a rezar y cantar. [En línea] 2016 [Consultado el 02 de junio de 2021]. Disponible en: https://centrodememoriahistorica.gov.co/alabaos-cantos-de-resistencia-y-memoria/

[77] Chigualo: Se conoce como "chigualo" a los versos recitados durante los velatorios de los niños. También se le conoce como gualí, arrullo o canto de angelito.

[78] Inspección de Puerto Limón (comunidad con un censo elevado de población negra) es una reconocida por difundir las tradiciones de la comunidad Afrodescendiente y pertenece al Municipio de Mocoa Putumayo

[79] Ibídem.

[80] Ibídem.

[81] [81] **Los alabaos** son cánticos que desde distintas zonas del pacífico colombiano crean un puente entre los muertos que se van y los vivos que quedan. Cuando alguien muere toda la comunidad se solidariza con las personas que han perdido a un ser querido. La tradición, que se remota a la colonia, en que los esclavos cantaban festejando que aquel muerto no sería más esclavo, ha perdurado de generación en generación. En el velorio mientras unos preparan el muerto, lo bañan y le ponen sus mejores ropas, otros cocinan para los asistentes. Mientras unos alistan y decoran la tumba, otros se congregan a rezar y cantar. [En línea] 2016 [Consultado el 02 de junio de 2021]. Disponible en: https://centrodememoriahistorica.gov.co/alabaos-cantos-de-resistencia-y-memoria/

[82] El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (**DANE**) es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.

***** Implica que cada persona se reconoce como perteneciente a alguno de los grupos étnicos o a ninguno de ellos. Hace referencia al sentido de pertenencia que expresa una persona frente a un colectivo de acuerdo con su identidad y formas de interactuar en y con el mundo.

población total de 33.003 habitantes. En relación a la población étnica el DANE utilizó el término auto reconocimiento* para obtener la pertenencia racial, de ahí que Colombia registró una población afrodescendiente de 2.950.072. De ese dato Putumayo revela una población de 10.220 personas que se auto reconocen como población negro, mulato, afrodescendiente o afrocolombiano. Las personas afrodescendientes que habitan en el municipio de Orito asciende a 1789 personas83 equivalentes al 5.4% del total de la población departamental.

5. IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES

EL concepto de ocupantes no étnicos expedido por la UAEGRTD en 2019, estos se definen como: *"aquellas personas naturales que no pertenecen ni se autorreconocen como miembros de la comunidad étnica que reclama un territorio en restitución y/o protección, pero que se encuentran al interior de dicho territorio colectivo (formalizado o no). Los ocupantes no étnicos pueden ser víctimas del conflicto armado o encontrarse en situación de vulnerabilidad, y deben identificarse durante el proceso de caracterización de afectaciones territoriales, aportando la documentación que consideren pertinente."*[84]

Se realizó el ejercicio de traslape del territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines con la malla predial del municipio de Orito con corte a diciembre 2019 y junio 2021 del IGAC[85]; Para determinar la presencia de ocupantes étnicos y no étnicos al interior del territorio colectivo. No se encontraron predios que se traslapan con el territorio colectivo y reporten algunos folios de matrículas inmobiliarias; también se consultó con la comunidad y todos manifestaron que no hay en el territorio ocupantes étnicos y no étnicos dentro del territorio[86].

6. CONFLICTOS INTER E INTRAÉTNICOS

Cuando el equipo caracterizador trabajó conjuntamente con los integrantes del Consejo Comunitario Burdines en primera medida se lograron identificar cuatro (4) globos. El globo que no se tuvo en cuenta para el informe se encuentra en el sector del Cabildo Caña Bravita; éste es un predio que adquirió el señor Pompilio Ramírez quien es el representante y Presidente del Consejo Comunitario Burdines al comprarlo a un comunero del Cabildo Caña Bravita[87].

file:///D:/DOCUMENTOS%20USUARIO/Desktop/Consejos%20Comunitarios%20%C3%A9tnica%202020/DOCUMENTOS%20CONTEXTO/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf

[83] Arley Quiñones (2020) Investigación sobre las comunidades negras en el Putumayo. Asesor de FEDECAP.

[84] Unidad de Restitución de Tierras. Concepto sobre la presencia de ocupantes no étnicos en los procesos de restitución de derechos territoriales. Pág. 7. Bogotá, diciembre de 2019.

[85] IGAC. Portal de trámites y servicios en línea, fecha de consulta 07 de junio de 2021.

[86] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"

[87] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"

Integrantes del Consejo Comunitario Burdines mencionaron que colindan con el Consejo Comunitario Afroprimavera y la comunidad indígena Caña Bravita[88] Por tal razón, se llamó a un espacio el día 26 de junio entre estas comunidades con el fin de identificar si existen o no controversias intra o inter étnicas.

En la reunión de controversias realizada el 26 de junio se concluyó que, respecto a la comunidad de Afroprimavera no existen controversias intra o interétnicas puesto que conocen muy bien sus linderos y corroboraron entre integrantes de las dos comunidades, respecto a lo que concierne con la comunidad indígena Caña Bravita acordaron que el predio que compró el señor Pompilio Ramírez quien es el Representante Legal y Presidente del Consejo Comunitario Burdines que en su momento se trabajaría para este documento como un cuarto globo será vendido y/o regresado a la comunidad a quien él les compró, es decir al Cabildo de Caña Bravita, concluyendo que no hay controversias entre estas comunidades puesto que conocen y respetan sus linderos[89].

7. SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO.

Se logró identificar tres (3) solicitudes que pertenecen a ruta individual conforme a la Ley 1448 de 2011; de acuerdo al sistema de registro de la Unidad de Restitución de Tierras se logró identificar los nombres de los solicitantes y su estado dentro del proceso. Identificados en el siguiente mapa y cuadro:

[88] Ibídem
[89] Acta de reunión del 26 de junio de 2021 "Realizar controversias intra e interétnicas entre los Consejos Comunitarios Burdines y Afroprimavera y la Comunidad indígena Caña Bravita; en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante el día 26 de junio de 2021"

Mapa 13. Traslapes Solicitudes individuales

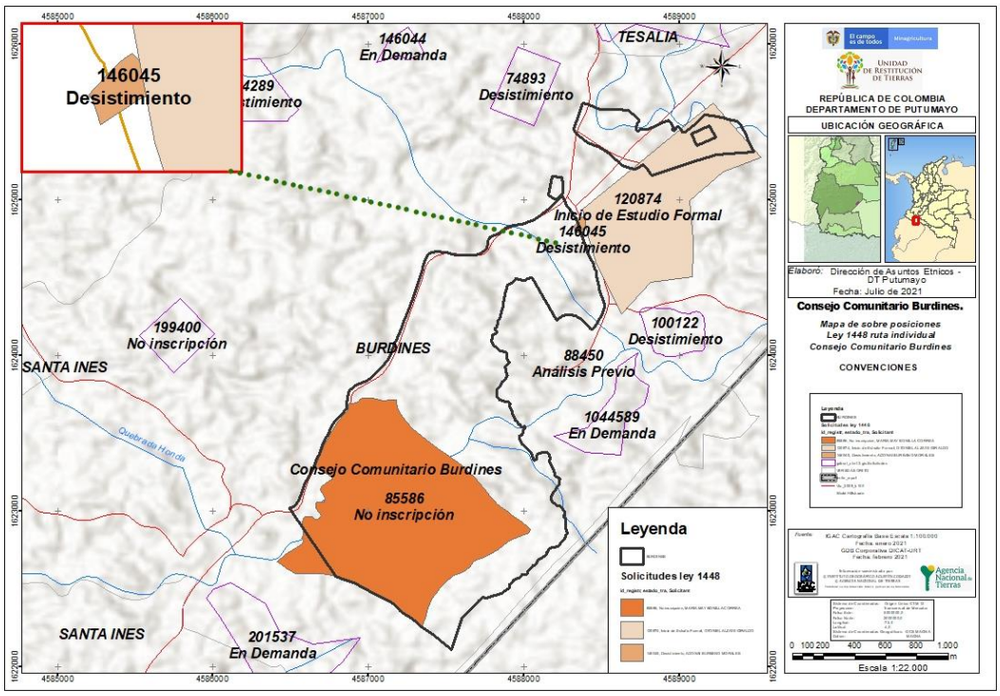

Fuente: Sistema de registro de tierras mayo de 2021. UAEGRTD

Cuadro 5. Traslapes Solicitudes individuales

SOLICITANTE	ID	ESTADO DEL PROCESO	MICROZONA A LA QUE ESTAN ASOCIADOS	AREA SUPERPUESTA ha
OTONIEL ALZATE GIRALDO	120874	Inicio de estudio formal	RP 00869	12,35
ADONAI BURBANO MORALES	146045	Desistimiento	RP 00869	0,16
MARIA MAY BONILLA CORREA	85586	No inscripción	RP 00869	113,93

Fuente: Sistema de registro de tierras mayo de 2021. UAEGRTD.

Es importante mencionar que la señora Maria May Binilla Correa es comunera y decidió donar de manera verbal su predio para la titulación del Consejo Comunitario Burdines, teniendo en cuenta que su predio no fue inscrito en ruta individual (ID 85586) por estar cerca de un pozo petrolero[90].

[90] Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"

Respecto al ID 146045 la comunidad mencionó que este predio está por fuera del territorio[91]

Por último, la comunidad mencionó que el señor Otoniel Alzate Girlado (solicitante) vivió en el territorio hasta el año 1992; posterior a ello se fue a vivir al municipio de Puerto Asís Putumayo, él llegó al territorio acompañado de un profesional de la UAEGRTD para tomar los puntos de su predio y tiempo después falleció, pero tienen pleno conocimiento que un hijo del señor citado del cual no recuerdan el nombre continúa con el proceso[92].

Una vez revisado el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente se logró identificar que la solicitud con id 120874 fue realizada por el señor Otoniel Alzate Giraldo con cédula de ciudadanía 6206561, su documento fue expedido en Caicedonia Valle del Cauca, a la fecha de la solicitud se encontraba radicado en el municipio de Puerto Asís Putumayo, en el barrio Luis Carlos Galán con número de celular 3133604165 quien No se reconoció como perteneciente a la población étnica[93].

7.1. Solicitudes individuales inscritas en el RTDAF

No se encontró que en el Consejo Comunitario Burdines traslape alguna solicitud individual inscrita en RTDAF.

8. RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO.

En este apartado se presentan las superposiciones del territorio caracterizado con las figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas, para lo cual, se hace uso del siguiente cuadro, donde se indican específicamente los traslapes con el territorio:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	**TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO**	**Hectáreas**	**Metro²**	**DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)**	**Escala**
HIDROCARBUROS	Área o bloques explotación / producción	312	5.013	Estado de Área: Producción. Nombre del Contrato: Convenio de Explotación	N/A

[91] Acta de reunión del 26 de junio de 2021 "Realizar controversias intra e interétnicas entre los Consejos Comunitarios Burdines y Afroprimavera y la Comunidad indígena Caña Bravita; en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante el día 26 de junio de 2021"
[92] Ibídem
[93] UAEGRTD-Registro fecha de consulta 13 de octubre de 2021

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	**TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO**	**Hectáreas**	**Metro²**	**DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)**	**Escala**
				Nancy - Burdine - Maxine Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Geovisor. [En línea]. 2021 [revisado 11 de septiembre de 2021]. Disponible en Internet: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras	
Ordenamiento ambiental	Deforestación	312	5.013	Capas de superficie de bosque para los años 1990, 2000 y 2016 y dinámica de cambio de cobertura de bosque, comparando los años 1990 versus 2000, 2000 - 2005 y 2015 – 2016. Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC. 2020. http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas	N/A
Ordenamiento ambiental	Uso y vocación del suelo	312	5.013	capa de vocación de uso de la tierra del IGAC del año 2014 para el departamento del Putumayo. Vocación del Suelo IGAC, 2014 DICAT UAEGRTD. GDB Corporativa.	N/A
Cobertura de la tierra	Cobertura de la tierra	312	5.013	IDEAM. Leyenda Nacional de Cobertura de la Tierra. Metodología CORINE	N/A

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	**TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO**	**Hectáreas**	**Metro²**	**DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)**	**Escala**
				Land Cover. adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C. 2010.	
Cultivos de uso ilícito	Coca como monocultivo	312	5.013	ODC. Cultivos ilícitos. Observatorio de Drogas de Colombia. 2019 Disponible en internet: http://www.odc.gov.co /sidco/oferta/cultivos-ilicitos/departamento-municipio	N/A
Erradicación de cultivos de uso ilícito	Erradicación de cultivos de uso ilícito aérea y manual	312	5.013	Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, DTPM1-202100052. Respuesta del 15 de enero de 2021	N/A

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO	
PROGRAMA	**Análisis con el programa de gobierno que se superpone (Fuente - Fecha consulta)**
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Agencia de Renovación del Territorio - ART, 2017. Programa Nacional Integral de Sustitución - PNIS. Fecha de consulta: 28 de marzo de 2021. Traslape con el shapefile de municipios PNIS de la Geodatabase Corporativa de la UAEGRTD, Disponible en el servidor: \\gdburt.hist.Municipios_PNIS
URT – Solicitudes individuales – Zonas Micro focalizadas - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	Reporte de Afectaciones AMEI ITP, 28 de mayo de 2021. Sobreposición de tres (3) solicitudes, de las cuales una (1) presenta estado de No inscripción, una (1) Estudio de Inicio Formal y una (1) Desistimiento. Geodatabase Corporativa de la UAEGRTD, Disponible en el servidor: gdburt_ctm12.gis.Microzonas.shp
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Agencia de Renovación del Territorio - ART, 2017. Decreto 893 de 2017, por el cual se crea los Proyectos Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET . Fecha de consulta: 13 de febrero de 2021. Traslape con el shapefile de municipios PDET de la Geodatabase Corporativa de la UAEGRTD, Disponible en el servidor: \\gdburt.hist.Municipios_PDET

8.1. Análisis de traslapes con proyectos, obras y actividades legales e ilegales sobre el territorio

En los proyectos, obras y actividades que se identificaron sobre el territorio colectivo de la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, se encontraron actividades relacionadas con hidrocarburos, ordenamiento ambiental, cultivos de uso ilícito, erradicación de cultivos de uso ilícito y pastoreo de ganado entre otros.

8.2. Hidrocarburos

Los Globos 1, 2 y 3 (312,5013 ha) del territorio objeto de la presente demanda, se traslapa 100% con área en producción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos[94], tal y como se describe a continuación:

Cuadro 6. Contrato petrolero que se traslapa con el Consejo Comunitario Burdines

Contrato ID	Clasificación	Nombre Contrato	Estado	Operador	Área traslape (ha)	Área superpuesta (%)
0145	Asignada	NANCY-BURDINE-MAXINE	Producción	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC	312,5013	100

Fuente: ANH. Mayo de 2021.

[94] ANH. Mapa de Tierras, Mayo 06 de 2021 [En línea] [Consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en línea: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras

Mapa 14. Traslapes de bloques petroleros con el Consejo Comunitario Burdines

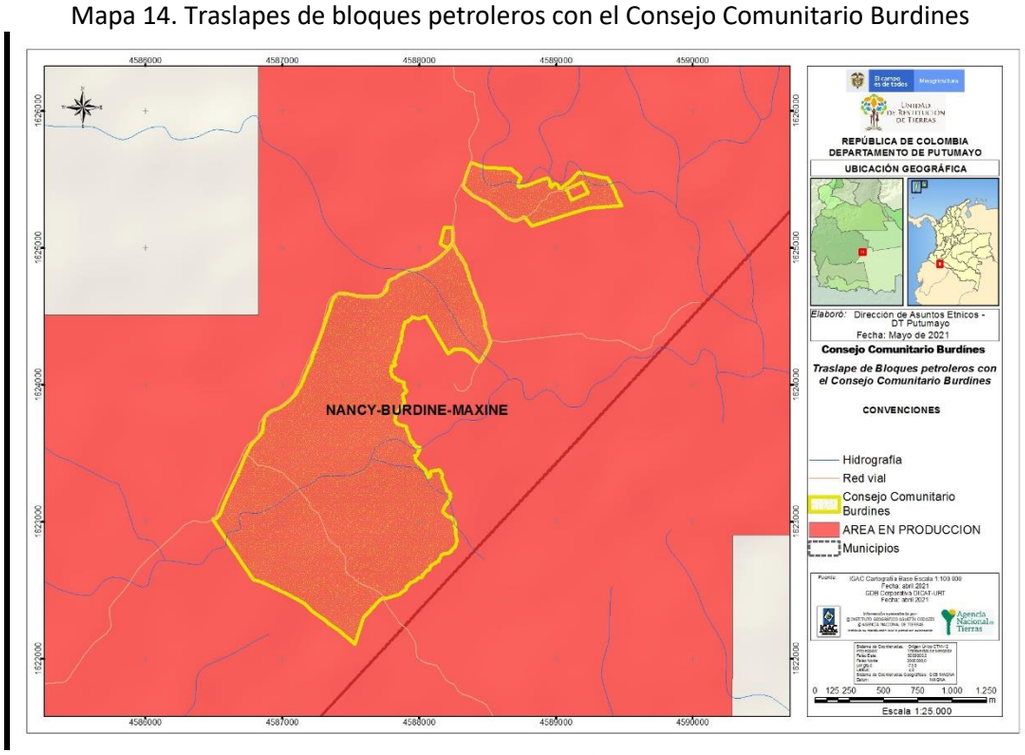

Fuente: ANH. Mayo de 2021

Mapa 15. Proyecto, PROGRAMA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA NANCY 3D 2017-2018

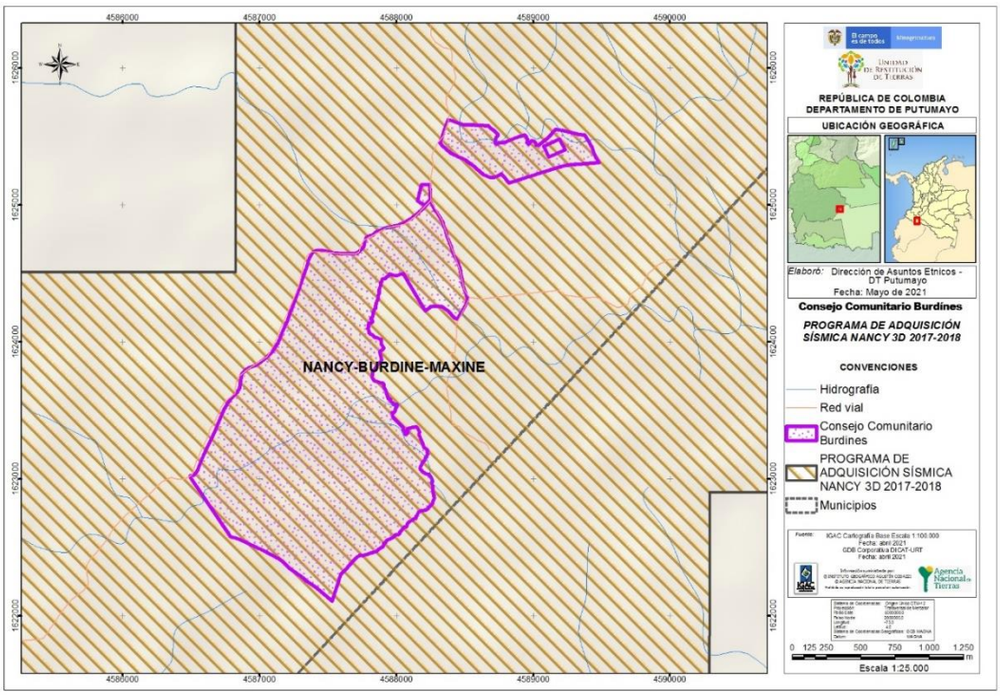

Fuente. Ministerio del Interior. Certificación Nro. 0495 de 22 de mayo de 2017

En la certificación Nro. 0495 de 22 de mayo de 2017 "Sobre la presencia o no de comuidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" del Ministerio del Interior le ordena a la empresa Gran Tierra Energy Colombia Ltda., en caso de ejecutar el proyecto de que trata la certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el inicio del respectivo proceso de consulta previa conforme a los lineamientos de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

En entrevista ambiental, con relación a la realización de consultas previas, manifestaron que se han realizado consultas para "dos proyectos que estaba el PUT4 y el 3D y a los dos nos hicieron consulta como estaba dentro del territorio" (00:46:33). Aclararon que el nombre completo es NANCY 3D[95].

La Comunidad manifestó que las consultas previas fueron cerradas de manera concertada a unos acuerdos, en el proceso de Proyecto NANCY 3D, que es la última, se ha cumplido en un 85 % y que falta un 15 % pero que está en proceso de cumplimiento (00:47:05 - 00:47:31)[96].

[95] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Min (00:46:33). Del 30 de abril de 2021
[96] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Min (00:47:05 - 00:47:31). Del 30 de abril de 2021

Se solicitó al Ministerio del Interior[97], el estado actual de la consulta previa realizada para el proyecto PROGRAMA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA NANCY 3D 2017-2018, adelantado en su tiempo por Gran Tierra Energy Colombia LTD, con el Consejo Comunitario Burdines y hasta el momento no se ha recibido respuesta.

En oficio remitido por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LTD[98], relaciona la Resolución No. ST-0414 de 20 de mayo de 2021, emanada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", donde Resuelve que procede la consulta previa con el Consejo Comunitario Burdines, inscrito en el registro de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-DACM del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 15 del 3 de abril de 2015, para el proyecto "ÁREA DE DESARROLLO GÉNESIS".

Indica que "Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta previa conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020".

Mapa 16. Área de Desarrollo Génesis

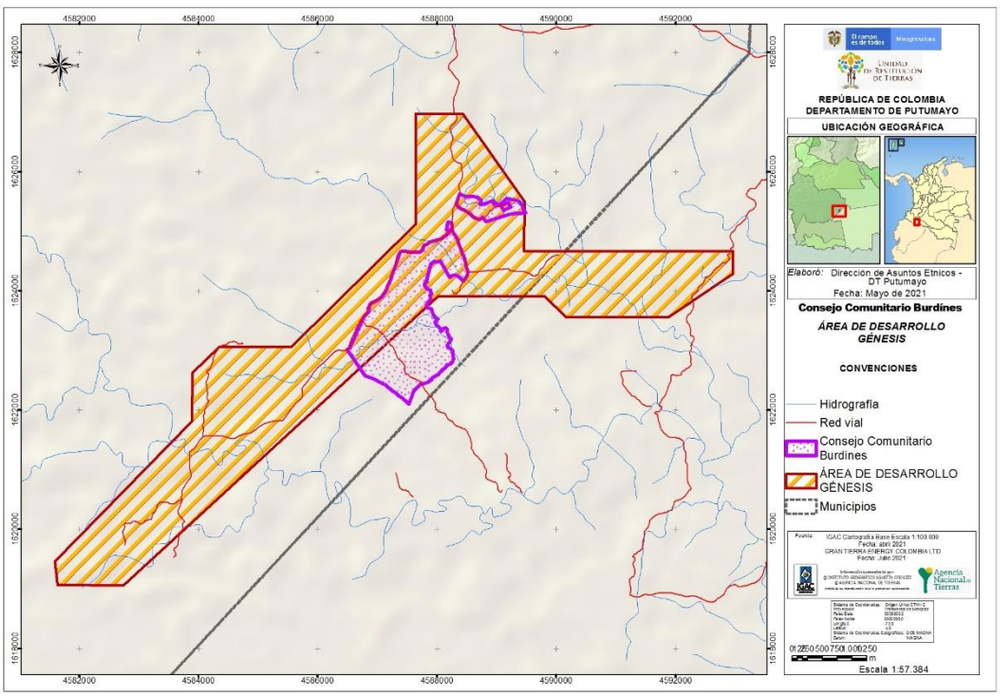

Fuente. GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Rta DSC1-202117047 del 7 de julio de 2021

[97] UAEGRTD. Solicitud de información, DTPM2-202105815 del 18 de junio de 2021
[98] GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC. Rta DSC1-202117047 del 7 de julio de 2021

La comunidad del Consejo Comunitario Burdines manifestó que para el año 2014 un grupo armado ilegal generó una explosión en los pozos de hidrocarburos BURDINES 1 y BURDINES 5, situación que genero derrame de hidrocarburos y zozobra en la comunidad. [99].

8.3. Consulta de presencia de comunidades étnicas

Se encontró que el Ministerio del Interior[100], expidió la certificación Nro. 0486 de 16 de mayo de 2016, en la que se registra la presencia del Consejo Comunitario Burdines, registrada por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mediante Resolución N° 015 del 3 de abril de 2013, en el área del proyecto, "REALIZAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA ALTO RÍO PUTUMAYO LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO Y NARIÑO, CON COD. BPIN 20143223000003 EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN 2021-2015 'AMAZONIA UN COMPROMISO AMBIENTAL PARA INCULIR', localizado en los municipios de Pasto, Potosi, Funes, Puerres y Córdoba, departamento de Nariño y en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Santiago, San Francisco, Orito, Villagarzón, departamento del Putumayo".

Mapa 17. Proyecto, REALIZAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA ALTO RÍO PUTUMAYO

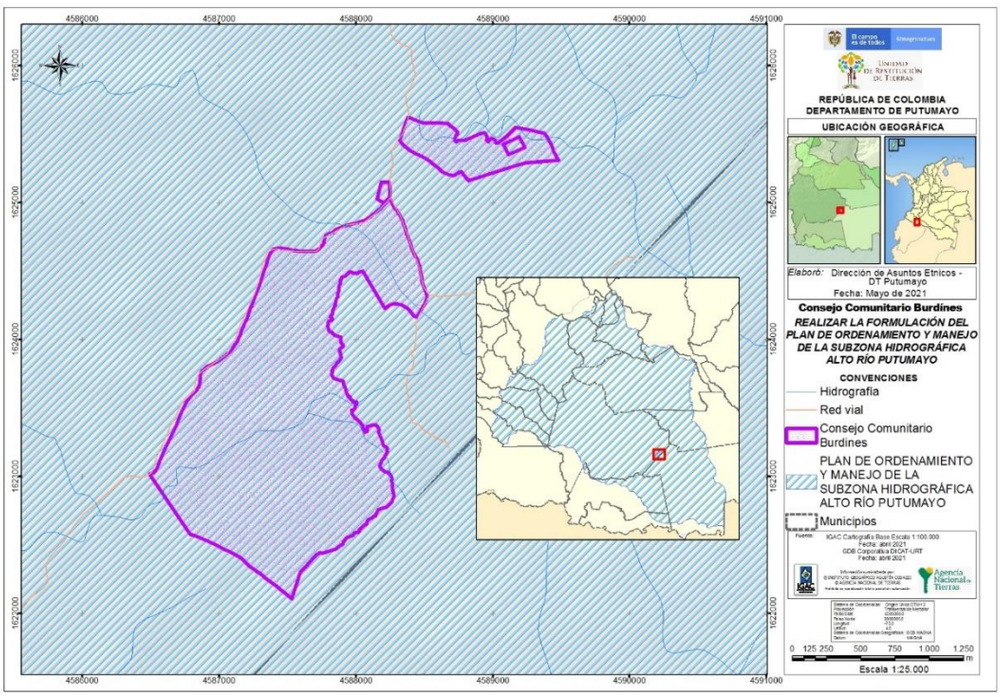

Fuente. Ministerio del Interior. Certificación Nro. 0486 de 26 de mayo de 2016

[99] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Min (00:42:26 - 00:45:24). Del 30 de abril de 2021
[100] MINISTERIO DEL INTERIOR. certificación Nro. 0495 de 22 de mayo de 2017.

En la certificación Nro. 0486 de 16 de mayo de 2016, el Ministerio del Interior indica que si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el inicio del respectivo proceso de consulta conforme a los lineamientos de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

a. Contratos de concesión de hidrocarburos.

Actualmente el territorio colectivo caracterizado del Consejo Comunitario Burdines compuesto por tres (3) globos, se traslapa con el bloque petrolero correspondiente al Convenio de Explotación NANCY-BURDINE-MAXINE, operado por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC. En el marco del mencionado Convenio de Explotación, actualmente la empresa operadora produce petróleo y gas natural, conforme lo indican los reportes de producción de hidrocarburos que publica periódicamente la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su página web, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización de la producción de hidrocarburos en Colombia[101].

El Convenio de Explotación de Hidrocarburos Nancy-Burdine-Maxine se encuentra a la fecha catalogado como un Proyecto de Interés Nacional Estratégico (PINES), en el marco del Decreto 2445 de 2013, Decreto 1354 de 2018 y demás normas concordantes[102].

Por otra parte, la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC al responder la solicitud de información de la UAEGRTD, indicó sobre el Convenio de Explotación Nancy-Burdine-Maxine lo siguiente[103]:

El bloque Nancy-Burdine-Maxine cuenta con 4 pozos perforados denominados Burdine 1, Burdine 2, Burdine 4 y Burdine 5, localizados cerca y sobre el territorio caracterizado como se detalla a continuación:

[101] ANH. Producción y regalías x campo [En línea] 2021 [Consultado el 09 de octubre de 2021]. Disponible en línea: https://solarvorp.anh.gov.co/app2/#/page/visor/18
[102] DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Radicado No. 20215240768431 del 27 de julio de 2021
[103] GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC. Rta DSC1-202117047 del 7 de julio de 2021

Mapa 18. Localización de los pozos BURDINE 1, 2, 4 y 5.

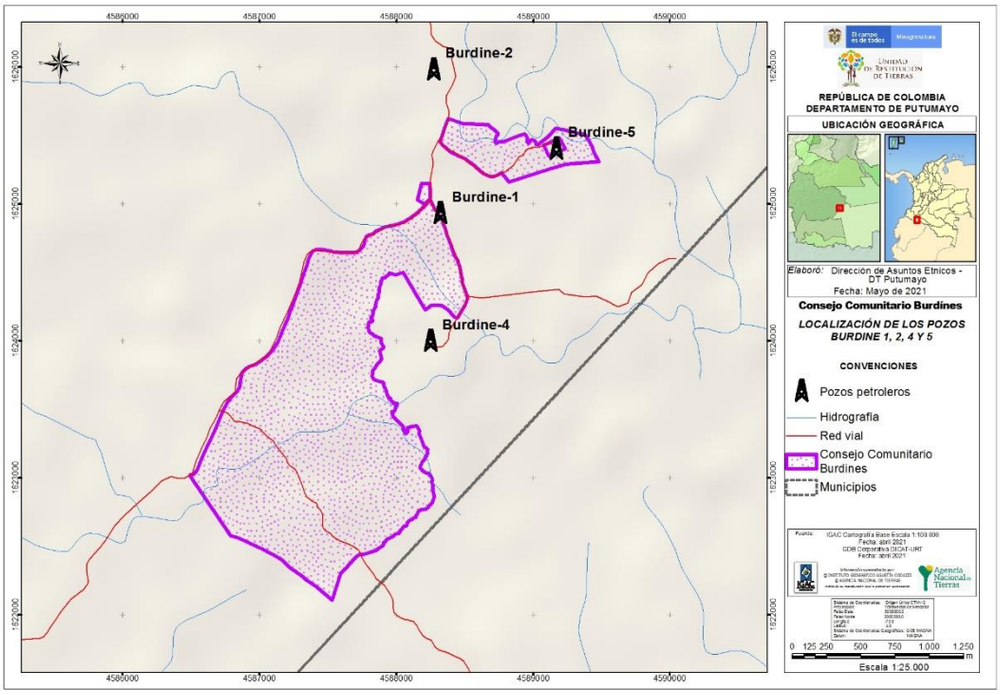

Fuente. GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Rta DSC1-202117047 del 7 de julio de 2021

Se recibió respuesta de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales[104], en cual no hay información relacionada con los pozos BURDINE 1, 2 4 y 5, se hizo la consulta en el Geovisor del Sistema Ambiental de Colombia SIAC[105], que indica el expediente LAM4011 del Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto Reactivación y Worcover de los pozos BURDINE 1, 2, 4 y 5 localizado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

8.4. Deforestación

La deforestación en la amazonia colombiana ha avanzado de manera ascendente, teniendo en cuenta que se reportan para los años entre 1990 a 2013 un área deforestada total de 2.792.700 ha., el periodo de mayor deforestación fue 1990-2000 con 1.308.600 ha. En el último periodo, 2010-2013, la deforestación fue de 422.600 ha. Para el departamento del Putumayo, en los mismos periodos, la deforestación fue de 367.180 hectáreas y 45.414 hectáreas, respectivamente.[106]

[104] ANLA. Rta DTPM1-202102639 del 6 de junio de 2021

[105] SIAC. Consulta en el Geovisor [En Línea] [Consultado el 13 de julio de 2021] Disponible en internet: http://sig.anla.gov.co:8083/Utilidades.aspx?opcion=exportarPDF

[106] SINCHI y WWF, 2015. Identificación de los motores, agentes y causas subyacentes de la deforestación en el Departamento del Putumayo: Valle del Sibundoy, municipios de Villagarzón y Puerto Leguízamo. Informe técnico final

El análisis del tema de deforestación[107] existente en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, se realizó de acuerdo a la información dispuesta en el Sistema de información Ambiental de Colombia – SIAC, de las capas en formato raster de Bosque y No Bosque y de Cambio de Cobertura de Bosque.

Consultado el Sistema de Información Ambiental de Colombia[108] Geográfica del IDEAM sobre el sistema de monitoreo de bosque y carbono en sus capas de superficie de bosque para los años 1990, 2000 y 2016 y dinámica de cambio de cobertura de bosque, comparando los años 1990 versus 2000, 2000 - 2005 y 2015 - 2016, se puede apreciar el avance de deforestación en el área donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario Burdines.

Mapa 19. Temporalidad de deforestación en el Consejo Comunitario Burdines

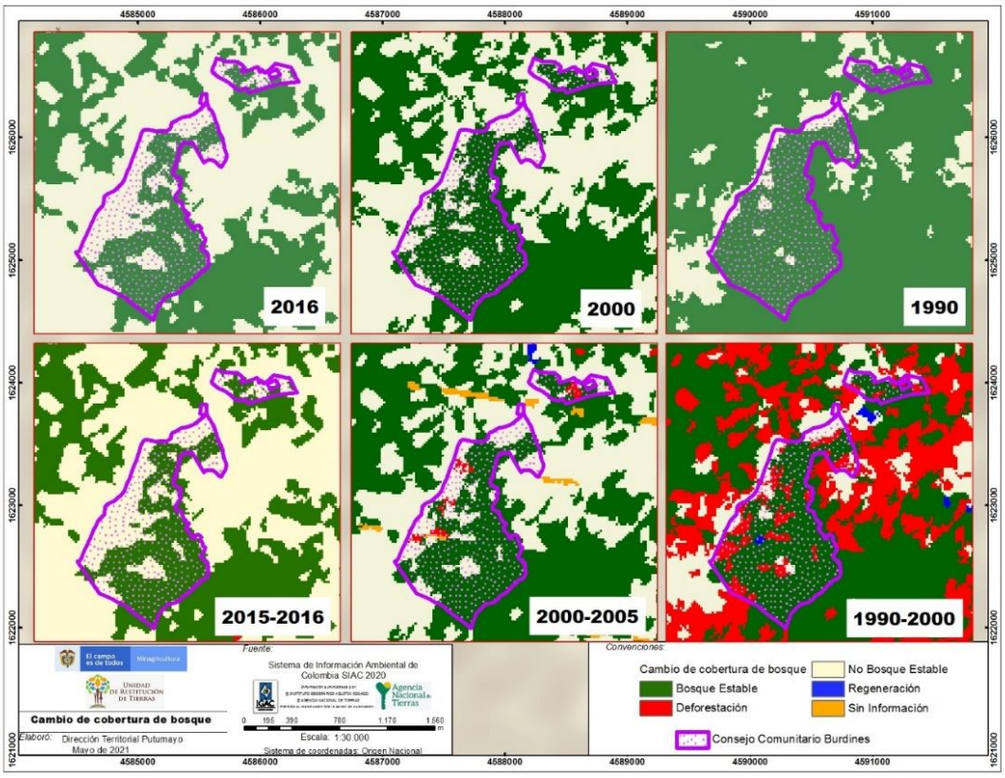

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC. 2020

del convenio Sinchi-WWF. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Grupo de Gestión de Información Ambiental y Zonificación del Territorio: Amazonia Colombiana GIAZT. Bogotá, D. C. Mayo de 2015. P. 16

[107] IDEAM. Bosque no bosque. Capas bosque y no bosque en formato raster [En línea], [Consultado el 8 de agosto de 2020] Disponible en Internet: http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas

[108] IDEAM. Catálogo de mapas del SIAC. Raster de Bosque y no bosque 1990, 2000, 2016 y cambio de cobertura 1990-2000, 2000-2005 y 2015-2016[En línea] [Consultado el 10 de enero de 2020] Disponible en internet: http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas

En el mapa anterior, se observa que en el periodo de 1990 a 2000 se presentó deforestación en el territorio colectivo y en sus zonas aledañas, en este mismo periodo, se puede observar que hay un área que se ha regenerado; en el periodo de 2000 a 2005 se presentaron algunas áreas deforestadas y en el periodo 2015 a 2016 permaneció estable con relación al periodo 2000 a 2005. Así mismo las capas de Bosque y No Bosque indican como el comportamiento de deforestación fue ascendente y de manera agresiva hasta el año 2000.

8.5. Uso y vocación del suelo

Se realizó la sobreposición de la capa de vocación de uso de la tierra del IGAC del año 2014 para el departamento del Putumayo, disponible en la geodatabase de la UAEGRTD, con el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, lo que presentó un traslape de la siguiente información:

Cuadro 7. Vocación y uso de la tierra en el Consejo Comunitario Burdines

Sigla	Vocación	Uso principal	Área	% Área
CPSc	Agrícola	Cultivos permanentes semi intensivos de clima cálido	317 ha + 5.606 m^2	100

Fuente: IGAC, 2014. Capa de vocación de uso de la tierra del para el año 2014, disponible en la geodatabase de UAEGRTD.

De acuerdo al cuadro anterior, el territorio colectivo corresponde a suelos con vocación agrícola con uso principal de cultivos permanentes semi intensivos de clima cálido - CPSc, e indican que, "Son tierras apropiadas para establecer cultivos permanentes de tipo semi-intensivo de clima cálido como Cítricos y Caña de azúcar (Saccharumofficinarum), haciendo énfasis en las practicas conservacionistas que permitan el control de los procesos erosivos que actualmente se presentan en esta zona."[109].

[109] PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO CUENCA HDIROGRÁFICA DEL RÍO CHINCHINÁ. [En línea] 2011 [Consultado el 28 de agosto de 2020]. Disponible en internet: http://www.corpocaldas.gov.co/publicaciones/1508/2017/03-09/03-FaseZonificacionAmbiental.pdf

Mapa 20. Vocación de uso de la tierra en el Consejo Comunitario Burdines

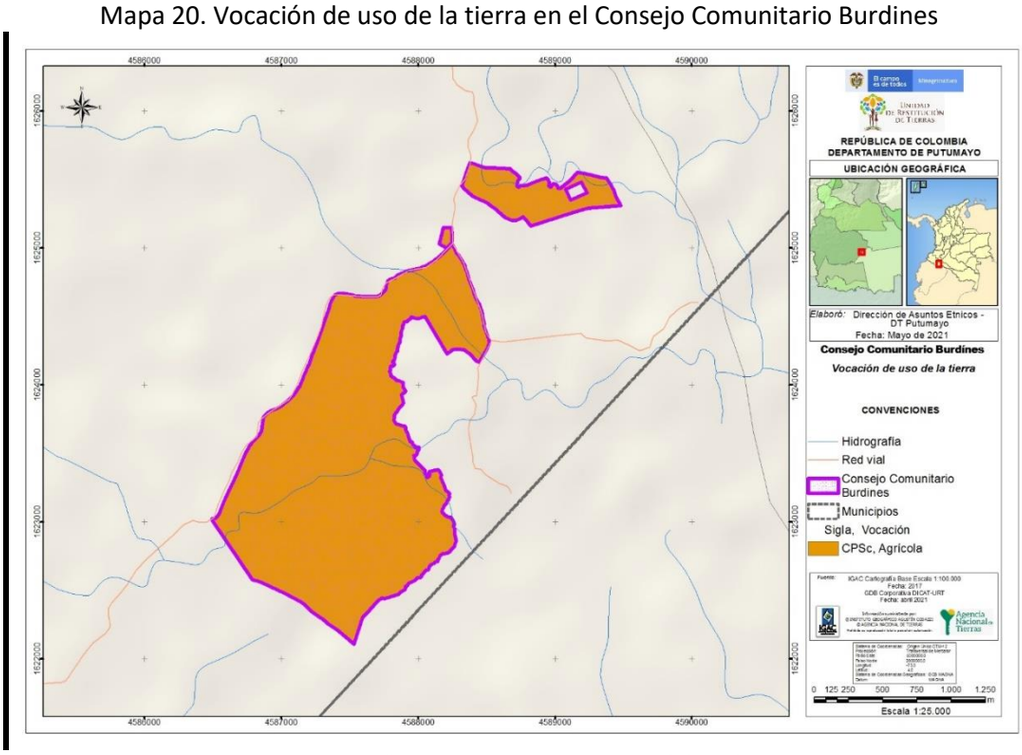

Fuente: Base cartográfica IGAC (2015). Vocación del Suelo IGAC, 2014.

El municipio de Orito [110], suministró el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT y no contiene información o salida cartográfica que ubique la vocación y uso del suelo rural, si presenta una clasificación Agroecológica que al ser sobrepuesta con el Consejo Comunitario Burdines, indica que los suelos son de "altillanura ondulada, pendiente hasta el 25%, moderadamente superficiales, bien drenadas, fertilidad muy baja, muy susceptibles a la erosión. Áreas del bosque protector-productor y se pueden establecer sistemas agro-silvo-pastoriles" [111], con símbolo Kn.

La clasificación de suelos con vocación Agrícola del IGAC en el año 2014 no concuerda con la información del PBOT del año 2002 que lo clasifica como área de bosque protector - productor y donde se pueden establecer sistemas agro-silvo-pastoriles.

En recorrido de campo ambiental[112], se observó que el paisaje que presenta la zona del Consejo Comunitario Burdines es de lomerío, bien drenado, con capa de suelo fértil muy delgado y susceptible de erosión.

[110] DPM1-202100032 del 13 de enero de 2021, de respuesta del municipio de Orito. PBOT de Orito 2002
[111] DPM1-202100032 del 13 de enero de 2021, de respuesta del municipio de Orito. PBOT de Orito 2002
[112] UAEGRTD. ITRP, de recorrido ce campo ambiental, realizado el 29 y 30 de abril de 2021

8.6. Cobertura de la tierra.

Dentro del territorio se presentan coberturas naturales y antrópicas [113], las cuales se definen a continuación según la "Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra" [114].

a. **Bosques y áreas seminaturales**. "Comprende coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo y herbáceo, desarrolladas en diferentes sustratos" [115], que incluye otras coberturas resultantes de actividades antrópicas en la implementación de cultivos y, que el posterior abandono de estos en las cuales por regeneración natural presenten una vegetación secundaria o en transición.

- **Bosque denso**. "Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) más o menos continuo"[116] dando paso a un subtipo de cobertura denominado **Bosque denso alto de tierra firme**: que "Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo[117].

- **Bosque fragmentado.** "Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales densos o abiertos cuya continuidad horizontal está afectada por la inclusión de otros tipos de coberturas como pasto, cultivos o vegetación en transición"[118], dando paso a dos subtipos de cobertura denominados **Bosque fragmentado con pastos y cultivos** Que comprende "los territorios cubiertos por bosques naturales donde se ha presentado intervención humana de tal manera que el bosque mantiene su estructura original. Las áreas de intervención están representadas en zonas de pastos y cultivos, las cuales se observan como parches de variadas formas y distribución irregular dentro de la matriz del bosque"[119] y **Bosque fragmentado con vegetación secundaria** Que "comprende los territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana y recuperación del bosque, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original"[120].

- **Vegetación secundaria o en transición.** Que "Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original"[121].

---

[113] IDEAM. Leyenda Nacional de Cobertura de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover. adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C. 2010. p. 5
[114] IDEAM. Leyenda Nacional de Cobertura de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover. adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C. 2010.
[115] Ibídem. IDEAM. 2010. p 40
[116] Ibídem. p. 45
[117] Ibídem. p. 42
[118] Ibídem. p. 55
[119] Ibídem. p. 55
[120] Ibídem. p. 45
[121] Ibídem. p. 45

El campo es de todos Minagricultura

Se resalta que estos espacios de conservación y de regeneración natural, aunque en menor medida hacen que exista una mayor diversidad florística y la presencia de especies de fauna donde la comunidad indígena recolecta frutos, semillas y plantas medicinales y que se realicen prácticas culturales como la caza.

b. **Territorios agrícolas**: Esta clasificación "Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas"[122].

- **Pastos:** "Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas" [123], dando paso a un subtipos de coberturas como: **Pastos limpios:** que "comprende las tierras ocupadas por pastos limpios" [124] y **Pastos enmalezados:** que corresponde a "coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono"[125].

- **Áreas agrícolas heterogéneas:** "Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales" [126] que dan paso a un subtipos de coberturas como: **Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales:** que "Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales" [127].

Es de considerar que la presencia de pastos en Consejo Comunitario Burdines y en zonas aledañas, de acuerdo al estudio de Motores de deforestación en el Putumayo es:

En el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, la cobertura de **Tejido urbano discontinuo**[128], se tienen las viviendas, áreas recreación, caminos e infraestructura como la caseta comunitaria, cultivos, entre otros.

[122] Ibídem. p. 54
[123] Ibídem. p. 33
[124] Ibídem. p. 33
[125] Ibídem. p. 34
[126] Ibídem. p. 35
[127] Ibídem. p. 36
[128] Ibídem. p. 14

Mapa 21. Cobertura de la tierra en el Consejo Comunitario Burdines

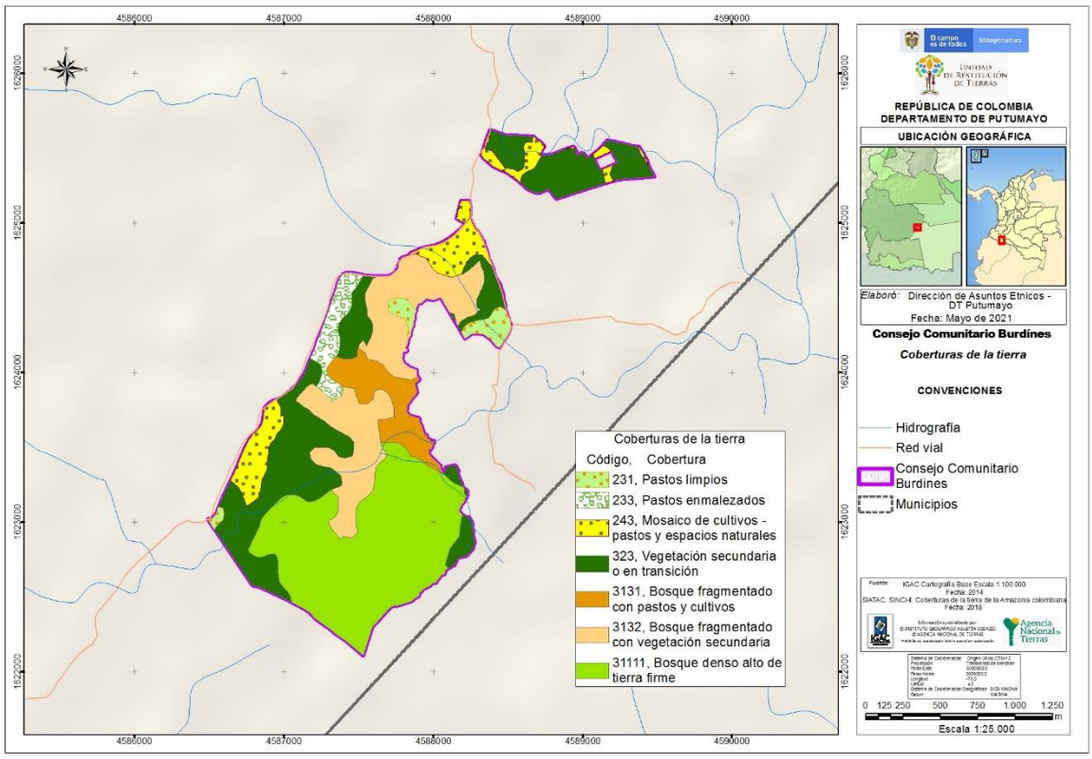

Fuente: Base cartográfica IGAC (2015). Cobertura de la tierra 2016 a 2018

8.7. Cultivos de uso ilícito- coca como monocultivo

En el artículo “Minambiente llamó la atención sobre impactos de cultivos ilícitos en bosques de Colombia,” el desarrollo e implementación de cultivos de uso ilícito en materia ambiental ha causado graves daños en los ecosistemas de bosques por el uso desproporcionado de sustancias químicas para mejorar la producción de los cultivos; así mismo, la destrucción de la flora nativa, repercute en el agotamiento de la materia orgánica de los suelos de vocación forestal con la posterior generación de procesos erosivos, la destrucción de las cadenas tróficas y de los nichos ecológicos con la subsiguiente disminución del potencial genético, ocasionando migraciones y retroceso de especies animales propias de estos espacios.[129]

[129] MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Minambiente llamó la atención sobre impactos de cultivos ilícitos en bosques de Colombia. [En línea]. 7 de marzo de 2019 [12 de abril de 2021]. Disponible en Internet: https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4264-minambiente-llamo-la-atencion-sobre-impactos-de-cultivos-ilicitos-en-bosques-de-colombia#:~:text=Esta%20deforestaci%C3%B3n%20asociada%20a%20cultivos,desastres%20asociados%20en%20el%20pa%C3%ADs.

Gráfica 1. Reporte de cultivos de uso ilícito en el municipio de Orito.

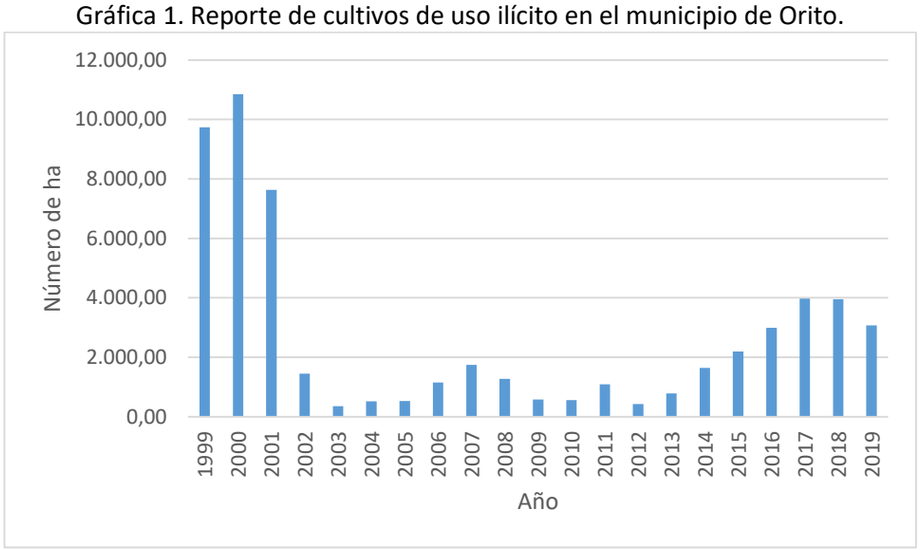

Fuente. ODC, junio de 2021.

La gráfica nos indica, que para el año 2000, se presentó la mayor área de cultivos de coca con 10.854,98 ha.; para el año 2003 ha sido el de menor área plantada con 352 ha., se observa un ascenso en el año 2017 con 3.969,91 ha., cultivadas.

Así mismo, la ODC reporta en sus estadísticas de los años de 1999 a 2019, que el municipio de Orito es el tercer productor en área de cultivos de coca en el departamento del Putumayo, con 56.460,27 ha[130].

Teniendo en cuenta la información de densidad de cultivo de coca, en formato raster de los años 2000, 2009, 2015, suministradas por la UNODC y en su tiempo el SIMCI[131] y 2019 desde el servidor de la UNODC[132], que presentan una relación de número de hectáreas por kilómetro cuadrado, lo cual no es determinante para precisar la existencia de cultivos de uso ilícito en un sitio definido. Teniendo en cuenta lo anterior se puede deducir que para el año 2000 se presentó en el territorio colectivo [133], una densidad de cultivos que va de 4,1 a mayor de 8 ha/km^2., para el año 2009 se presentaron cultivos de uso ilícito de 0,1 a 2 ha/km^2, para el año 2015 se presentaron cultivos de 0,1 a 4 ha/km^2 y para el año 2019[134] no se presentaron cultivos de coca en el territorio.

El Consejo Comunitario Burdines, en las zonas aledañas ha sufrido el establecimiento de cultivos de uso ilícito como se observa en el siguiente mapa.

[130] ODC. Cultivos ilícitos. Observatorio de Drogas de Colombia. [En línea]. A 2019 [Consultado el 1 de junio de 2021]. Disponible en internet: http://www.odc.gov.co/sidco/oferta/cultivos-ilicitos/departamento-municipio
[131] UNODC. SIMCI. Respuesta DTPM1-201602903
[132] UNODC. Geoserver Web Map Service, Densidad de cultivo de coca 2019
[133] UNODC. SIMCI. Respuesta DTPM1-201602903
[134] UNODC. Geoserver Web Map Service, Densidad de cultivo de coca 2019

Mapa 22. Comportamiento de cultivos de uso ilícito en el Consejo Comunitario Burdines

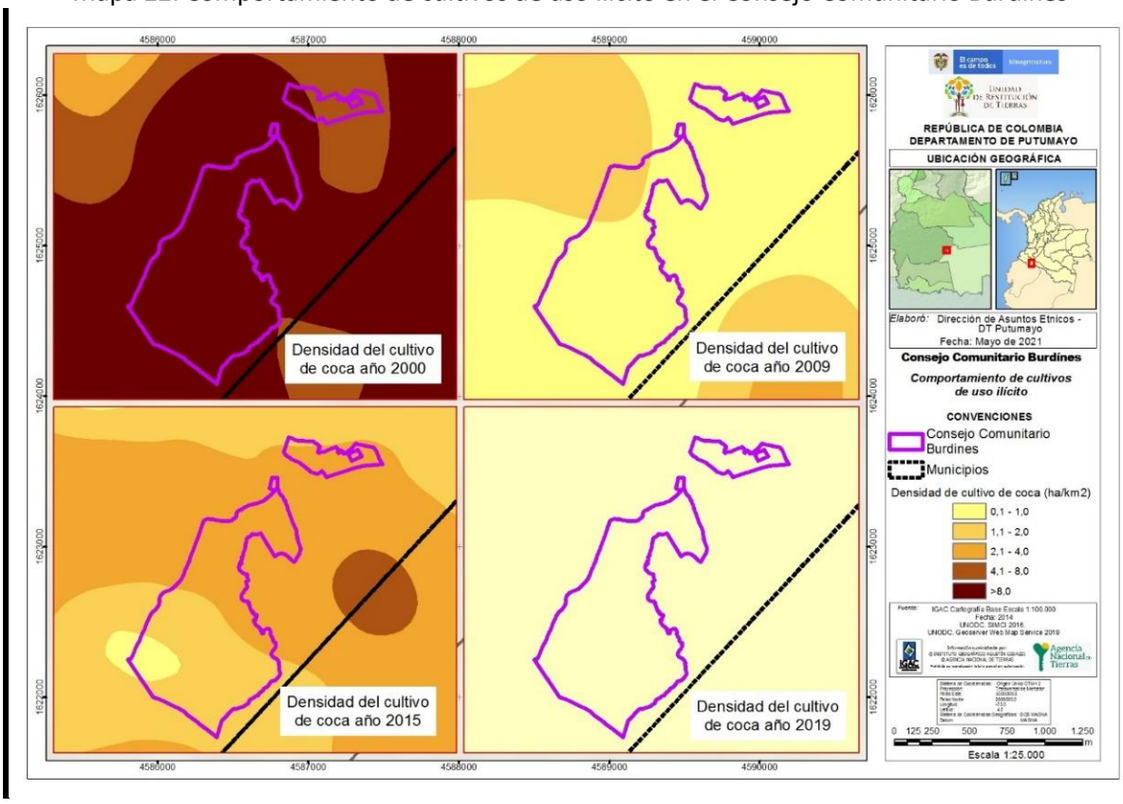

Fuente. UNODC. 2016- 2019

En recorrido de campo[135], sobre el territorio colectivo no se observaron cultivos de uso ilícito, indicaron que en la actualidad no hay cultivos de usos ilícito en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines mencionando que en zonas aledañas si existen este tipo de cultivos, hecho que se corroboró en el recorrido de campo[136].

8.8. Asperciones aéreas con glisofato y erradicación manual de cultivos de uso ilicito.

De acuerdo a lo referido por EL BOLETIN, se menciona que el Glifosato, "(…) es un herbicida de amplio espectro, es decir que afecta a todas las plantas verdes", así mismo indica que "Las plantas absorben el glifosato a través de sus hojas y otras partes verdes y la sustancia interfiere con la producción enzimática de ciertos aminoácidos esenciales para el crecimiento de la planta". En este sentido refiere que "Algunos

[135] UAEGRTD. ITRP, recorrido ambiental, del 29 al 30 de abril de 2021
[136] UAEGRTD. ITRP, recorrido ambiental, del 29 al 30 de abril de 2021

estudios, entre otros en ratas y ratones, probaron, sin embargo, que en grandes dosis el glifosato puede ser cancerígeno"[137].

Desde el año 2000, se da inicio a la implementación del Plan Colombia* que, como política pública, pretendía estructurar el esfuerzo de las distintas instituciones del Estado para la lucha antidroga, donde se indica que con el objetivo de debilitar una de las fuentes financieras del proyecto militar de los grupos alzados en armas[138]. A partir de ese momento, según refiere la comunidad, en nuestro país se han efectuado múltiples procesos de aspersión aérea con glifosato y que lo cual más allá de afectar los cultivos de uso ilícito, de acuerdo a la comunidad presume que ha producido una grave situación humanitaria, daños a otros tipos de cultivos, a la salud humana y graves daños medio ambientales[139]. En la siguiente gráfica se muestra la temporalidad de áreas asperjadas en el municipio de Orito, departamento del Putumayo.

[137] EL BOLETIN. El glifosato, el herbicida más utilizado en la agricultura. [En línea], 27 de noviembre de 2017, [Consultado el 28 de agosto de 2020]. Disponible en internet: https://www.elboletin.com/noticia/156413/internacional/el-glifosato-el-herbicida-mas-utilizado-en-la-agricultura.html

* El Plan Colombia (también llamado Plan para la Paz, la Prosperidad y el Fortalecimiento del Estado o Plan Colombia para la paz) fue un acuerdo bilateral constituido entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos. Se concibió en 1999, durante las administraciones del presidente colombiano Andrés Pastrana Arango y el estadounidense Bill Clinton. El Plan que estaba contemplado originalmente para seis años, hasta el 2005, se prolongó por un año más casi de manera inercial hasta que a principios de 2007 el gobierno de Álvaro Uribe en su segundo mandato presenta la Estrategia de Fortalecimiento de la Democracia y del Desarrollo Social 2007-2013-EFDDS, la cual se asume como la fase II del Plan Colombia. El plan también se prolongó bajo la administración de los presidentes de Colombia Juan Manuel Santos y de Estados Unidos Barack Obama.

[138] DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Colombia. 15 años. [En línea], 9 de febrero de 2016, [Consultado el 28 de agosto de 2020]. Disponible en internet: https://www.dnp.gov.co/Paginas/Plan-Colombia-DNP-15-a%C3%B1os.aspx

[139] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Realizada el 21 de marzo de 2021

Gráfica 2. Aspersiones con glifosato y erradicación manual del cultivo de coca en el municipio de Orito

Fuente: Observatorio de Drogas de Colombia -ODC, 2017.

En la gráfica anterior, reporta que en el municipio de Orito, la mayor intensidad de erradicación manual ha sido en los años 2008 y 2020, cuando se intervinieron 3.948,21,70 y 5.659,23 ha., de coca respectivamente, siendo los años que han presentado la cifra más alta de erradicación en hectáreas de coca; de la misma forma en el año 2002 según este reporte se erradicó mediante aspersión aérea con Glifosato 33.813,97 ha., de coca, siendo la cifra más elevada en número de hectáreas asperjadas hasta el 2015 en este municipio[140].

En este sentido, la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos[141] allegó información en formato shapefile de coordenadas de los lugares donde se realizaron actividades de erradicación manual y terrestre en el territorio colectivo y en sus zonas aledañas.

[140] Observatorio de Drogas de Colombia -ODC. Aspersión Aérea y Erradicación Manual, [En línea], [Consultado el 28 de agosto de 2020]. PDF disponible en Internet: http://www.odc.gov.co/sidco/oferta/erradicacion
[141] Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, Respuesta DTPM1-202000156 del 7 de febrero de 2020

Mapa 23. Erradicación de cultivos de uso ilícito aérea y manual

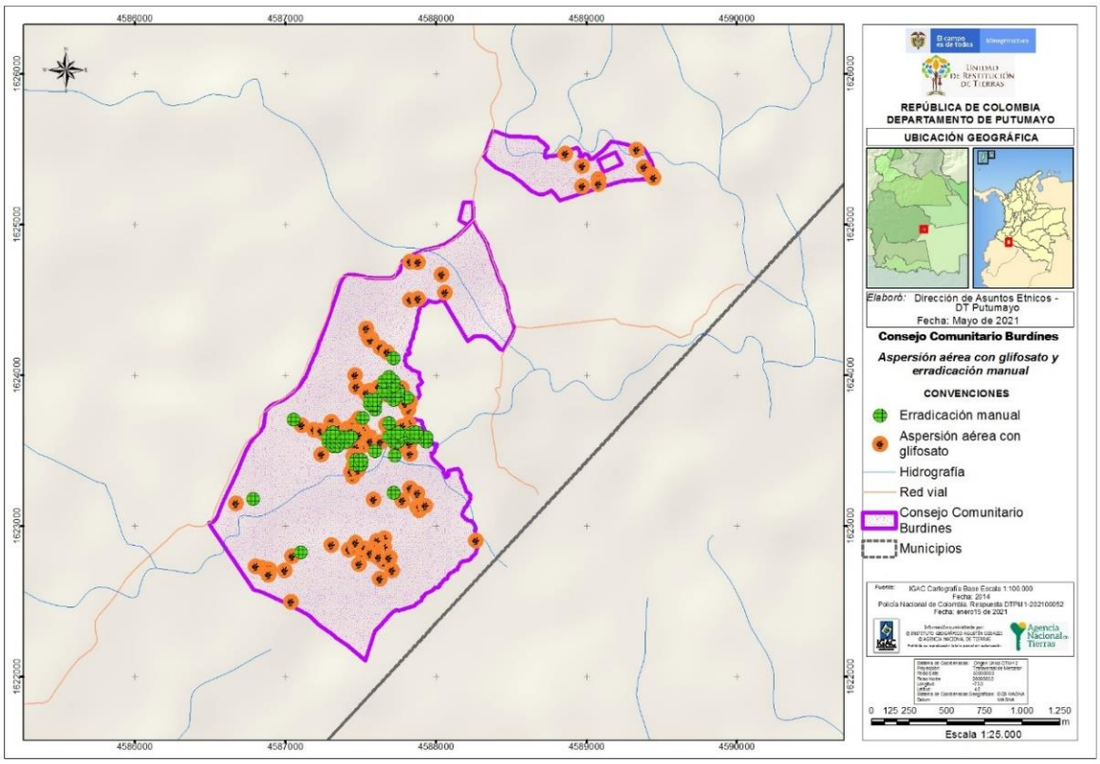

Fuente. Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, DTPM1-202100052 del 15 de enero de 2021

De acuerdo a lo reportado por la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos[142], nos indica el mapa, que se ha presentado erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea y manual. La aspersión aérea con glifosato de cultivos uso ilícito en el territorio colectivo de manera directa en los años 2002, 2003, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015; así mismo se ha realizado erradicación manual de manera directa en el territorio colectivo en los años 2008, 2010, 2012, 2015 y 2018.

8.9. Contratos de concesión minera.

En la consulta realizada al aplicativo de Reporte Afectaciones AMEI ITP, no presentó traslapes con el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines.

8.10. Minas antipersona

El artículo 4 de la Ley 759 de 2012, indica: "De acuerdo con el artículo 1o. de la Convención de Ottawa, el Estado colombiano se compromete a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal dentro de los plazos previstos en los artículos 4o. y 5o. de dicha Convención. Para tal efecto, el Ministerio de

[142] Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, DTPM1-202100052 del 15 de enero de 2021

Defensa presentará el plan de destrucción a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La destrucción de las minas antipersonal se hará mediante procedimientos que respeten las condiciones de medio ambiente de la zona en que se destruyan. (…)"

Dentro de las funciones actuales de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz establecidas en el art. 28 del Decreto 1784 de 2019 se encuentra:

"24. Mantener la base del Sistema de Información de Acción Contra Minas Antipersonal, encargándose de requerir, recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema y acreditar a las organizaciones, entidades públicas y privadas que realicen procesos de Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal (ERM). 25. Servir de fuente oficial de información para la toma de decisiones de acuerdo con la información recolectada sobre los programas de prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas."

En ese orden de ideas, una vez verificada el 17 de septiembre de 2021 la base de datos del Geoportal AICMA publicado por Descontamina Colombia / Oficina del Alto Comisionado para la Paz en el siguiente enlace:

http://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/Paginas/Geoportal-AICMA.aspx

se concluye que el municipio de Orito (Putumayo), está catalogado como municipio en intervención (ver siguiente figura).

Imagen 1. Localización de municipios en intervención de desminado

Fuente: Geoportal AICMA. Junio 01 de 2021

Un municipio en intervención en los términos del Geoportal de AICMA, significa: Asignado a un operador de Desminado Humanitario y en operaciones de desminado humanitario.

Se realizó el traslape de la información consultada en la página de DESCONTAMINA COLOMBIA y se encontró que en los tres (3) globos que componen el Territorio Colectivo no se presentan sobreposiciones de MAP y MUSE[143].

El 29 de abril de 2021, se indagó en recorrido de campo ambiental si alguna entidad u organización ha realizado actividades de erradicación de minas antipersonal en el territorio, La comunidad indicó que *"*en el territorio no se presentan sitios minados*"*[144].

9. ASPECTOS GENERALES DEL CONFLICTO ARMADO

9.1. Contexto del conflicto armado y presencia histórica de los actores armados en el territorio.

El territorio putumayense se ha caracterizado por una gran dinámica y movilidad poblacional ligada a modelos económicos extractivistas, movimientos sociales y grupos al margen de la ley, que se ha visto reflejado en actos de resistencia,violencia, intimidación y terrorismo afectando la calidad de vida de los pueblos en el intervalo de varias generaciones.

En términos históricos la Fundación Paz y Reconciliación refiere:

> La historia de violencia contemporánea del Putumayo se remonta hacia la década de los ochentas del siglo pasado, cuando hace aparición transitoria el M-19 (1980-1982); luego, con el EPL (1984- 1991), que tuvo cierto arraigo en determinadas áreas hasta el acuerdo de paz de este movimiento con el Gobierno nacional, y finamente las FARC-EP, a raíz del desdoblamiento de sus frentes del Caquetá, las cuales permanecen desde finales de los 80 hasta la actualidad, con presencia en varias áreas, especialmente rurales. Hacia finales de la década de los ochentas del siglo pasado hicieron presencia los grupos paramilitares, principalmente ligados a estructuras del narcotráfico, uno de los más famosos fue el grupo de los Maceteros. Luego a mediados de los años noventa aparecieron grupos paramilitares que se ligaron a las AUC[145].

En 1990, las FARC - EP, tras la desmovilización del M-19 y del EPL, entraron a ocupar los espacios dejados por estos actores armados ilegales, aumentando su presencia con el Frente 32 e iniciando la disputa por el territorio y el negocio de la droga con los gruposde autodefensas : Combos y Masetos[146]; disputa que es ganada por las FARC – EP en 1991 en la toma de la escuela de entrenamiento de las Autodefensas del Azul (vereda ubicada entre el municipio de Puerto Asís y San Miguel). Así implantaron su dominio territorial hasta finales de la década de los noventa expulsando a los Masetos y Combos de la región[147].

---

[143] DESCONTAMINA COLOMBIA. Base de datos de Eventos por MAP/MUSE [En línea] [Consultado el 12 de abril de 2021]. Disponible en internet: http://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/datos-abiertos

[144] UAEGRTD. ITRP, recorrido ambiental, del 19 al 21 de marzo de 2021

[145] Fundación Paz y Reconciliación. INFORME PUTUMAYO Ariel Fernando Ávila, Sánchez Sambrano Eder, Torres Tovar Carol. Página 7. 2014 https://pares.com.co/wp-content/uploads/2018/06/INFORME-PUTUMAYO-REDPRODEPAZ-Y-PAZ-Y-RECONCILIACI%C3%93N.pdf

[146] Los Combos ejercían control sobre la zona rural de La Dorada, San Miguel en el municipio del Valle del Guamuez y sobre las veredas Quilili y el Afilador en el municipio de Puerto Asís. Los Masetos actuaban en los cascos urbanos.

[147] Centro Nacional de Memoria Histórica. 2012. *El Placer "Mujeres, Coca y Guerra en el Bajo Putumayo".* Primera Edición en Colombia. Pág. 36

Para el año 2000, El Bloque Sur Putumayo (BSP) de las AUC[*], había instaurado estructuras militares en las zonas urbanas de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, **Orito,** Valle del Guamuez, San Miguel y la inspección de policía el Placer[148]. Según la misma fuente judicial, a finales del año 1997, a Rafael Antonio Londoño Jaramillo, Rafa Putumayo, y a veinte hombres más "en su gran mayoría comandantes y patrulleros de la escuela La Acuarela"[149]-[*]- [150] les fue encomendada la misión de instalarse en Puerto Asís. El primer lugar en instalarse fue la hacienda Villa Sandra (y en la finca Santa Clara llamada por los paramilitares 'La Bola', ambas haciendas ubicadas a pocos metros de la base militar del municipio[151]. En esta primera localidad, establecieron la primera escuela de entrenamiento y capacitación militar, desde donde se desplazarían a los demás territorios del departamento[152].

Para el año 2001 se reconoce la existencia de la denominada "Casa Bonita" o "La Pedregosa", centro de entrenamiento de las AUC, ubicado en la vereda La Pedregosa, (…) La Casa Bonita[*] se encontraba bajo la comandancia de Edward Guarnizo Quintero, Mario Emboscada y Freddy Almario Gómez, Coco, primer y segundo comandante militar y Gringo, instructor de la escuela[153].

---

[*] De acuerdo a lo documentado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, la decisión de intervenir en el sur del país fue tomada en la Tercera Cumbre Nacional del Movimiento de Autodefensas, el 17 de diciembre de 1996 por las ACCU en cabeza de los hermanos Castaño.

[148] FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. «Dossier Bloque Sur del Putumayo despacho 27 UNFJYP Bogotá.» (Bogotá, 24 de octubre de 2013), 54.

[149] TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de justicia y paz, «Postulados: Guillermo Pérez Álzate y otros. Radicación 110016000253200680450. Uldi Teresa Jiménez López MP.», 264.

[*] **Acuarela**: Campo de entrenamiento. Según 'Eduardo 400', esta escuela paramilitar fue creada a principios de 1998 y 'Doble Cero' le puso este nombre porque significaba Adiestramiento de Cuadros y Reentrenamiento de las Autodefensas. Indicó que esta finca tenía alrededor de 10 hectáreas y estaba ubicada en la vía entre El Tomate y San Pablo, Antioquia. La escuela era especial porque en ella se entrenaban a todos los paramilitares que tenían rangos de mando, los cuales eran denominados como cuadros. El ex jefe paramilitar explicó que en este lugar los "comandantes de escuadra, de contraguerrilla, de compañía, de frente y de bloque" recibían entrenamientos especiales en estrategia y táctica militar.

[150] VERDADABIERTA.COM. Las escuelas para matar de los 'paras'. [En línea] 28 octubre, 2009 [Consultado el 28 de febrero de 2021]. Disponible en: *https://verdadabierta.com/las-escuelas-para-matar-de-los-paras/.*

[151] SEMANA. «Cayó en Venezuela alias 'Daniel' responsable de masacre en Putumayo», *Cayó en Venezuela alias Daniel responsable de masacre en Putumayo.* [En línea] 19 diciembre, 2015 [Consultado el 28 de febrero de 2021]. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/cayo-en-venezuela-alias-daniel-responsable-de-masacre-en-putumayo/454380-3/

[152] UAEGRTD. Territorial Putumayo (Mayo de 2018). Documento de Análisis de Contexto RP 2404/ID1036. Mocoa. Página 44.

[*] Esta es una de las bases instaladas por el Bloque Sur en el bajo Putumayo, pues también en las inspecciones del Tigre y El Placer del Valle del Guamuez y en el municipio de Puerto Asís se encontraron evidencias de la existencia de estos lugares. Fiscalía General de la Nación, «Dossier Bloque Sur del Putumayo despacho 27 UNFJYP Bogotá.», 70.

[153] Fiscalía GENERAL DE LA NACIÓN, «Dossier Bloque Sur Del Putumayo Despacho 27 UNFJYP Bogotá.»

En respuesta a esta ofensiva, en el año 2002 las FARC empezaron a sembrar minas antipersonal causando heridos y muertes de civiles[154] y obligaron a campesinos, indígenas y afrocolombianos a participar en los paros armados como medida para mantener y disputar el control territorial a la fuerza pública y a los grupos paramilitares[155]

En el mismo informe Paz y Reconciliación señalan:

> Desde años atrás se contaba con el asentamiento de multinacionales en labores de exploración y explotación petrolera en los municipios del bajo y medio Putumayo y, en otro frente, de manera progresiva se fueron extendiendo los cultivos de coca. Estas dos actividades dinamizaron la precaria economía local. Los cultivos de uso ilícito fueron inicialmente controlados por grupos de narcotraficantes del Valle del Cauca, los cuales promovieron la producción en la zona. Posteriormente, la guerrilla de las FARC-EP consiguió márgenes de control sobre ellos, y a finales de la década de los noventa comienzan también a retomar el control sobre el negocio de la coca las Autodefensas Unidas de Colombia, cuyo propósito, principalmente, fue el control territorial, que implicó golpear la presencia y las finanzas del grupo insurgente[156].

Es fundamental mencionar un evento que marcó categóricamente la historia del bajo Putumayo (Orito, San Miguel y el valle del Guamuez) como lo fue la Masacre del Tigre, hecho violento que generó un capítulo aparte en casi toda la documentación llevada a cabo por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. De ahí el Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH en el informe "La masacre de El Tigre un silencio que encontró su voz" describió:

> La noche del 9 de enero de 1999, aproximadamente 150 para- militares del Bloque Sur Putumayo de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC – irrumpieron en el territorio de la Inspección de policía El Tigre, Putumayo, bajo la amenaza de exterminar a auxiliadores de la guerrilla, guerrilleros y milicianos. Con esta acción, los paramilitares dieron cumplimiento a los lineamientos que se habían propuesto en la Tercera Cumbre Nacional de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU – (Noviembre de 1996): confrontar a la guerrilla y "recuperar" territorios donde estas habían conformado gobiernos paralelos. Asesinatos y desaparición forzada de exclusivamente hombres; quema de casas, motocicletas y vehículos; maltratos físicos y verbales a mujeres, fueron hechos emprendidos por esta avanzada paramilitar y con los cuales se dio inicio a una dinámica de control territorial en las zonas urbanas de la subregión del Valle del Guamuéz. La cifra oficial de personas asesinadas en esta masacre es de 28, (todos hombres) mientras que se habla de un número superior de 14 desaparecidas, la mayoría de ellas, lanzadas al río Guamuéz en un acto de desaparecer el cuerpo de las víctimas[157].

---

[154] Centro Nacional de Memoria Histórica. 2012. *El Placer "Mujeres, Coca y Guerra en el Bajo Putumayo", Op. Cit*., Pág. 84.

[155] Centro Nacional de Memoria Histórica. 2015. *Petróleo, coca, despojo territorial y organización social en Putumayo*. Primera Edición. Pág. 196

[156] Fundación Paz y Reconciliación. INFORME PUTUMAYO Ariel Fernando Ávila, Sánchez Sambrano Eder, Torres Tovar Carol. Página 8. 2014. .

[157] Colombia Centro de Memoria Histórica (2011) La Masacre de El Tigre un silencio que encontró su voz. Bogotá, CNMH, Pagina 20. Consultado en línea 05-03-2020 file:///C:/Users/flor.caicedo/Documents/informorcion%20general/La-masacre-de-El-Tigre-Un-Silencio-que-encontro-su-voz.pdf

En 1996 surgen las movilizaciones, masivas, campesinas en contra de los métodos de aspersión aérea a los cultivos de coca en el territorio. Aparece el Plan Colombia[158] y hace su ingreso la segunda generación de paramilitares: Bloque Sur Putumayo, unidad inscrita al Bloque Central Bolívar –BCB- de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-[159].

La Fundación Paz y reconciliación señaló "Para contar con una estimación clara de la situación actual del departamento del Putumayo, es preciso señalar de manera más precisa algunos hitos históricos sucedidos entre los años 1996 a 2013 en lo referente al conflicto armado".

- 1996. Inician las fumigaciones a los cultivos de hoja de coca en el año 96 y comienzo de toda la campaña de desprestigio del campesino cocalero, construyendo una imagen mediática de campesino-narcoterrorista; en este mismo año se realizan las marchas de campesinos cocaleros nunca antes vistas, dejando paralizado el sur del país en los departamentos de Guaviare, Caquetá y Putumayo, estas marchas fueron al parecer incentivadas en parte por las FARC para que las fumigaciones no continuaran; lo cual trajo consigo la retaliación de las autodefensas en el Putumayo con la introducción de las AUC, trayendo consigo una ola de violencia sistemática, lo cual incremento la tasa de desplazamiento y de homicidios160.

-1998. Las autodefensas golpearon desde 1998 principalmente en Puerto Asís, Valle del Guamuez (La Hormiga), Orito, San Miguel y en general en el bajo Putumayo. Son estos los municipios de los que las FARC derivan sus principales entradas financieras principalmente a partir de la economía de la coca y es explicable que las autodefensas buscaran disminuir su poder financiero y en esa medida reducir su poder militar y su control sobre esta región. Es comprensible por ello que estos municipios registren tasas de homicidios elevadas para este periodo de tiempo, ya que se pasa de un promedio de 200 homicidios a un promedio de 1600 para 1999, y que estos municipios hayan tendido al alza en su tasa de homicidios y desplazamiento al igual que sean los principales escenarios de los desplazamientos de población[161].

- 2000. El plan Colombia inicia su laboratorio en el Putumayo, debido a que gran parte de los cultivos de coca para producción de pasta base se encuentra en el departamento, por otro lado las FARC tienen una fuerte presencia en la región y las AUC entran a combatir por el 10 control territorial entre la Hormiga y Orito; de otro lado el ejército busca reforzar la red de bases militares alrededor de la carretera marginal de la selva y la incipiente infraestructura petrolera manejada por Ecopetrol, se incrementan dramáticamente las fumigaciones aéreas, existe un deterioro total a nivel ecológico, social, de salud y de derechos humanos, las principales cabeceras municipales están bajo el control de AUC y los caseríos bajo control de las FARC.

---

[158] El Plan Colombia en su formulación inicial, se plantea como una estrategia para desarticular las redes de producción y comercialización de drogas en la región, así como para debilitar la presencia y acciones violentas de grupos armados al margen de la ley que se financian con actividades del narcotráfico. http://www.codhes.org/~codhes/images/biblioteca/PlanColombia-Ecuador.pdf

[159] Ibíd.

[160] Fundación Paz y Reconciliación. INFORME PUTUMAYO Ariel Fernando Ávila, Sánchez Sambrano Eder, Torres Tovar Carol. Páginas 9-18 https://pares.com.co/wp-content/uploads/2018/06/INFORME-PUTUMAYO-REDPRODEPAZ-Y-PAZ-Y-RECONCILIACI%C3%93N.pdf

[161] Ibídem.

Durante este periodo se da una caída en la tasa de homicidios, pasando de más de 1600 en 1999 a menos de 200 para el año 2000. De igual forma disminuyen los secuestros, pero aumenta el desplazamiento. Esto debido a la finalización de la expansión paramilitar en algunas cabeceras urbanas. Con la incursión al territorio de un pie de fuerza más grande por parte de las Fuerzas Armadas debido al Plan Colombia, la presencia de autodefensas en los municipios de la zona, baja notablemente en el año 2000[162].

-2001. Las tasas de homicidio y de desplazamiento se elevan durante este año debido a que, a partir de agosto de 2001, el Frente Sur del Putumayo, adscrito al bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia –FSPAUC–, incursionó en los perímetros urbanos de Mocoa y Villagarzón, y las vías primarias y secundarias que comunican con Puerto Guzmán y el bajo Putumayo, golpeando principalmente a la población civil por su supuesta lealtad con la guerrilla. A la par, el bloque Sur de los Andaquíes de las AUC, irrumpió en el sur oriente del Caquetá, municipios de Solano, Solita, San José del Fragua y Curillo, con el objetivo de cortarle los corredores de movilidad que le permite a la guerrilla de las FARC, Frentes 49 y 15, acceder al departamento del Cauca y al norte del Putumayo a través de los ríos Caquetá y Orteguaza[163].

-2002. Con la finalidad de recuperar y consolidar el control territorial mediante el desarrollo de tres fases se puso en marcha la política de Seguridad Democrática. En primer lugar, buscar la recuperación por parte de la Fuerza Pública de aquellos lugares donde su ausencia ha permitido el libre desplazamiento y accionar de las organizaciones “terroristas” y del narcotráfico. Segundo, mantener el control territorial con unidades de soldados regulares y profesionales, soldados campesinos y carabineros, así como estructuras de apoyo de la Fiscalía y en tercer lugar, lograr la consolidación de este control con la participación activa y permanente de las entidades del Gobierno y otras ramas del poder responsables en el logro de la seguridad como el sistema judicial y los ministerios, porque la Seguridad Democrática es una política integral del Estado que no recae exclusivamente en la Fuerza Pública.

-2003. Con la segunda fase del Plan Colombia se da un repunte en la tasa de homicidios ya que se inicia un incremento vertiginoso en el pie de fuerza, las fuerzas de despliegue rápido, la inversión en armamento y transporte de tropas de combate, los centros unificados de seguridad, la ampliación y construcción de bases militares, el discurso antinarcóticos y antiterrorista se fusiona e inicia la confrontación directa con las FARC, inicia la construcción de una base militar en el Resguardo Cofán de Santa Rosa de Guamuéz[164].

-2004. La etapa inicial del Plan Patriota buscaba recuperar las zonas urbanas y las vías de comunicación contra la influencia ejercida de grupos armados ilegales; principalmente la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). La segunda etapa denominada 'Plan Consolidación' comenzó el 17 de septiembre de 2004 y buscó desarticular las estructuras de las FARC en zonas rurales. Con la incursión del Plan Patriota se comenzó a provocar movimientos de mediana intensidad en las tasas de desplazamiento, ya que algunos habitantes de los municipios, dejaron sus pueblos por la militarización debido a que como el Ejército y la Policía se asentó en estos lugares y como esa era zona de influencia de las FARC, optaron por salirse. Al parecer las FARC amenazaron a los pobladores y los

[162] Ibídem.
[163] Ibídem.
[164] Ibídem.

utilizaron como estrategia contra el Plan Patriota. Algunos de los desplazados contaron la guerrilla los reunió y les dijo que cuando llegaran las tropas ellos tenían que irse del pueblo[165].

-2002-2006. Durante los años 2002 y 2006, el FSP-AUC consolidó a sangre y fuego el control territorial de los principales núcleos de población y centros de bienes y servicios, además, las principales arterias de comunicación, y circuitos de comercialización de narcóticos, lo que le permitió establecer negociaciones con el gobierno nacional y hacer entrega de sus armas el 1 de marzo de 2006. La tasa de homicidios no sufre un cambio tan radical como la de desplazamiento, que pasa de aproximadamente de menos de 5000 personas en el año 2000 a más de 10.000 desplazados para el año 2002, y continua en aumento hasta el 2005, cuando sufre una caída vertiginosa al parecer por el anuncio de la desmovilización de las AUC[166].

-2005. En este año el accionar paramilitar disminuyó casi totalmente y la tasa de desplazamiento se desploma pasando de más de 15.000 personas desplazadas a menos de 5000. En el 2005 la USAID como parte de la estrategia de acciones en tiempo de paz, bajo doctrina del comando sur inicia todo el proceso de inversión social como carreteras, puentes, escuelas y puestos de salud construidas por marines Estado Unidenses, y se inicia la inversión de distintas ONG de conservación e investigación etnobotánica en “seguridad alimentaria”, “manejo de tierras” y “gobierno local” , dando paso a los proyectos de biopiratería transnacional y expropiación de territorios indígenas que quedan para “sistemas de conservación”/parques naturales, ecoturismo, servicios ambientales y privatización de las fuentes de agua, las principales en esta región son WWF, TNC, ACT[167].

-Marzo de 2006. La tasa de homicidios durante el 2005 y principios de 2006, desciende notoriamente ya que la desmovilización generó un clima de paz, el cual rápidamente fue truncado por el surgimiento de un grupo armado ilegal autodenominado “Rastrojo”, “Rastrojeros” o “Macheteros”, integrado por combatientes disidentes, desmovilizados que retomaron las armas e integrantes de bandas al servicio del narcotráfico, los cuales ocuparon los espacios desocupados por el FSP-AUC, asumieron la administración de los circuitos económicos ilegales y realizaron acciones contrainsurgentes y de limpieza social[168].

-2006. Se pasa de 997 solicitudes en 2005 a 4711 en 2006. Si se hace una comparación con las cifras de desplazamiento en la región, se puede apreciar que se dio un repunte de las cifras de desplazamiento y de homicidios en este periodo de tiempo[169].

-2008. todo el Putumayo queda en quiebra por DMG (captadora ilegal de dinero), ya que con la crisis cocalera todo el departamento invierte en las pirámides como forma de tener dinero, en 2008 el gobierno interviene la empresa que maneja alrededor de un billón de pesos de lavado de activos del narcotráfico, , se generan una serie de marchas por todo el departamento que terminan en el centro del país, bajo los oídos sordos del gobierno central, todo el departamento quedo en bancarrota, se inicia la venta de tierras de pequeños

[165] Ibídem.
[166] Ibídem.
[167] Ibídem.
[168] Ibídem.
[169] Ibídem.

campesinos alrededor de la carretera y el regreso del cultivo de coca en inmediaciones de la Hormiga y Orito a precios muy bajos[170].

Estas tierras en venta son compradas por población que no era originaria del departamento, aparecen en las cabeceras municipales los Rastrojos y las Águilas Negras[171].

-2009. Después de la muerte de Raúl Reyes en la operación Fenix, se dio a conocer el Plan Renacer, esta estrategia comprendía instrumentos políticos, económicos y sociales. Según fuentes de Inteligencia, es un documento nuevo donde se privilegia el uso de la violencia con minas y explosivos para frenar la avanzada militar. Es decir, insiste en la guerra de guerrillas. De manera paralela, avanza una estrategia política de penetración en las masas que permita a este grupo armado ilegal recuperar el protagonismo perdido. Con la creación del PC3 (Partido Comunista Colombiano Clandestino), de las Milicias Bolivarianas y de la llamada Marcha Patriótica, capaz de movilizar huestes desde la Guajira hasta los confines amazónicos. ***A estos sustentos políticos se suman hoy, como lo hemos visto en el Cauca y otras amplias zonas del Pacífico, los resguardos indígenas y las comunidades afrodescendientes bajo su influencia y control.*** De esta manera, donde antes se encontraban frentes guerrilleros con el único poder intimidatorio de las armas, hoy, gracias a estos brazos políticos, que se mueven con mayor amplitud y penetración, se dominan municipios y regiones enteras, que se extienden no solo en el Pacífico, sino en el Putumayo, Caquetá, Vichada, Arauca y Catatumbo[172].

- Enero 2010. En la Operación Fortaleza, fue dado de baja Ángel Gabriel Lozada, alias “Edgar Tovar”, jefe del frente 48 de las FARC. Según informaciones de inteligencia dan cuenta de que en el interior de las FARC se dio una gran consternación por su muerte, dado que fue la primera vez que resultó muerto en un ataque el comandante de un frente. 'Tovar' era el encargado del suministro de armas al Bloque Oriental de las FARC. La Policía reveló una carta de Edgar Tovar que constituye la primera prueba de una relación entre las FARC y la pirámide DMG. En la carta a David Murcia Guzmán (cabeza de DMG), se señala una inversión de 15 mil dólares en la comercializadora DMG, sin autorización del Estado Mayor de las FARC[173].

- 2010-2014. Tercera fase del Plan Colombia, en este periodo continúan las fumigaciones con glifosato y se acentúa la erradicación manual forzada; sin embargo, es poca la incidencia en la disminución del área cultivada en coca y, por supuesto, escasa la mejoría de las condiciones de vida del pueblo putumayense[174].

-2011. se da un auge de la explotación petrolera y a la par una extensión de la militarización. A comienzos del año 2011 entra a operar en Puerto Asís el Batallón de Ingenieros Mecanizado No 27. De manera creciente se establecen bases militares en Puerto Umbría, Puerto Caicedo, Puerto Ospina, Piñuña Negro y La Hormiga. En Orito se implanta la Brigada Móvil Contraguerrilla, así como bases militares en la zona de Siberia y el

[170] Ibídem.
[171] Ibídem.
[172] Ibídem.
[173] Ibídem.
[174] Ibídem.

El campo es de todos
Minagricultura

Empalme; en San Miguel se establecen las Bases Militares en los pozos petroleros, la Base Antinarcóticos y actualmente se construye el CENAF (Centro Nacional de Atención de Frontera)[175].

-2011. Al parecer algunas de las empresas multinacionales que realizan explotación petrolera en la región habrían hecho millonarios pagos mensuales al frente 32 y 48 de las FARC, estos pagos los suspendieron desde que el presidente Juan Manuel Santos advirtió que si se comprobaba la entrega de dinero a la guerrilla la empresa responsable tendría que salir del país. Después de lo anterior se dio un incremento de los atentados a los oleoductos de la región y el secuestro de 4 ciudadanos Chinos que trabajaban en obras del oleoducto[176].

-2012. Los oleoductos Trasandino, San Miguel-Orito y Mansoya-Orito, en el Putumayo, registraron 37 atentados con explosivos en el 2012, según Ecopetrol. Ante esta situación, la petrolera estatal manifestó que mantendría la producción, pese a los reiterados ataques contra la infraestructura. A pesar de los ataques que la guerrilla de las FARC en contra de la infraestructura petrolera en el Putumayo y las amenazas de muerte que hay contra varios empleados de la empresa, Ecopetrol tomo la decisión de no abandonar sus labores en el departamento del Putumayo[177].

-2013. La creación de nuevos comandos conjuntos en zonas de retaguardia de las guerrillas, la adquisición de aeronaves, mayor operatividad contra el narcotráfico en la región del Pacífico sur, el uso de aviones no tripulados y el desarrollo de una "bomba inteligente" son parte de la nueva estrategia de las Fuerzas Militares para mantener la ofensiva. Todavía no se ha precisado dónde, se crearán nuevas Fuerzas de Tarea Conjunta en algunas zonas de retaguardia de las guerrillas, ya que esta noticia se dio el 26 de septiembre de este año. Hoy en día estas fuerzas se encuentran en Putumayo, Nariño, Cauca, Guaviare, Nudo de Paramillo (entre Antioquia y Córdoba), sur de Tolima, Chocó, Norte de Santander y Arauca. Con el objetivo de mantener la ofensiva, la Fuerza Aérea adquirió nuevas aeronaves de transporte y combate. Ya están en uso aeronaves no tripuladas para la vigilancia de infraestructura, como la de los oleoductos[178].

9.2. Conflicto armado en el territorio del Consejo Comunitario Burdines.

Los habitantes de la microzona[179] a la que pertenece el Consejo Comunitario Burdines, sitúan la llegada de la coca a la región para la década del ochenta proveniente del Cauca por la carretera que conduce a Puerto Asís, pasa por la inspección de San Pedro del municipio de Puerto Caicedo.

> La semilla, refiriéndose a la especie conocida como caucana, entró a la microzona desde dos puntos: el primer puerto fue Puerto Caicedo y de allí se extendió hacia las veredas de Caicedonia (Portugal) y sus colindantes en el norte de la microzona; un segundo punto de origen se rastrea en la vereda Tesalia, desde donde se extendió

[175] Ibídem.
[176] Ibidem.
[177] Ibídem.
[178] Ibídem.
[179] Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Putumayo. (2017). Documento de análisis de contexto DAC microzona Veredas Alto Tesalia, Bella Vista, Brisas del Rio Orito, Burdines, Caicedonia, Cecilia, El Bálsamo, El Cedazo, El Danubio, El Jordán, El Paisaje, El Retiro, El Rubí, El Sábalo, La Gran Ceiba, La Palestina, La Selva, La Unión, Las Malvinas, Miraflores, El Peñarol, San Gerardo, San Juan Vides, Santo Tomas de Aquino, Simón Bolívar, Tesalia y Versalles.

hacia el sur, es decir las veredas, Burdines, Simón Bolívar y Santo Tomás[180]. Para los primeros años la siembra era poca y se hacía de forma reservada, ya después se popularizó en la zona y empezó a extenderse de distintas formas, según comenta uno de los habitantes de la microzona "Habían unos que hacían viveros, que vendían la matica, y otros cogían la pepa y hacían sus semilleros ¡y sembraban hermano! y es que ¡todos vamos a sembrar!"[181]

De igual forma en el mismo documento de análisis de contexto DAC Resolución de la Microzona RP 00869 31 veredas de Orito Zona 3, refieren la llegada de los grupos armados a la zona de Burdines.

Los habitantes de la Microzona, reconocen el tránsito de distintos grupos armados por sus territorios, así como las dinámicas conflictivas y los escenarios violentos que propiciaron en su intento por expandir su zona de influencia. Primero llegarían las agrupaciones guerrilleras de izquierda que para los años setenta se establecerían, entre otras regiones, en las zonas montañosas del municipio de Orito, Los primeros grupos que hacen presencia en la zona son el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento M-19, en simultaneidad se reconocía el influjo de los ejércitos armados de Rodríguez Gacha en Puerto Asís, y para finales de los ochenta y principios de la década del noventa se menciona la fortalecida influencia de las FARC gracias a las rentas del petróleo y al narcotráfico como actor hegemónico hasta la llegada de los grupos paramilitares hacia 1997[182].

10. HECHOS

10.1. Hechos de violencia en el territorio del Consejo Comunitario Burdines.

1. El primero de julio de 1996, las FARC-EP, obligaron a la comunidad del Consejo Comunitario Burdines en participar en las marchas cocaleras[183] que se presentaron en el departamento del Putumayo[184] *(este hecho se amplía en el informe de caracterización de afectaciones territoriales)*
2. En el año 1996, las FARC-EP, lesionó, amenazó y desplazó, al comunero Rigoberto González Melecio.[185] [186]
3. Entre los años 1998 y 2001, presuntamente entre la fuerza pública y las FARC-EP, existió confrontaciones armadas que duraban hasta dos días.[187]

---

[180] Sistematización de la línea de tiempo realizada con los habitantes de las veredas microfocalizadas, realizada el 13 octubre de 2017 por el equipo de la URT. Minuto: 1:15: - 1:20

[181] Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Putumayo. (2017). Documento de análisis de contexto Microzona N°.RP 00869

[182] Ibídem.

[183] El Movimiento de Cocaleros da cuenta de un proceso de organización social en contra de los programas y políticas de fumigación aérea de los cultivos ilícitos agenciados por el gobierno de Ernesto Samper en el año de 1994. Fue un movimiento que agrupó a campesinos y campesinas del Caquetá, el Guaviare y Putumayo. En Putumayo, este movimiento inició con un paro cívico en Puerto Asís, el 18 de noviembre de 1994, y que culminó con la firma de un primer acuerdo, en enero de 1995, entre los pobladores y el gobierno nacional (Pacto La Hormiga). Dicho acuerdo, al ser incumplido y dado que la fumigación continuó, generó otra serie de manifestaciones durante el año de 1996, que a su vez, culminaron con la firma de un segundo acuerdo el 19 de agosto de 1996 (Pacto de Orito). 2011, CNRR-Grupo de Memoria Histórica, Pag.30 https://centrodememoriahistorica.gov.co/la-masacre-de-el-tigre-putumayo-9-de-enero-de-1999/

[184] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.

[185] ibidem

[186] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

[187] ibidem

4. En el año 1999, las AUC, amenazan con quemar el sector de Tesalia originando confinamiento para la comunidad.[188]
5. En el año 1999, presuntamente entre la fuerza pública y las FARC-EP, existió confrontación que causó la muerte de la comunera Aleida Bonilla[189] [190] *(este hecho se amplía en el informe de caracterización de afectaciones territoriales)*
6. En el año 1999, presuntamente entre la fuerza pública y las FARC-EP, existió una confrotación que dejó como resultado la muerte de un guerrillero, las FARC-EP mencionaron a la comunidad que no se acerquen al cuerpo porque podía contener explosivos[191].
7. En el año 2000, en el territorio de Burdines, presuntamente entre la fuerza pública y las AUC, existió un enfrentamiento que causó confinamiento a la comunidad[192].
8. En el año 2000, las FARC-EP, cometieron el delito de homicidio con el comunero Trifilio Quiñones.[193]
9. En el año 2000, las FARC- EP, crearon retenes en la entrada al territorio del Consejo Comunitario en donde hurtaban los alimentos a los camiones que proveían al mismo.[194]
10. En el año 2001, las FARC-EP, despalzaron a la comunera Sulenny Caicedo.[195]
11. En el año 2001, las FARC-EP, desplazaron al comunero Pedro Pablo Zamora y su familia[196]

El día 30/03/2000 las AUC, cometieron varios delitos de homicidio[197] el primero ejecutado contra el indígena Aureliano Chocue Ordoñez; el hecho ocurrió en la Vereda de Burdines, cerca del Consejo Comunitario, un sábado a la 1:30 pm estando en su casa. Al parecer buscaban a un compadre del indígena (el señor Ramiro Carrera) presuntamente, el señor Aureliano no quiso dar información dónde se encontraba su amigo, por tal motivo lo ultimaron. El señor Chocue, era un jornalero de la comunidad, vivía con sus hijas pequeñas de trece (13) y nueve (9) años respectivamente. De acuerdo a un integrante de la comunidad, en el marco de las confesiones realizadas por los ex integrantes de las AUC en Justicia y Paz, "Alías Tomate" ex paramilitar confesó que la muerte del señor Aureliano fue un error.

-Asimismo, ese mismo día, ocurrió el homicidio de la señora María Magdalena, tenía entre 45 a 50 años de edad, dueña de una tienda, lugar donde generalmente se abastecían los productos de la canasta familiar, los integrantes de la comunidad de Burdines, de la Inspección de Tesalia. Era conocida por las personas de la comunidad de Burdines.

-Al tiempo, se dio el homicidio en Tesalia, de un muchacho afrodescendiente, la comunidad desconocía su identidad, era residente de la Inspección de Tesalia, y acusado de venderles remesa a las FARC-EP.

12.

[188] ibidem
[189] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[190] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[191] ibidem
[192] ibidem
[193] ibidem
[194] ibidem
[195] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[196] ibidem
[197] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

13. En el año 2002, las FARC - EP, realizaban retenes entre la vía que unía al territorio con la insección de Tesalia y el territorio de la comunidad con la vereda Simón Bolivar[198].
14. En el año 2002, las FARC_EP, despalzaron al comunero Edilberto González y su familia. Actualmente reside en la Inspección de Tesalia[199]
15. En el año 2002, presuntamente la fuerza pública, disparópor hechos aparentemente confusos contra un vehiculo que era conducido por comuneros del Consejo, resultaron dos (2) muertos.[200] Presunta ofensiva del Ejército Nacional a un vehículo que transitaba por la carretera paralela al Consejo Comunitario, y que era conducido por unos colonos de la población civil; en hechos confusos, de ese ataque resultaron muertos dos personas un adulto de nombre Ovidio y un niño e hirieron a dos personas. El evento se puso en conocimiento a la Fiscalía del municipio de Orito. Al parecer la familia fue indemnizada.
16. En el año 2002, presuntamente entre la fuerza pública y las FARC-EP, existió enfrentamiento en la zona de la quebrada de la Onda que está úbicada cerca al territorio del CC Burdines generando confinamiento.[201]
17. A finales del año 2002, FARC-EP, desplazaron de la comunidad de Burdines a la señora Maria May Bonilla y su familia dejando su casa abandonada. Actualmente está radicada en el municipio de Puerto Asís.[202]
18. En el año 2004, las FARC_EP desplazaron a la comunera María Fernanda Caicedo y su núcleo familiar. Retornó al territorio[203]
19. En el año 2006, presuntamente la Policía Nacional, realizó asperciones aéreas afectando las cosechas de los integrantes del Consejo.[204]
20. En el año 2007 otros actores, desplazaron a la comunera María Zudianny Caicedo y su hijo dejando su casa abandonada. Actualmente reside en el municipio del Valle del Guamuez[205]
21. En el año 2008, las FARC-EP desplazaron a la comunera Yuri Melisa Ortiz y su núcleo familiar dejando su casa abandonada. Retornó al territorio[206]
22. En el año 2008, las FARC-EP, desplazaron a la comunera María Fernanda Caicedo y su familia. Retornó al territorio[207]
23. En el año 2013, las FARC-EP, por enfrentamientos causaron desplazamiento del comunero Flaver Correa Angulo y su familia. Actualmente reside en la Inspección de Tesalia[208]
24. En el año 2013, las FARC-EP, bombardearon los pozos petroleros uno (1), cinco (5) y pozo Nancy.[209]

[198] ibidem
[199] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[200] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[201] ibidem
[202] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[203] ibidem
[204] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[205] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[206] ibidem
[207] ibidem
[208] ibidem
[209] ibidem

25. En el año 2014, las FARC-EP, desplazaron al comunero Edilberto Caicedo Vargas. Actualmente reside en el casco urbano del municipio de Orito.[210] [211]
26. En el año 2016, las FARC-EP, desplazaron a la comunera Aide Caicedo Vargas dejando su casa abandonada. Actualmente reside en Palmira Valle.[212]
27. En un año indeterminado, las FARC,-EP instalaron minas anti- persona en la finca del señor Rigoberto González[213]
28. En el año 2021, un grupo no identificado, cometió el delito de homicidio al señor Eider Daza conocido como el "el mono", dentro del territorio de Burdines, al parecer por problemas relacionados con el narcotráfico.[214]
29. En el año 2021, grupo al margen de la ley Comando de la Frontera, obligó a la comunidad a asistir a reuniónes con amenazas de multa hasta por $5.000.000 millones de pesos a los que no asistieran.[215]

11. AFECTACIONES TERRITORIALES OBJETO DE LA ACCION

El artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011, señala que las afectaciones territoriales son:

> *(…)* las acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, en la medida que estas causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejos del territorio por parte de la respectiva comunidad.

11.1. Abandono

El artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011, señala que el abandono es:

> (…)la afectación territorial que, con ocasión al conflicto a que se refiere el artículo 3° de este Decreto, genera pérdida del acceso o disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo e individual por parte de los integrantes de la Comunidad. El confinamiento es una forma de abandono, ya que limita a la Comunidad y al individuo el uso y el goce de la totalidad del territorio.

Dentro del trabajo de caracterización se identificaron 12 hechos de abandono en la comunidad de Burdines desde 1996 hasta el 2016, de los cuales tres (3) se desplazaron a la Inspección de Tesalia (a 15 minutos en vehículo); tres (3) personas se desplazaron al departamento del Valle del Cauca (una persona tuvo doble desplazamiento hacia la misma ciudad en años diferentes); dos (2) núcleos familiares se desplazaron al casco urbano del municipio de Orito; una (1) familia se ubicó en el municipio del Valle del Guamuéz, Putumayo; dos (2) familias no reportaron sitio de llegada después de salir del territorio[216]. Como se indica en el cuadro a continuación:

[210] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[211] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[212] ibidem
[213] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[214] ibidem
[215] ibidem
[216] ibidem .

Cuadro 8. Abandono del Consejo Comunitario Burdines

#	NOMBRE Y APELLIDO	ACTOR	AÑO	SITIO DE LLEGADA	FUENTE
1	Rigoberto González	FARC-EP	1996	Tesalia	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
2	Sulenny Rivera Caicedo	FARC-EP	2001	Tesalia	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
3	Pedro Pablo Zamora G.	FARC-EP	2001	Cali	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
4	Edilberto González M	Otros	2002	Sin datos	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
5	Maria May Bonilla Correa, su esposo y su familia	Otros	2002	Casco urbano Orito	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
6	María Fernanda Caicedo	FARC-EP	2004	Cali	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
7	María Zudianny Caicedo Vargas y su hijo Carlos Daniel Caicedo Vargas	Otros	2007	Municipio del Valle del Guamuéz	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
8	Yuri Melisa Ortiz Correa	Otros	2008	Sin datos	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
9	María Fernanda Caicedo	FARC-EP	2008	Cali	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
10	Flaver Correa Angulo	FARC-EP	2013	Tesalia	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
11	Edilberto Caicedo Vargas	FARC-EP	2014	Casco urbano Orito	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021
12	Aidee Caicedo Vargas	FARC-EP	2016	Palmira	UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021

En el siguiente aparte de la investigación sobre el panorama socioeconómico y político de la población afrocolombiana, se reconoce el grado de afectación que tiene para las personas, familias y comunidades el flagelo del desplazamiento forzado.

> La violencia y el desplazamiento forzado son generadores importantes de pobreza. Las familias desplazadas sufren desarraigos[217] de su entorno social y laboral que se traducen en caídas bruscas del ingreso. Además, carecen de una red de apoyo familiar que les permita amortiguar los efectos económicos de la caída del ingreso. Con frecuencia son familias uniparentales cuya cabeza de hogar es mujer lo que aumenta su vulnerabilidad. Este

[217] El desarraigo como problema de los derechos humanos no pasó desapercibido en el ciclo de Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas de la década de noventa. Ya en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Viena, 1993), el propio ACNUR reconoció la necesidad de dedicar mayor atención al alcance del derecho de permanecer con seguridad en el propio hogar (de no ser forzado al exilio) y del derecho de retornar con seguridad al hogar.

> efecto de la violencia sobre los hogares es similar entre hogares es similar entre grupos étnicos. Sin embargo, la frecuencia de la incidencia de la violencia es mayor entre los hogares afrodescendientes[218]

Como se pudo constatar, la mayoría de las causas del desplazamiento están asociadas a amenazas, intimidaciones y lesiones personales cometidas por los actores armados ilegales. Una de las características de estos hechos es que están motivados por el señalamiento de pertenecer o auxiliar a uno u otro bando. A esto se le añade el daño a bienes, y la ocupación de los espacios colectivos, los cultivos tradicionales, los espacios de reunión y los predios de los integrantes por parte de los grupos armados ilegales[219].

El territorio es un elemento fundamental para las comunidades étnicas, en el caso del Consejo Comunitario Burdines, implicó poner en riesgo la pervivencia como colectivo social; generando desarraigo físico, familiar y cultural como afectación. Las dificultades de adaptación, la falta de redes de apoyo, el proceso de aculturación, los sentimientos de tristeza y vulnerabilidad que viven las personas que son víctimas de desplazamiento forzado se ven reflejadas en historias como la del comunero Edilberto Caicedo; quien refirió que por amenazas de las FARC-EP se desplazó con su esposa Dilia Ofenis Galindo Caicedo y dos hijas. Pasaron penurias, aunque recibieron ayuda humanitaria de parte del CRUZ ROJA INTERNACIONAL CICR, donde por tres meses les pagaron un alquiler en una habitación en la que funcionaba también como cocina en la que preparaban sus alimentos; por las condiciones del clima sufrían de mucho calor. Cuenta el comunero que lo que más les afectó en ese periodo de su vida fue el sentimiento de soledad, sus usos y costumbres gastronómicos, de convivencia, sistemas colaborativos de economía y de convivencia con sus vecinos y amigos se trastocaron notablemente, afectando el bienestar y la armonía del hogar[220].

Los integrantes de la comunidad de Burdines que abandonaron el territorio se vieron en la necesidad de ubicarse en nuevos lugares huyendo de la violencia que se presentaba en los alrededores y dentro del Consejo Comunitario. Así entonces, el colectivo en trabajo de grupo focal, relaciono los lugares a donde se desplazaron con la intensión de salvaguardar la vida propia y la de los suyos, como se observa en el siguiente mapa[221].

Manifestaron los comuneros cuando se les preguntó si abandonaron el territorio:

> Si, nosotros nos fuimos durante un largo tiempo hacia Nariño en el 2002 o 2003[222]. Pues, ahí fue que yo me desplace con mi familia para Mocoa, pero fue ahora ya en el 2014 yo me fui para Mocoa porque en ese tiempo habían amenazas de un grupo que se llamaban los pañales pero uno no sabía quiénes eran pero mandaban audios en los celulares y mandaban que la cabeza suya la necesitan para un llavero entonces lo iban atemorizando a uno y le empieza a dar temor y recibí llamadas así que me decían que yo era el más durito que

[218] República de Colombia. Ministerio de Cultura. Ministerio del Interior. Universidad de los Andes. Panorama socioeconómico y político de la población afrocolombiana, raizal y palenquera. Página 32. Recuperado: https://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/documentos/Cooperacion/Estudio%20Uniandes-ultimo%20en%20espa%C3%B1ol.pdf
[219] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[220] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[221] UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021.
[222] ITRP Informe Técnico de Testimonio 1 Audio Min. 00:06:25.

no me daba miedo pero que era el más fácil para combatirme que porque yo andaba en esa moto entonces ahí empezó a darme yo miedo y entonces ahí me fui para Mocoa[223].

Otro comunero manifestó "Yo abandone mi predio yo deje todo casa, mis animalitos porque tanta amenaza que hacían a mi mamá la cogieron la amarraron y gracias a la comunidad de puerto Caicedo no la mataron porque la reclamaron"[224].

Mapa 24. Afectaciones de Abandono

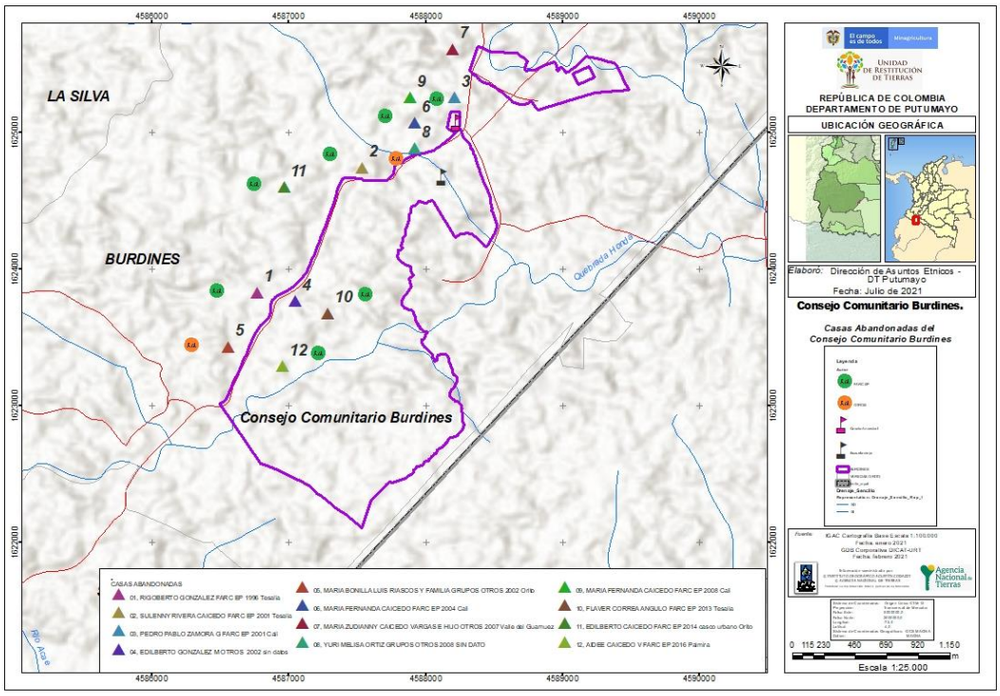

Fuente**:** Base de datos corporativa UAEGRTD enero de 2021; y cartografía componente social de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

11.2. Confinamiento

El artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011, señala que el confinamiento es:

> (…)El confinamiento es una forma de abandono, ya que limita a la Comunidad y al individuo el uso y el goce de la totalidad del territorio.

El comunero FC[225] indicó que las FARC-EP transitaban por la zona de Burdines continuamente desde antes 1996, sin embargo cuando las "marchas cocaleras en el Putumayo" su capacidad de coerción se manifestó

[223] ITRP Informe Técnico de Testimonio 2 Audio Min. 00:18:00.
[224] ITRP Informe Técnico de Testimonio 5 Audio Min. 00:01:23
[225] Flaver Correa

de manera abrupta para la comunidad; así las cosas, ante su autoridad siempre persistió el temor del reclutamiento de jóvenes ya en esos "encuentros" aleatorios con ese actor armado ilegal percibían que los integrantes de sus filas eran muy jóvenes y habían tanto hombres como mujeres; del mismo modo, narró que eran indagados persistentemente por la guerrilla acerca de si habían visto a los "chulos" denominación empleada para referirse al Ejercito Nacional.

> (4:05:03) "Todos andaban con el mismo uniforme, cómo hace uno pa (sic) distinguir…uno sabía que era la guerrilla, porque andaban con más mujeres o niños, (…) niños de 14 años, iban con fusiles (…) los conquistaban con el fusil; llegaban a las escuelas y les decían vengan esto es lo que les vamos a dar a ustedes (hace referencia al fusil con un gesto) los ilusionaban (…) más que todo eran indígenas en la guerrilla en cambio en las AUC se veían más afro. (…) La gente es tan recelosa…nosotros nos resguardábamos (7:20:10)[226].

Por lo antes relatado, el comunero informó que evitaban que sus hijos salieran, y en la medida en que iban creciendo… en edades en que los grupos armados ilegales pudieran reclutarlos los iban sacando del territorio hacia los cascos urbanos cercanos, algunas veces esperaban que oscureciera un poco para iniciar el viaje fuera del territorio, buscaban ubicarlos en casas de amigos y familiares para que pudieran seguir estudiando y/o trabajando, principalmente las mujeres, en labores domésticas.

De acuerdo con el informe "Como corderos entre lobos" en un aparte menciona Las FARC-EP reclutaban niños como una táctica de generar lealtad de las familias y también porque los niños pasan desapercibidos para la Fuerza Pública "Entre más jóvenes, son menos sospechosos"[227].
Desde 1999 al 20006 con incursión de las AUC al territorio que hegemónicamente era controlado por la guerrilla de las FARC-EP sentando un precedente de autoridad que inició con La masacre del Tigre[228] perpetrada por las AUC. Se incrementaron los niveles de violencia en el territorio de Burdines y veredas cercanas, por las disputas por el territorio entre esos actores armados ilegales, las comunidades circunvecinas fueron señaladas de pertenecer a uno u otro grupo trayendo consigo la pérdida del sentido de seguridad, deterioro de la confianza, recelo para movilizarse por el territorio dejando con ello practicas

---

[226] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021. Audio GF Flaver 4:05:03- 7:20:10.

[227]Como corderos entre lobos. Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH. Página 35.
[En Línea] [Consultado en septiembre de 2021 Disponible en internet:
https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf

[228]La Masacre del Tigre ocurrida entre el 9 y 10 de enero de 1999 Antonio Londoño Jaramillo, alias *Rafa Putumayo*, jefe del Bloque Sur Putumayo de las Auc, y Arnulfo Santamaría Galindo, alias *Pipa*, ordenaron el asesinato de 28 personas y hubo alrededor de 14 desaparecidos. Igualmente, el grupo paramilitar, incendió varias casas y amenazó con regresar 24 horas después, motivo por el cual cerca de 100 familias se desplazaron del corregimiento. El Espectador. Redacción judicial. 29 de julio de 2021 Expara alias "Daniel" aceptó cargos de violencia sexual por la Masacre del Tigre. [En Línea 29 de julio de 2021] [Consultado en septiembre de 2021 Disponible en internet:https://www.elespectador.com/judicial/expara-alias-daniel-acepto-cargos-por-violencia-sexual-en-la-masacre-de-el-tigre/.

propias de su cultura como la vecindad, la oralidad, las practicas productivas, organizativas y celebraciones cotidianas de la comunidad[229] .

De otra parte, la estigmatización sufrida por los integrantes de la comunidad de ser de una zona en donde la guerrilla disputaba a sangre y fuego el territorio tanto contra actores armados ilegales, al tiempo que lo disputaba con la fuerza pública. (7:22:11) "cuando uno salía al pueblo…lo identificaban…estas vienen de esa zona guerrillera". Un comunero manifestó que vivieron mucha zozobra en ese tiempo ya que el sistema de informantes usados por los actores del conflicto era un método bastante empleado "ellos mandaban gente de inteligencia y uno no sabía" (7:23:01)[230]

El uso de retenes en zonas estratégicas como una forma de controlar la movilidad de las personas y poder así demostrar dominio sobre el territorio; las FARC-EP controlaban la llegada de individuos al territorio y las AUC llegaban con lista en mano y así asesinar a los presuntos colaborares de la guerrilla; de igual forma, presuntamente la fuerza pública fiscalizaba el ingreso de víveres "las remesas". Generando con ello confinamiento ya que la mayoría evitaban salir[231].

El persistente sometimiento a humillantes requisas, posibles ataques que afectaron a los integrantes de la comunidad, confrontaciones militares entre actores armados, amenazas reales o percibidas, ya que, con frecuencia la comunidad fue víctima de los señalamientos de los actores armados, al ser acusados de actuar como ayudantes o informantes del actor armado contrario. Esto produjo confinamiento y con ello gran afectación en el transcurso de las actividades cotidianas de la comunidad de Burdines, como cultivar productos agrícolas para el autoconsumo, cazar, pescar, entre otras; se declaró dificultad para obtener recursos económicos para la compra de víveres, generada principalmente por la restricción de la movilidad (algunas veces auto impuesta) para acceder a establecimientos de abastecimiento locales y municipales con el objeto de vender y adquirir productos; asentando el riesgo de las tradiciones socioculturales y organizacionales; debilitando con ello el tejido social[232].

Para finalizar, en la comunidad de Burdines, ocurrieron 15 hechos que produjeron el confinamiento de la comunidad, se dio por diferentes sucesos entre ellos: combates, amenazas, retenes, homicidios, siembra de MAP y aspersiones con glifosato; los hechos ocurrieron entre 1998 y 2021; con el pico más alto ocurrido en el año de 2002, con (5) hechos victimizantes entre los que mencionaron homicidios, retenes, enfrentamientos y ofensivas contra los civiles. Fue la afectación territorial que más perturbó en primera instancia el bienestar de la comunidad[233].

---

[229] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021

[230] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021. Audio GF Flaver 7:22:11- 7:23:01.

[231] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021
[232] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021
[233] -UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

Los hechos de violencia fueron perpetrados por los actores armados de la siguiente manera:

- i. Cuatro (4) fueron provocados por la guerrilla de las FARC-EP.
- ii. Cuatro (4) se dieron por enfrentamientos (fuego cruzado) entre la fuerza pública presuntamente y las FARC-EP.
- iii. Dos (2) los efectuaron las AUC.
- iv. Uno (1) lo realizó el Ejército.
-v. Uno (1) desarrollado por la Policía Antinarcóticos.
- vi. Uno (1) se realizó por enfrentamiento entre la fuerza pública, las FARC-EP y las AUC.
- vii. Uno (1) por actor no identificado.
-viii. Uno (1) por enfrentamiento entre el Ejército y las AUC.

Cuadro 9. Matriz Confinamiento

#	HECHO	ACTOR	AÑO	FUENTE
1	COMBATES	Otros actores/FARC-EP /AUC	1998-2001	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
2	AMENAZA DE INCURSIÓNAR Y ACABAR CON TESALIA	AUC	1999	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
3	COMBATES /FUEGO CRUZADO / MUERTE DE ALEIDA BONILLA	Otros actores/FARC-EP	1999	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
4	COMBATES /FUEGO CRUZADO /	Otros actores/ FARC-EP	1999	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021 UAEGRTD.

#	HECHO	ACTOR	AÑO	FUENTE
	MUERTE DE UN GUERRILLERO			ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021. .
5	ENFRENTAMIENTO	Otros actiresY AUC	2000	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
6	ASESINATO TRIFILO QUIÑONES	FARC-EP	2000	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
7	RETENES EN LA VIA ENTRE TESALIA Y LOS CENTROS POBLADOS DE ABASTECIMIENTO (ROBABAN LAS REMESAS A LOS CAMIONEROS)	FARC EP	2002	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
8	HOMICIDIO DE TRES PERSONAS COLONAS (AURELIANO CHOCUE, MARIA MAGDALENA, MUCHACHO AFRO) EN EL MISMO DÍA; OCURRIDOS: UNO EN BURDINES Y	AUC	2002	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

El campo es de todos Minagricultura

#	HECHO	ACTOR	AÑO	FUENTE
	DOS EN LA INSPECCIÓN DE TESALIA			
9	RETENES EN LAS VIAS SALIDA A SIMÓN BOLIVAR Y SALIDA A TESALIA	FARC-EP /otros actores	2002	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
10	OFENSIVA A UN VEHICULO DE CIVILES /DOS COLONOS MUERTOS (UN NIÑO Y UN JÓVEN)	Otros actores	2002	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
11	ENFRENTAMIENTOS CERCA A LA QUEBRADA LA ONDA	FARC-EP /otros actores	2002	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
12	ASPERSIONES AÉREAS (DOS SITIOS AL TIEMPO)	Otros actores	2006	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
13	BOMBARDEOS A LOS TRES (3) POZOS PETROLEROS : BURDINES 1,	FARC-EP	20213	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021.

El campo es de todos
Minagricultura

#	HECHO	ACTOR	AÑO	FUENTE
	BURDINES 5, Y POZO NANCY			UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
14	SIEMBRA DE MAP CERCA A LA FINCA DEL SEÑOR RIGOBERTO GONZÁLEZ (SE REALIZÓ DESMINADO HUMANITARIO EN 2019)	FARC-EP	S/D	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
15	HOMICIDIO DEL COLONO EIDER DAZA "EL MONO"	OTROS	2021	UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

El persistente sometimiento a requisas, posibles ataques que afectaron a los civiles de la comunidad, confrontaciones militares entre actores armados ilegaes, amenazas reales o percibidas, ya que, con frecuencia la comunidad fue víctima de los señalamientos de los actores armados ilegales, al ser acusados de actuar como ayudantes o informantes del actor armado contrario. Esto produjo confinamiento y con ello gran afectación en el transcurso de las actividades cotidianas de la comunidad de Burdines, como cultivar productos agrícolas para el autoconsumo, cazar, pescar, entre otras; se declaró dificultad para obtener recursos económicos para la compra de víveres, generada principalmente por la restricción de la movilidad (algunas veces auto impuesta) para acceder a establecimientos de abastecimiento locales y municipales con el objeto de vender y adquirir productos; asentando el riesgo de las tradiciones socioculturales y organizacionales; debilitando con ello el tejido social[234].

Otro comunero al preguntarle que si los actores armados ilegales restringían la movilidad en la comunidad manifestó que “Hubo un tiempo tan crítico aquí que nosotros de acá dentro cuando estaba la guerrilla aquí no se podía mover nadie y la orden la daba la guerrilla que nadie podía salir al pueblo si no les dieran permiso tocaba pedirles y rogarles que nos dieran permiso para salir al pueblo y nos daban así una hora o dos hora y

[234] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

ya tenían que uno estar ahí y decían si no vuelven ya sabe y así nos tocaba hacerle uno no podía salir sin permiso y así que uno vivía con sobresalto uno no podía salir escondido[235]".

Para finalizar, la falta de atención oficial, por carencia de acciones de prevención, omisión y atención en zonas donde ocurre el confinamiento y/o desplazamiento forzado; tuvieron un impacto negativo en algunos incrementando el nivel de zozobra hasta llegar al desplazamiento forzado como la manera de protegerse; no obstante, otros tomaron la decisión de resistir y se quedaron en el territorio como una manera de sentar un precedente de valentía contra las circunstancias del conflicto armado[236].

En el siguiente mapa se ubican los hechos victimizantes que que causaron confinamiento en el Consejo Comunitario de Burdines:

Mapa 25. Confinamiento

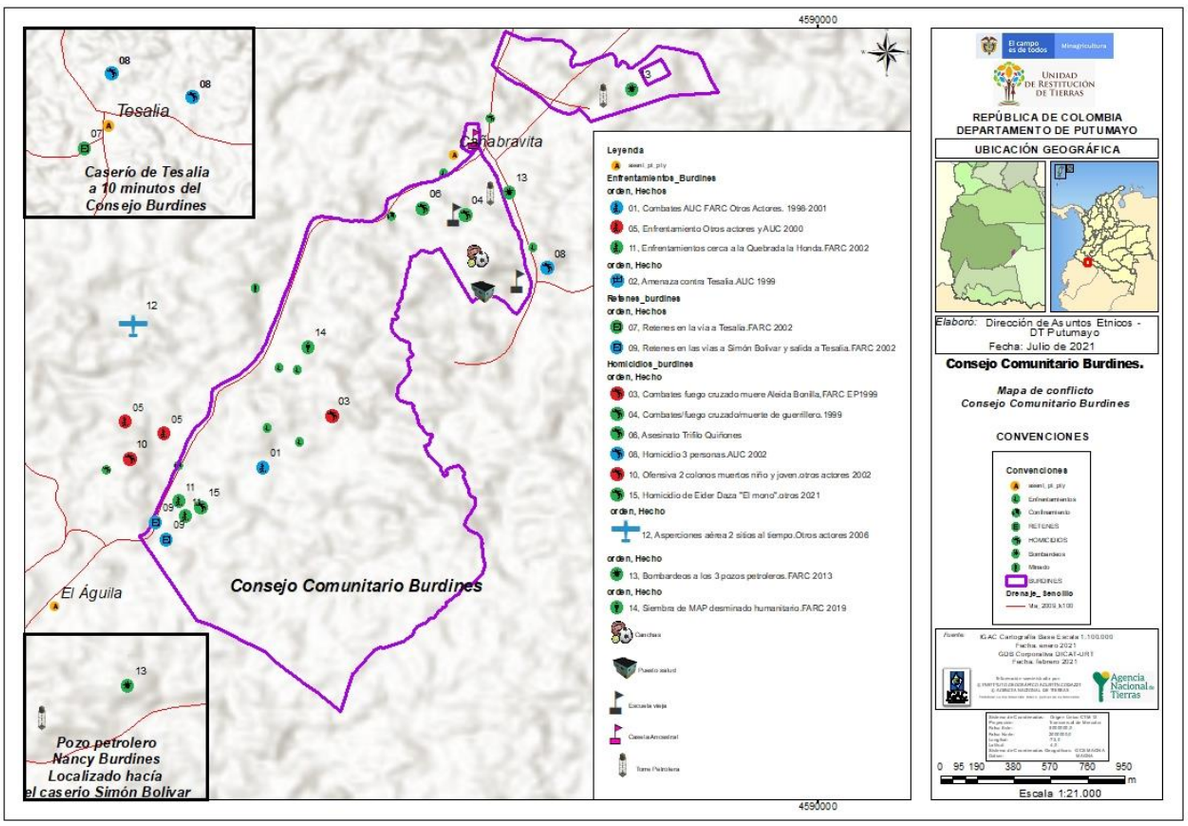

Fuente: Base de datos corporativa UAEGRTD enero de 2021; y cartografía componente social de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

[235] ITRP Informe Técnico de Testimonio 2 Audio Min. 00:10:21
[236] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

11.3. Afectación ambiental.

Es preciso mencionar que mediante el presente documento se abordan las afectaciones territoriales frente a los daños ambientales y el uso indebido de los recursos naturales, identificando a través de las superposiciones del Consejo Comunitario con áreas de importancia ambiental, exponer la normativa ambiental aplicable al caso.

El ambiente es uno de los principios fundamentales de los afrodescendientes y tienen el derecho a la protección y conservación del medio ambiente de sus territorios.

El Decreto Ley 4635 de 2011 comprende al territorio de las comunidades étnicas afrodescendientes como la base fundamental de su cultura, su espiritualidad, su integridad y su desarrollo autónomo. Por otra parte, en su artículo 9, señala el daño ambiental y territorial cuando por hechos victimizantes referidos en el artículo 3 del citado Decreto Ley, se afectan los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las comunidades.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 79 señala que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" por lo que es el Estado quien debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Así entonces, los derechos ambientales se orientan a la protección integral de los ecosistemas en los territorios étnicos, pues de ello depende la pervivencia de las comunidades, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo.

Esto ha hecho que, en torno a un ambiente sano, la comunidad refiera presumiblemente la ocurrencia de algunos hechos que afectaron en alguna medida el territorio.

Cuadro 10. Afectaciones a los derechos ambientales

Actor	Hecho	Fecha	Fuente
FARC-EP	Explotación de hidrocarburos: La presencia de los pozos petroleros Burdine 5, 1 y 4 trajo en ocasiones estigmatización, miedo y alteración a su entorno natural y cultural afectando fuentes hídricas y humedales.	1998 - 2015	Informe Técnico de Recolección de pruebas ITRP. Recorrido de campo ambiental abril 29 al 30 de 2021 - Entrevista ambiental, Abril 30 de 2021
Grupo armado ilegal	Atentado a los pozos Burdines 1 y 5: En el año 2014 un grupo armado ilegal dinamitó los pozos causando miedo y alteración a su entorno natural y cultural afectando fuentes hídricas y humedales.	2014	Informe Técnico de Recolección de pruebas ITRP. Recorrido de campo ambiental abril 29 al 30 de 2021 - Entrevista ambiental, Abril 30 de 2021

Actor	Hecho	Fecha	Fuente
OTRO ACTOR	Erradicación de cultivos de uso ilícito: Se indicó por parte de la comunidad que presuntamente se presentó aspersión aérea de manera indiscriminada en todo el territorio colectivo contaminando aguas, alimentos de pancoger, utensilios, cultivos, pastos etc.	2002 - 2015	ITRP. Recorrido de campo ambiental abril 29 al 30 de 2021 - Entrevista ambiental, Abril 30 de 2021
OTRO ACTOR	Erradicación de cultivos de uso ilícito: se manifestó presuntamente que para el año 2008 se presentaron aspersiones directas e indirectas en el territorio donde hubieron afectaciones en los productos del pan coger, productos de especies menores de corral y peces y de animales que eran de la economía alimentaria economía propia de selva, animales silvestres	2008	ITRP. Recorrido de campo ambiental abril 29 al 30 de 2021
OTRO ACTOR	Presencia de erradicadores: Manifestaron que presuntamente en el mes de enero de 2021, en el globo 1, se instaló un campamento de erradicadores, desde este lugar se programaban las labores de erradicación hacia zonas aledañas del territorio colectivo. En el desplazamiento dañaban las cercas y el ganado hizo daños en el pancoger de los vecinos.	2021	ITRP. Entrevista ambiental, marzo 21 de 2021
Terceros	Implementación de pastos: las áreas destinadas para la ganadería de manera extensiva. De acuerdo a lo referido por a lo comunidad, esta práctica ha afectado la flora por la extinción de especies naturales, en la fauna el desplazamiento hacia otros lugares, las rondas hídricas por la pérdida de la capa boscosa de los cauces hace que los caudales disminuyan.	1992 hasta la fecha	ITRP. Recorrido de campo ambiental abril 29 al 30 de 2021 - Entrevista ambiental, abril 30 de 2021

La expansión de la economía ilegal de la coca en su tiempo por el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines y en sus alrededores, ha sido una de las causas para la llegada de grupos armados ilegales, quienes ejercieron control y dominio sobre el territorio[237].

La presencia de grupos armados ilegales, obedece al control territorial para el manejo exclusivo de actividades que generen recursos económicos y de dominio, en especial sobre los cultivos de uso ilícito, hidrocarburos y sobre las comunidades, entre ellas la del Consejo Comunitario Burdines. Esto ha generado que el Estado implemente políticas y dedique recursos para “entrenamiento militar, infraestructura para la confrontación armada, incremento de la fumigación aérea, creación de batallones especializados en lucha

[237] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Del 30 de abril de 2021.

antidrogas, todo lo cual se dirige fundamentalmente a focalizar los esfuerzos interdictivos en el contexto de la producción de ilícitos y en combatir el control territorial ejercido por los grupos insurgentes"[238].

En consecuencia, la integridad del ecosistema natural del territorio colectivo en cumplimiento de una función ecológica y social a favor del Consejo Comunitario, se ha visto vulnerada por daños ambientales que modificaron las condiciones naturales del ecosistema, resultando el suelo, agua, flora y fauna afectado por actividades antrópicas generado por efecto de factores subyacentes y vinculados al conflicto armado, entre los que se identificaron durante la fase de caracterización de afectaciones territoriales los siguientes:

- Pérdida de la cobertura vegetal natural por cultivos de uso ilícito y pastos
- Erradicación de cultivos de uso ilícito
- Actividades petroleras.

Estas actividades al interior y en los alrededores del territorio colectivo, conllevaron a la pérdida paulatina de la biodiversidad y al acceso de lugares de importancia para la cacería, pesca, chagra, etc., afectando a la comunidad, quienes dependen directamente del ecosistema a través de sus prácticas culturales para su subsistencia física, cultural y espiritual[239].

a. Pérdida de la cobertura vegetal natural por cultivos de uso ilícito y pastos

En los recorridos de campo realizados por el Consejo Comunitario, se logró evidenciar la presencia de cultivos de uso ilícito en zonas aledañas y áreas de pastoreo al interior y en zonas aledañas, que han ampliado la frontera de la deforestación, la contaminación de fuentes hídricas y en la pérdida de fauna y flora de estos lugares[240].

El monitoreo de bosque y carbono en sus capas de superficie de bosque de las capas de Bosque y No Bosque, del Sistema de Información Ambiental de Colombia[241] del IDEAM, en la temporalidad desde el año 1990 hasta el año 2016, se puede apreciar el avance de deforestación en el área donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario Burdines.

La causa directa que más ocasiona deforestación en el Departamento, y que a su vez la que está generalizada geográficamente, es la praderización; esto se refleja en un crecimiento de las áreas en pastos que soportan muy bajos inventarios ganaderos.[…] La ganadería está muy relacionada con el auge o caída de los cultivos de coca, existe una amalgama muy importante entre las dos actividades, dado que los recursos de la coca

[238] Transnational Institute. Cultivos ilícitos y proceso de paz enColombia [En línea] [Consultado el 10 de agosto de 2021] Disponible en internet: https://www.tni.org/es/publicacion/cultivos-ilicitos-y-proceso-de-paz-en-colombia
[239] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Del 30 de abril de 2021; ITPR. Recorrido ambiental del 29 al 30 de abril de 2021.
[240] UAEGRTD. ITPR. Recorrido ambiental del 29 al 30 de abril de 2021.
[241] IDEAM. Catálogo de mapas del SIAC. Raster de Bosque y no bosque 1990, 2000, 2016 y cambio de cobertura 1990-2000, 2000-2005 y 2015-2016[En línea] [Consultado el 10 de enero de 2020] Disponible en internet: http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas

son los que apalancan el crecimiento de los hatos y dan el dinero para poder hacer las mejoras en las fincas, y contratar mano de obra para sembrar pastos o comprar tierras [242].

De acuerdo al SINCHI y WWF, esta actividad tiene el potencial de afectar el territorio, ya que la actividad de ganadería extensiva regionalmente requiere de grandes extensiones de tierra para el pastoreo del ganado, "esto ha generado fuertes impactos negativos sobre suelos, agua, bosques, biodiversidad" [243], contribuyendo a la fragmentación y al aislamiento del ecosistema presente sobre los pueblos indígenas en especial el territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, disminuyendo el flujo genético de especies tanto de flora como de fauna, afectando actividades de cacería y recolección de plantas medicinales y frutos[244].

En este sentido, la presencia de estos cultivos, de acuerdo a la información suministrada por la comunidad, en estas zonas se encontraban bosques de especies maderables de importancia ambiental y describieron a algunos de ellos en nombre común: caracoli, sangre toro, canalete, bilibil, nabueno, amarillo comino, amarillo piedro, barbasco, caimo rojo, caimo balata, achapo, fono, barbasquillo, lechero rojo, tara, guasicaspi, churimbo, guamo, yarumo, palo negro y caraño; así mismo, se indicaron algunas de las especies que medicinales de uso tradicional como sangre drago, mataratón, nacedero, solito, casco de buey, dasvanecedora, hierbabuena, limoncillo, pronto alivio, salvia, sávila, caraño, menta, marañon, boldo y palocruz[245].

En la actualidad no hay presencia de cultivos de coca (*Erythroxylum coca*) al interior del territorio colectivo Burdines, Se evidenció que hay presencia de estos cultivos en áreas aledañas los cuales están orientados a uso ilícito y han sido establecidos por personas que no tienen relación con el Consejo comunitario y son propietarias de los predios colindantes[246]; así mismo la instauración de pastos está al interior y en zonas aledañas, lo que permite identificar áreas continuas del cambio de la cobertura vegetal por este tipo de cultivos. Esto ha ocasionado afectaciones directas e indirectas al ecosistema, ya que ha generado la desaparición de hábitats de especies animales y vegetales por la pérdida de los bosques a causa de la deforestación.

Para dimensionar la situación se debe tener en cuenta "por cada hectárea de coca sembrada, se destruyen 2 hectáreas de bosque"[247] y las grandes extensiones de pastos que tienen baja productividad ganadera, han provocado en este sector la fragmentación del bosque y su posterior degradación[248].

---

[242] SINCHI y WWF, 2015. Identificación de los motores, agentes y causas subyacentes de la deforestación en el Departamento del Putumayo: Valle del Sibundoy, municipios de Villagarzón y Puerto Leguízamo. Informe técnico final del convenio Sinchi-WWF. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Grupo de Gestión de Información Ambiental y World Wildlife Fund WWF Zonificación del Territorio: Amazonia Colombiana GIAZT. Bogotá, D. C. Mayo de 2015. p. 66.

[243] Ibídem. SINCHI y WWF, 2015. p. 14.

[244] Ibídem. SINCHI y WWF, 2015. p. 14, 30, 32 y 161.

[245] UAEGRTD. ITPR. Cartografía socio ambiental del 19 al 21 de marzo de 2021

[246] UAEGRTD. ITPR. Recorrido ambiental del 19 al 21 de marzo de 2021.

[247] MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Documento CONPES No. 2834. Política de Bosques. Minambiente-DNP: UPA. Santafé de Bogotá, enero de 1996 [En línea] 1996 [Consultado el 28 de agosto de 2020] Disponible en internet: http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2016/10/DOCUMENTO-CONPES-2834-DE-1996.pdf

[248] SINCHI y WWF, Op. Cit., p. 66.

De acuerdo a lo observado en campo, con la práctica del cultivo de coca, se presentan áreas abiertas con o sin poca vegetación y áreas con cultivos permanentes[249].

Así mismo, La presencia de pastos al interior del territorio colectivo del Consejo Comunitario, obedece en gran medida a los procesos de aspersión aérea con glifosato sobre cultivos de uso ilícito, donde algunas áreas fueron recuperadas para pastos "Claro, fue que quedaron estéril de por vida, algunas tuvieron que volverlo potrero, la que se afectó más si no da producción para nada"[250]. Teniendo en cuenta que los grupos armados ilegales, hacen control territorial para el manejo de cultivos de uso ilícito, y presuntamente sobre estos se realiza aspersión aérea y para recuperar estas áreas afectadas se han destinado para pastos, presentándose así, la conexidad con el conflicto armado.

Fotografía 1. Monocultivo de cultivo de uso ilícito (coca) en áreas aledañas

Fuente. UAEGRTD. ITRP. Recorrido de campo ambiental, del 29 al 30 de abril de 2021

Como se ha manifestado, otra de las causas de la fragmentación del bosque natural en el Consejo Comunitario Burdines, es la instauración de pastos para la práctica de ganadería extensiva los cuales originan el aislamiento de coberturas boscosas, esto hace que algunas especies presenten mayor afectación en la fauna y la flora "Los monocultivos de pastizales son inhóspitos para muchas especies de aves e invertebrados, que necesitan hábitats distintos"[251].

[249] UAEGRTD. ITPR. Recorrido ambiental del 29 al 30 de abril de 2021.
[250] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Del 30 de abril de 2021
[251] POLÍTICAS PECUARIAS. [En línea] [consultado el 11 de septiembre de 2020] Disponible en internet: http://www.fao.org/3/a-a0262s.pdf

Fotografía 2. Monocultivo de pasto para pastoreo de semovientes

Fuente. UAEGRTD. ITRP. Recorrido de campo ambiental, del 29 al 30 de abril de 2021

Fotografía 3. Fragmentación del bosque para cultivos de usos ilícito y pastos

Fuente. UAEGRTD. ITRP. Recorrido de campo ambiental, del 29 al 30 de abril de 2021

Lo anterior genera una afectación en cadena, ya que algunas especies son selectivas y dependen exclusivamente de los frutos de una sola especie, y si esta se extingue, la especie dependiente tiende a desaparecer.

b. Erradicación de cultivos de uso ilícito

En cuanto al tema de erradicación de cultivos de uso ilícito, manifestaron que tuvieron aspersiones aéreas con glifosato y erradicación manual de cultivos de uso ilícito (coca) directas e indirectas en el territorio[252].

[252] UAEGRTD. ITRP. Entrevista ambiental. Del 21 de marzo de 2021. Min 00:27:04

Mapa 26. Aspersión aérea con glifosato y erradicación manual

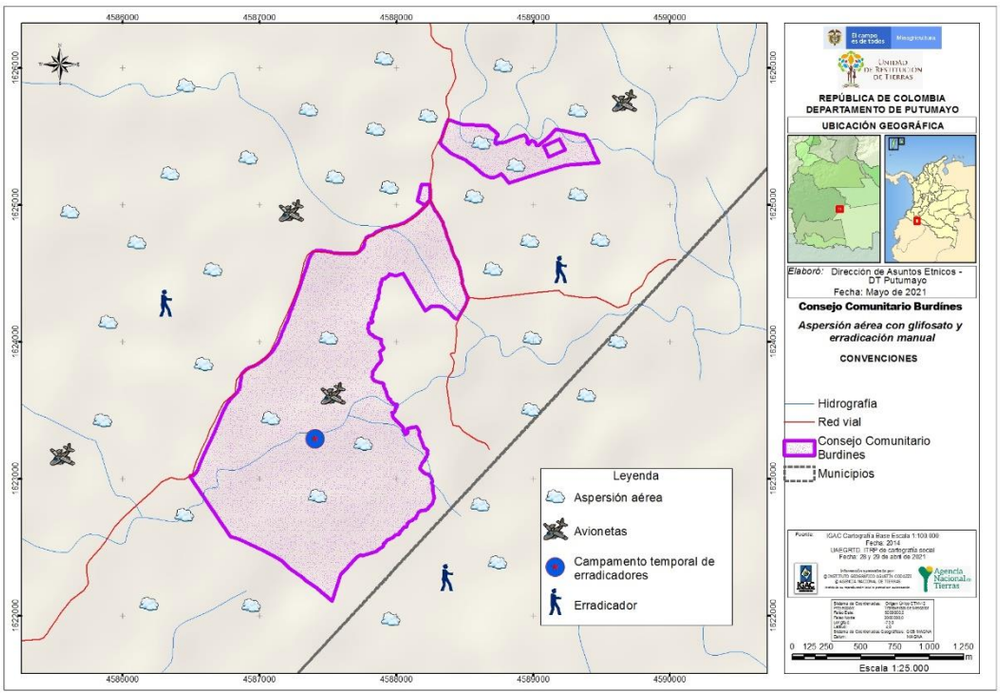

Fuente. UAEGRTD. ITRP. Cartografía socioambiental, del 28 al 29 de abril de 2021

De acuerdo a lo reportado por ECO PORTAL-NET, las aspersiones las hicieron con el herbicida Glifosato a una concentración del 43,9%, (por encima de las presentes de fórmulas comerciales 41%), al que supuestamente se le adicionan dos surfactantes POEA y Cosmoflux. Menciona que a esta mezcla la empresa fabricante, Monsanto, le denomina Round Up Ultra, el cual no es utilizado comercialmente y, que en zonas del departamento del Putumayo se aplicó una dosis de 23,4 litros por hectárea.[253]

El diario El Espectador, describe que presuntamente "En poco menos de cuatro décadas en que la guerra contra las drogas se ha desplegado en Colombia, las fumigaciones contra los cultivos ilícitos han estado en el centro de las polémicas entre el Estado y las comunidades agrarias, los defensores de derechos humanos, los ambientalistas, gobiernos de países vecinos e, incluso, con las mismas guerrillas" [254]. Esto hizo que, el "Estado, a través del gobierno de Juan Manuel Santos, reconoció su responsabilidad en daños ambientales y a la salud (…)"[255]. Finalmente refiere que "Tras conocer una alerta avalada por la Organización Mundial de la

[253] ECO PORTAL-NET. Daños Genéticos en la Frontera de Ecuador por las Fumigaciones del Plan Colombia, [En línea], Marzo 22 de 2004, [28 de agosto de 2020]. PDF disponible en Internet: https://www.ecoportal.net/temas-especiales/derechos-humanos/danos_geneticos_en_la_frontera_de_ecuador_por_las_fumigaciones_del_plan_colombia/

[254] EL ESPECTADOR. La enredada historia del glifosato. [En Línea]. 17 de mayo de 2015. [Consultado el 19 de febrero de 2015]. Disponible en internet: https://www.elespectador.com/noticias/politica/enredada-historia-del-glifosato-articulo-561075

[255] Ibíd.

Salud sobre los posibles riesgos cancerígenos del uso de glifosato para la fumigación de cultivos, el Ministerio de Salud elevó una solicitud al Consejo Nacional de Estupefacientes para que suspendiera las fumigaciones (…)"[256].

A finales de marzo pasado (2015), la OMS, luego de una investigación de su Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer, ubicó el glifosato y otros cuatro herbicidas como sustancias **'probablemente carcinogénicas'**. Para la cartera de la Salud, si bien no existía una advertencia anterior, la nueva clasificación constituye un hecho científico nuevo de suma importancia. Y consideró que configura un posible escenario en el que, como mínimo, existe incertidumbre científica sobre los efectos nocivos del glifosato, condición suficiente para dar cumplimiento al principio de precaución[257*].

En este sentido, la Defensoría del Pueblo en un informe sobre fumigaciones y proyectos de desarrollo alternativo dentro del departamento del Putumayo [258] mencionó que presuntamente, se encontraron impactos ambientales de las fumigaciones con glifosato en este departamento, los cuales además de los evidentes daños en los cuerpos de agua, generaron migraciones de los animales silvestres, principalmente, aves, reptiles y anfibios, ocasionado por la fragmentación de los bosques. Además, se mencionó la destrucción indiscriminada de la poca selva que aún subsiste, de los cultivos de pancoger y de plantas medicinales, así como de potreros, entre otros.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, emanó la Resolución No. 1214 del 30 de septiembre de 2015, "Por la cual se adopta una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del principio de precaución". En su artículo primero resolvió "Ordenar la suspensión, en virtud del principio de precaución, de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato – PECIG aérea en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada para las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 672 de julio 4 de 2013, cuyo titular es el Ministerio de Justicia y del Derecho, […]".

En último pronunciamiento de la Corte Constitucional con la sentencia T - 236 de 2017, se evaluó la afectación a las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con ocasión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos –PECIG- mediante la aspersión aérea con glifosato, y se refirió a las inferencias

---

[256] Ibíd.

[257] EL TIEMPO. Se Abre paso la Suspensión de Fumigaciones con Glifosato. [En línea], 27 de abril de 2015, [28 de agosto de 2020]. Disponible en Internet: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15643356

[*] El departamento del Putumayo se encuentra dividido en tres zonas: alto Putumayo que corresponde a los municipios de Santiago Colón, Sibundoy y San Francisco; Medio Putumayo lo integran los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán y; el Bajo Putumayo los municipios de Puerto Caicedo, Orito, Puerto Asís, Valle del Guamuéz, San Miguel la Dorada y Puerto Leguízamo.

[258] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Fumigaciones y proyectos de desarrollo alternativo en el Putumayo, Informe Defensorial No. 1. [En línea], Febrero 9 de 2001, [10 de mayo de 2021]. P. 10, PDF disponible en Internet: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjdrPaDyLTVAhXowlQKHfMdC5sQFgghMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.defensoria.gov.co%2Fattachment%2F86%2FFumigaciones%2520y%2520proyectos%2520de%2520desarrollo%2520alternativo%2520en%2520el%2520departamento%2520de%2520Putumayo.pdf&usg=AFQjCNGXbOlhsBdO9e2DfX11XXKTfPSUug

de causalidad de daños provocadas por este químico, señalando la imperiosa necesidad de apreciación cautelosa de este hecho, pues "la simple observación no demuestra un nexo causal entre la actividad de aspersión y los daños señalados por las comunidades".

En este sentido, se indagó en a la comunidad sobre las aspersiones aéreas que se presentaron en el territorio colectivo e indicaron que las aspersiones con glifosato en el territorio iniciaron aproximadamente en los años 2013 – 2014 (00:19:42) y se realizaron hasta el año 2015 (00:19:48). Al preguntarse sobre las condiciones del suelo después de las aspersiones indicaron "Claro, fue que quedaron estéril de por vida, algunas tuvieron que volverlo potrero, la que se afectó más si no da producción para nada" (00:20:13)[259].

Señalaron que las aspersiones aéreas, se hicieron sobre todo el territorio de manera indiscriminada sobre los cultivos de pancoger y potreros "No, esto aquí fue parejo, aquí fue parejo, si eso llegaron las avionetas usted sabe que alzaban y donde miraba y como aquello de arriba seguro no miraban como a veces tiene su pedacito de maíz uno ellos pensaba que era, hasta en los potreros le caían, si le caían parejo, la yuca ellos pensaban que era coca eso iba parejo" (00:20:48)[260].

Indicaron que por las aspersiones aéreas con glifosato, se presentaron afectaciones sobre la fauna silvestre "Cuando fue la fumigación aérea, lo que no lo dispersó, lo mató la fumigación, porque alguno que era carnívoro comía al que se caía medio vivo se lo comía, así mismo pues las fuentes hídricas fueron afectadas los peces en cuanto a eso (…) los árboles que daban fruto en la selva ya no existen por la fumigación, por eso muchos animalitos se van muriendo, se van pa otra parte, porque ya no tiene nada que comer ahí" (00:12:33) [261].

Así mismo, con relación al bosque mencionaron que "los árboles la fumigación aérea los secó, esas avionetas con tal de descargar creo yo que era por contratar por viajes que ellos, hacían los contratos por viajes entonces ellos no le importaban donde cayeran, caiga a quien le caigan sea cultivo de pancoger o no sea el ilegal, era vaciar volver a cargar y volver a traer por otro lado y esto no, el gobierno nunca hizo presencia para verificar si fue verdad que fumigaron en las partes que se debería fumigar, no lo hizo, no hizo la verificación únicamente dejarnos abandonados"(00:14:08)[262].

Al ser indagados sobre el momento en que se estaban realizando las aspersiones aéreas, los comentarios de la comunidad eran "Pues en ese momento diría, aquí llegó nuestro esfuerzo, nuestro trabajo, será desplazarse uno para la ciudad en busca de otro futuro, porque pues en el campo no se puede trabajar" (00:22:24)[263].

Mencionaron que en las zonas donde se hizo aspersión aérea en algunos casos se ha demorado hasta siete años o más para sembrar pancoger, en otros casos hasta 15 o 20 años más o menos (00:26:08) [264].

[259] UAEGRTD. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP de entrevista ambiental, del 30 de abril de 2021. Min. 00:20:13.
[260] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental, del 30 de abril de 2021. Min. 00:20:48.
[261] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:12:33.
[262] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:14:08.
[263] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:22:24.
[264] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:26:08.

Con relación a los cultivos de pacoger mencionaron que “Pues nosotros sí teníamos el palmito que estaba, el chontaduro que estaba cargando, el arroz que estaba para cosecharlo estaba naranjeando ya, lugar donde un pedazo se tenía piña, y todo eso lo fumigaron, la piña se pudrió como nada, las palmas se fueron amarillando, el arroz que estaba ya madurito ya se puso pintado como si les hubieran hechos unos punticos todo el arroz y así nosotros nos lo cogíamos pues no teníamos más na que echarle” (00:26:54) [265].

Indicaron que a raíz de las aspersiones, empezaron los robos en las casas, indicando que “Después de las fumigaciones vinieron los desastres o cómo se dice los robos, ya comenzaron la gente a llevarse lo que el otro tenía por causa de que no ya no tenía como como sustento, se lo roba y lo vendiera a otra parte, otro lo robaba y se lo llevaba otra parte y así fue pasando” (00:28:26) [266].

En cuanto al tema de erradicación manual, indicaron que se ha realizado en el territorio (00:32:56), aclarando que se ha hecho con algunos que han lo permitido “Sí, con algunos se han concertado, porque pues ellos han hablado con sus propios” (00:33:01) [267].

Mencionaron que en la finca del señor Flower Correa, establecieron un campamento temporal de erradicadores al inicio del año 2021 (00:33:35) y estuvieron entre tres o cuatro meses. De este campamento iniciaban las labores muy temprano y retornaban en horas de la tarde aproximadamente a las 2:00 p.m. (00:35:03) [268].

Una de las afectaciones que resaltó la comunidad de los grupos de erradicadores, fue la de cortar el alambre de las cercas de los potreros, al estar el paso abierto “ese ganado que estaba ahí se le pasaba el vecino bueno usted me tiene que pagar lo que esos animales me comieron, los daños y lo dejaban montado en ese problema a la persona” (00:35:48) [269].

Finalmente se puede concluir que la ANLA ordena la suspensión, en virtud del principio de precaución, de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato – PECIG en el territorio Nacional, durante el tiempo que se desarrolló este programa, la comunidad indicó que presuntamente se realizaron aspersiones aéreas sobre el territorio colectivo del Consejo Comunitario que al ser sobrepuesta con la información suministrada por la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos[270], se evidencia la ocurrencia de la actividad de aspersión aérea.

La comunidad indicó que presuntamente se realizaron aspersiones aéreas en los años 2013, 2014 hasta el año 2015, en la información suministrada por la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos[271], indica que se realizó esta actividad de manera directa en los años 2002, 2003, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015.

[265] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:26:54.
[266] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:28:26.
[267] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:33:01.
[268] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:35:03.
[269] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:35:48.
[270] Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, Respuesta DTPM1-202000156 del 7 de febrero de 2020
[271] Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, Respuesta DTPM1-202000156 del 7 de febrero de 2020

En cuanto a la erradicación manual, la comunidad indica que presuntamente se hizo esta actividad con algunos integrantes de la comunidad sin referirse a quienes lo hicieron y en que año, en la información suministrada por la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos[272], indica que se ha realizado erradicación manual de manera directa en el territorio colectivo en los años 2008, 2010, 2012, 2015 y 2018.

Intervención por parte de terceros a la infraestructura petrolera.

En zonas aledañas al territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, se localizan los pozos BURDINE 5, BURDINE 1 y BURDINE 4. Teniendo en cuenta lo anterior, se indagó sobre las afectaciones que estos pozos le han causado a la comunidad, e indicaron que ambientalmente presuntamente han afectado el territorio (00:42:46)[273].

Refirieron que la fauna ha sido afectada debido al funcionamiento de la zona petrolera mencionando presuntamente que las actividades de que "la petrolera llega el equipo y hace su alboroto como tal a veces tampoco tiene precaución y surgen derrames o sea que vemos por punto y punto vemos el arrume, a veces se hacen derrames como se hacen a raticos ese pasto verde que usted ve, allí" (00:42:52) [274], así mismo aludieron que "esa clase de animales se han afectado o se han orientado como es la palabra, ha sido por el ruido de las empresas petroleras que han llegado hasta nuestro territorio, entonces esos ruidos no están acostumbrados a escucharlos se van aislando, se van aislando, donde nadie los moleste, por eso ha sido la ausencia de ellos" (00:39:26)[275].

La comunidad trajo a colación que en el año 2014, un grupo al margen de la ley, dinamitó los pozos BURDINE 1 y BURDINE 5, e indicaron que presuntamente aún hay crudo en las partes bajas; en el caso del pozo BURDINE 1 manifestaron que en el humedal aledaño a una de las viviendas y de la caseta de la comunidad, por debajo de la hierba que se encuentra en él, presuntamente aún hay crudo debido a que no se realizó la debida descontaminación. Así mismo mencionaron que el día del atentado las viviendas aledañas se debieron abandonar por temor a que se cayeran por la explosión o a ser quemadas por las llamas que se generaron (00:42:26 - 00:45:24)[276].

[272] Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, Respuesta DTPM1-202000156 del 7 de febrero de 2020
[273] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:42:46.
[274] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:42:52.
[275] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:39:26.
[276] UAEGRTD. ITRP de entrevista ambiental. Min. 00:42:26 - 00:45:24.

Fotografía 4. Humedal presuntamente contaminado por crudo

Fuente. UAEGRTD. ITRP. Recorrido de campo ambiental, del 29 al 30 de abril de 2021

11.4. Afectación a la autonomía y autoridades propias.

El artículo 25 del Decreto Ley 4635 de 2011, señala que la autonomía como implementación el Estado:

> (…) respetará los actos, estrategias e iniciativas legales y legítimas propias de las Comunidades, como ejercicios políticos y colectivos de autonomía, dirigidos a la protección de la vida, la libertad y la integridad cultural.

La presencia de actores armados ilegales como las FARC-EP en 1996 y el Comando de la Frontera -CDF- en 2021 se convirtieron en intervinientes arbitrarios que minimizan la facultad para dirigir la vida colectiva y expusieron a sus integrantes a un contexto de violencia que debilitó y debilitan su autonomía y organización interna.

Uno de los hechos que causó afectación a la autonomía y lo que ello implica, el derecho de dirigir su vida, personal, familiar y social, fue que las FARC-EP en el año 1996, obligaron a la colectividad a participar de las marchas cocaleras[277], paro organizado, que duró aproximadamente tres (3) meses. Según la comunidad todos debían asistir "debíamos ir todos, sólo se podía quedar la mamá y los niños pequeños"[278].

De igual forma, obligaron al presidente de JAC a liderar conjuntamente con la guerrilla los traslados de las personas hasta el casco urbano de Orito, lugar en donde tenían que inscribirse para recibir una carpa y comida, así mismo, ejercieron presión sobre la comunidad para que apoyaran el paro ya sea con dinero en efectivo o en especie donando una vaca, ternero, cerdo o productos de pancoger[279]. La comunidad fue expuesta física y psicológicamente por las provocaciones que se dieron con la fuerza pública en algunos sectores[280];

[277] UAEGRTD. ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.
[278] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[279] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[280] Ibídem.

Otro suceso que está afectando actualmente la autonomía del Consejo Comunitario Burdines son las reuniones convocadas por la estructura del Comando de la Frontera CDF con amenaza de multa de cinco millones de pesos ($5.000.000) a las personas que no participen. La comunidad también mencionó que hacen presencia, en la vía que conduce desde la Inspección de Tesalia a la Vereda de Simón Bolívar[281].

Una comunera mencionó al preguntarle que si los actores armados ilegales obligaron como tal a asistir a paro o a las reuniones que organizaban "En ese entonces creo si no estoy mal que en el 99 hubo un paro de casi un mes y a los hombres los obligaban a salir hacia orito y por paros los famosos paros cocaleros y creo que la guerrilla tenía mucho que ver en eso"[282].

Por lo tanto, estas situaciones afectaron a la comunidad del Consejo Comunitario Burdines puesto que no podían determinar su autoridad a libre albedrío y a tomar decisiones propias que afligieron su autonomía.

A continuación, se indica a través del mapa las rutas usadas por los actores armados al margen de la ley.

Mapa 27. Afectaciones a autonomía y autoridades propias

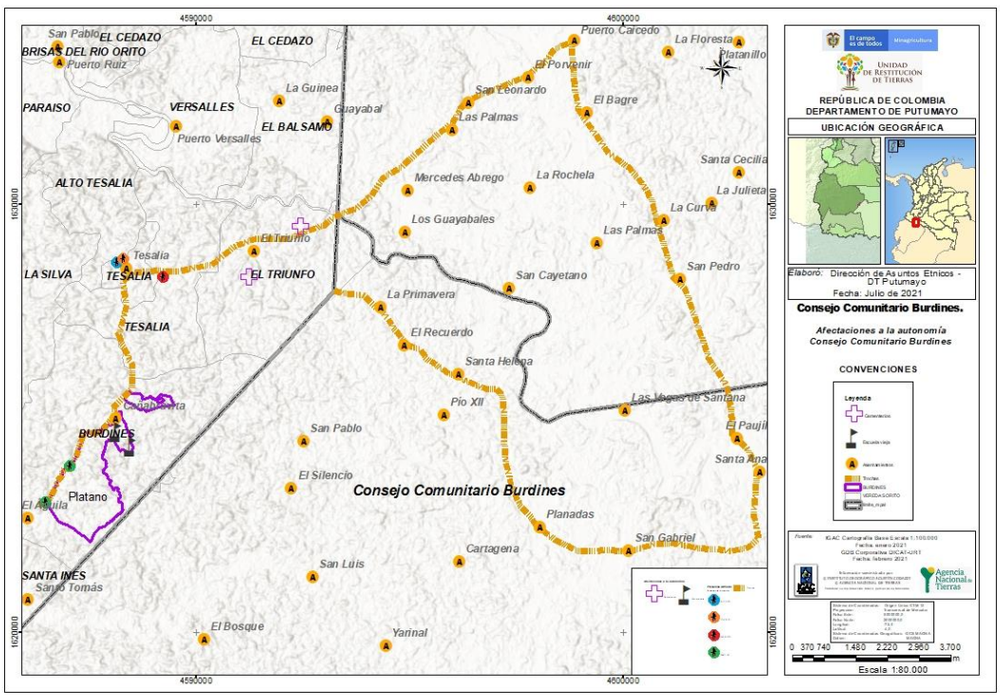

Fuente: Base de datos corporativa UAEGRTD enero de 2021; y cartografía componente social de territorio del 27 de abril de 2021. UAEGRTD

[281] UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.
[282] ITRP Informe Técnico de Testimonio 1 Audio Min. 00:04:15

12. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991 marcó un paradigma en la garantía de derechos humanos en la tradición jurídica colombiana a partir del establecimiento del Estado Social de Derecho y de la positivización de mecanismos de exigibilidad que permiten a quienes habitan en el territorio nacional, pero sobre todo los sujetos de especial protección, para el caso, población étnica víctima del conflicto armado, demandar la reparación integral frente a afectaciones y daños.

En cuanto a los derechos fundamentales que cobijan a todas las personas residentes en el territorio nacional, la Constitución Política en el artículo 2º, consagra que "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades…".* De igual forma, en su artículo 7° establece que, "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, de donde se deriva un estatus de especial protección constitucional para los pueblos indígenas; las comunidades negras; afrodescendientes; raizales y palenqueras; y el pueblo ROM existente en Colombia, como garantía de la integridad de las distintas culturas y diversidades que conforman el Estado Social de Derecho (artículo 1°), que en virtud de los artículos 13° y 70° reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros individualmente considerados.

Por mandato del artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991, se dio lugar a la Ley 70 de 1993 y su Decreto reglamentario 1745 de 1995, que da un lineamiento para el reconocimiento especial a la propiedad colectiva ancestralmente ocupada por las comunidades negras en las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, así como de otras zonas del país que ostentan condiciones similares, donde se desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, desarrollo, autodeterminación, protección de recursos naturales y cultura.

Sin embargo, la marginalidad histórica, discriminación y racismo que han afrontado las comunidades negras, aunado al conflicto armado, han llevado al desconocimiento y vulneraciones de los derechos anteriormente referenciados, por lo cual la Corte Constitucional mediante la sentencia T -025 de 2004 y el Auto 005 de 2009, reconoció que hay un estado inconstitucional de cosas frente a la problemática estructural del Desplazamiento forzado en el país que, ha conllevado a un riesgo extraordinario de exterminio físico y cultural para estas comunidades, pues los impactos han sido desproporcionados tanto en términos cuantitativos como cualitativos. En los términos del Auto 310 de 2016, los factores transversales identificados por la Corte Constitucional que inciden en que los impactos sean desproporcionados son:

1. *La exclusión estructural de la población afrocolombiana, lo cual conlleva a una mayor marginación y vulnerabilidad.*
2. *La existencia de proyectos extractivos y agroindustriales que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo.*

3. *La deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afrocolombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios*.[283]

En este sentido, como materialización de la política pública de justicia transicional y orientada por los lineamientos de la Sentencia T-025 de 2004 y del Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 del mismo año, con la finalidad de brindar medidas de protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dentro de la política pública de la Justicia Transicional, especialmente en lo que concierne a los alcances de las etapas administrativa y judicial del proceso de restitución (entendido como la medida de reparación preferente), que según el artículo 108, "*La restitución material tiene como propósito posibilitar el retorno a los territorios de origen y se constituye en uno de los fines esenciales de la reparación",* la cual no podrá ser compensada monetariamente.

Según el artículo 3 del Decreto Ley 4635 de 2011, se consideran víctimas:

> "*las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno".*

A su vez, el artículo 108 del mencionado Decreto Ley establece que las medidas de restitución establecidas en dicho cuerpo normativo se aplican a las afectaciones territoriales ocurridas a partir del 1º de enero de 1991 y el alcance de las mismas es el restablecimiento del goce efectivo de estos derechos. De ahí que el procedimiento administrativo de restitución constituye el trámite para determinar si hubo afectaciones territoriales vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado, según lo dispuesto por el artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011, y posterior a la inclusión del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, corresponde al Juez la recuperación del ejercicio pleno de los derechos territoriales vulnerados a las comunidades negras en el contexto del Conflicto armado interno (ver art. 122 y ss. del DL 4635 de 2011).

Adicionalmente, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyos instrumentos se incorporan al ordenamiento nacional mediante la figura Bloque de Constitucionalidad (artículo 93° CP), se disponen diferentes elementos de protección de los derechos de las comunidades étnicas y la población víctima del conflicto armado interno, como lo es la obligación del Estado respetar la autonomía, integridad, dignidad y cultura de estas comunidades, al igual que el deber de consultar la adopción de decisiones susceptibles de afectarlos. En primer lugar, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, establece en su artículo 2 (b) que los gobiernos firmantes asumen el compromiso de coordinar junto con los grupos étnicos las medidas necesarias para la efectividad de sus derechos y el respeto por su identidad cultural, usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias; así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973, dispone

[283] CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 310, consideración No. 4. MP Luis Ernesto Vargas Silva. 2016.

en su artículo 6, la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, condición a la que son sometidas las comunidades víctimas del conflicto, donde los grupos armados les obligan alimentarles y hacer diferentes oficios para su beneficio; en tercer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 13 reconoce que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, es decir nadie debe ser obligado a desplazarse o abandonar el territorio donde ha decidido residir, y desarrollar prácticas comunitarias de vida; finalmente, el II Protocolo Adicional a los cuatro convenios de Ginebra de 1949, en vigor en Colombia desde febrero de 1996, en el artículo 17 prohíbe ordenar a la población civil los desplazamientos forzados por razones del conflicto, así como forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas al conflicto.

Las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano que consagran a las comunidades negras como sujeto especial de derechos, tienen una base común en el reconocimiento de los procesos históricos de exclusión de los que han sido víctimas. El Decreto Ley 4635 de 2011 plantea en este sentido como principio orientador de su interpretación la 'no discriminación' (art. 26), bajo el entendido que el "*racismo, discriminación y xenofobia*" y otras formas de discriminación, se ven profundizadas o agravadas en el contexto del conflicto armado.

Con este fin el Estado colombiano ha acogido la prohibición internacional de discriminación por motivos de raza que hace la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 1 y 7), el Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos (art. 2) ratificado por la Ley 74 de 1968, y particularmente la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ratificada por la Ley 22 de 1981, la cual define a escala internacional la 'discriminación racial' y expresa como su objetivo central "asegurar el adecuado progreso" de grupos étnicos que como las comunidades negras han sufrido condiciones estructurales de discriminación:

> *"ARTICULO 1*
> *1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*
> *[…]*
> *3. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, el mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-422 de 1996 reitera las finalidades de la atención diferencial a las comunidades negras: 1. compensarlas por el abandono estatal y la discriminación que han sufrido, 2. promover su pervivencia como grupo étnico diferenciado. Así, la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctimas estas comunidades lo cual ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural.

De esta manera los estándares internacionales, las disposiciones de la Constitución Política colombiana y las normas contenidas en el Decreto Ley 4635 de 2011, tienen como finalidad garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades negras y revertir condiciones de desigualdad histórica de la cual han sido objeto, bajo un enfoque de reparación transformadora.

12.1. Del abandono y confinamiento.

El artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011 define el abandono como "la afectación territorial que, con ocasión al conflicto a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, genera pérdida del acceso o disfrute de los lugares de uso y aprovechamiento colectivo e individual por parte de los integrantes de la comunidad"304 Al respecto, el Auto 073 de 2014, que hace seguimiento a la Sentencia T - 025 de 2004 dice:

> *Ahora, analizando la estrecha relación de las comunidades negras con el territorio, y la dimensión colectiva de su forma de comprender y relacionarse con el mundo, en el auto 005 de 2009 esta corporación identificó diez riesgos derivados del desplazamiento forzado interno, el confinamiento y la resistencia que afectan de manera desproporcionada, en este caso, a las comunidades afrocolombianas del Pacífico de Nariño (anexo 1). Teniendo en cuenta los elementos estructurales que afectan y determinan el desplazamiento forzado de estas comunidades, resulta evidente que el primer riesgo y el más directo es (i) la vulneración de los derechos territoriales de estas comunidades. Una de las consecuencias fundamentales del desplazamiento es el despojo o abandono del territorio (en el caso de los desplazamientos forzados), o una imposibilidad de movilizarse, salir y entrar libremente en él (en los casos del confinamiento y la resistencia). En esta línea, la imposibilidad de ejercer plenamente los derechos territoriales derivados de su titulación colectiva o de su posesión y usufructo ancestral, es la consecuencia más directa del desplazamiento por la violencia. Lo cual se agrava por el riesgo inminente de perder definitivamente los territorios colectivos ya titulados.*

El confinamiento se define en el decreto 4635 de 2011 como una forma especial de abandono, que limita a la comunidad el uso y goce de la totalidad del territorio; es decir, hay una restricción total a todo el territorio o parte de él, derivada del ejercicio de la fuerza por parte de un actor armado o por amenazas en contra de los miembros de la comunidad.

12.2. Del derecho fundamental al Territorio.

El derecho al territorio es pieza clave y fundamental en la construcción de la identidad y pervivencia de las comunidades étnicas, plasmando este derecho, más que en la visión occidental de la simple relación de producción con la tierra, la base para el goce efectivo de los demás derechos humanos tanto en su ámbito individual como colectivo desde una estrecha relación de conexidad[306]. Así, el reconocimiento sobre la importancia de este derecho encuentra bastas referencias en la normatividad y amplios desarrollos jurisprudenciales en los sistemas universal, regional y nacional de protección de derechos humanos.

La OIT reconoció, desde mediados de los años 50, tras la adopción del Convenio 107 relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes, el derecho a la propiedad sobre las tierras ocupadas ancestralmente, así como las formas tradicionales de uso y transmisión. Posteriormente, en un proceso de revisión del Convenio 107, es adoptado

en 1989 el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, incorporado al ordenamiento interno colombiano a través de la Ley 21 de 1991.

A partir de dicho instrumento la protección reforzada de los derechos territoriales de grupos étnicos (tanto indígenas como comunidades negras) encuentra amplias garantías. En este sentido por ejemplo el artículo 13 numeral primero, impone a los gobiernos el deber de respetar "la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación"[307]. Acto seguido el numeral segundo reconoce la necesidad de incluir en el concepto de 'territorio' la totalidad del hábitat que los pueblos o comunidades ocupan o utilizan de alguna manera[308].

Ahora bien, no basta con el reconocimiento solamente formal del territorio que estos grupos étnicos ocupan, se deben tomar las medidas necesarias para su salvaguarda con el fin de garantizar su derecho a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales del territorio ancestral e impedir que se creen talanqueras para su efectivo reconocimiento y protección pues, como señala la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "la posesión de la tierra debería bastar para que obtenga el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro"[309]. Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que los derechos territoriales de las comunidades étnicas deben entenderse y garantizarse en el contexto de su ocupación y posesión ancestral, con independencia de su reconocimiento o demarcación estatal: *"…*la jurisprudencia interamericana ha caracterizado la propiedad territorial de los pueblos indígenas y tribales como una propiedad que se funda no en el reconocimiento oficial del Estado, sino en el uso y posesión tradicional de las tierras y recursos; los territorios de los pueblos indígenas y tribales "les pertenecen por su uso y ocupación ancestral[310]…"

En cumplimiento de su obligación internacional de protección de los derechos humanos, específicamente del deber de adoptar disposiciones de derecho interno[311], el art. 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia delegó en el legislador la determinación sobre el mecanismo de reconocimiento, delimitación y titulación de territorios ancestrales de comunidades negras, con base en el reconocimiento de su ocupación ancestral de las mismas. Así, la Ley 70 de 1993 reconoció el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras sobre los territorios que han venido ocupando ancestralmente y el derecho a administrarlo de acuerdo a sus normas propias bajo la garantía de protección Estatal[312], el cual sería posteriormente reglamentado a través del Decreto 1745 de 1995.

Lo anterior, fue reiterado en la Sentencia T - 955 de 2003, de la siguiente manera: "el derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT, sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993, en cuanto ésta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional." La Corte Constitucional también ha hecho énfasis en el derecho de las comunidades étnicas al territorio, toda vez que su reconocimiento conlleva al ejercicio de los derechos de identidad cultural y autonomía de los grupos étnicos:*"* no sólo por lo que significa para la supervivencia de los pueblos indígenas y raizales el derecho de dominio sobre el territorio que habitan, sino porque él hace parte de las cosmogonías amerindias y es substrato material necesario para el desarrollo de sus formas culturales características"[313]. *Aunque la mencionada sentencia se refiere explícitamente a comunidades*

indígenas, es aplicable para el caso concreto dado el carácter ancestral de la ocupación de la comunidad del CCPP en el territorio que ocupa.

Así mismo, el marco normativo para la restitución de derechos territoriales para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras le da enfoque al derecho al territorio con status de fundamental como un criterio de orientación al proceso desde su carácter constitucional inalienable, imprescriptible e inembargable. Se reconoce entonces que:

> *…la pervivencia de las comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo. En los casos en los que la comunidad o algunos de sus miembros hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder el dominio, uso o acceso territorial por razón del conflicto a que se refiere el artículo 3o de este decreto, el Estado garantizará el pleno disfrute de los mismos en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan.*
>
> *La Comisión Interamericana advirtió que "los pueblos indígenas o tribales y sus miembros tienen derecho a que su territorio sea reservado para ellos, sin que existan dentro de sus tierras asentamientos o presencia de terceros o colonos no indígenas". Y señaló que como consecuencia de este derecho "el Estado tiene una obligación correlativa de prevenir la invasión o colonización del territorio indígena o tribal por parte de otras personas". Y en consecuencia estableció que el Estado tiene "el deber de realizar las gestiones y actuaciones necesarias para reubicar a aquellos habitantes no indígenas del territorio que se encuentren asentados allí.*

El procedimiento administrativo establecido para la titulación de territorios colectivos de comunidades negras se encuentra amparado por normativa constitucional; en concreto, por el establecimiento del debido proceso administrativo, el cual se desprende del artículo 29 superior. En este sentido, la Corte Constitucional ha definido este derecho en los siguientes términos:

> *(i) [E]l conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.*

En lo que respecta a la debida diligencia del trámite administrativo y el principio de plazo razonable para la constitución de propiedad colectiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, determinó que la actuación negligente por parte del Estado en la sustanciación del proceso administrativo, caracterizada por gestiones mínimas o no determinantes para la adopción de decisiones de fondo, además de largos periodos de inactividad estatal y una excesiva demora para dar respuesta a la solicitud de titulación elevada por la comunidad, contrariaba los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

-En lo referente al derecho que tienen las comunidades negras al territorio y a la propiedad colectiva, cabe decir que se evidencia una evolución constitucional, legal y jurisprudencial desde la promulgación de la Carta

de 1991 en adelante. En ella, no hubo un énfasis de reivindicación de derechos de los afrocolombianos como sí lo hubo para los pueblos indígenas. Tal es el análisis que del tema hace la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-576 de 2014, MP. Luis Ernesto Vargas Silva, que al referirse a la participación de las comunidades negras en la redacción del nuevo texto constitucional, expresó:

> *…Las alianzas que el bloque indígena construyó en ese escenario resultaron fundamentales a la hora de debatir sus propuestas, relacionadas, puntualmente, con el reconocimiento de sus territorios, sus culturas y sus autoridades. Todo esto se vio reflejado en el amplio espacio que la Carta dedicó a reivindicar la importancia de amparar sus modos de vida y tradiciones y a delimitar el contenido y el alcance de sus derechos fundamentales. La norma superior, en efecto, consagró la autonomía territorial y jurisdiccional de los pueblos indígenas y salvaguardó su derecho de participación política, al crear una jurisdicción electoral especial que les aseguraría dos curules en el senado de la República… Paradójicamente, tal fenómeno no se presentó frente a los demás grupos humanos que hacen de Colombia una Nación étnicamente diversa, cuyos derechos fundamentales no tuvieron una consagración constitucional explícita. Esa asimetría ha sido asociada a una variedad de factores, entre los que se cuentan, además de la presencia que los indígenas tuvieron dentro de la ANC, el reconocimiento histórico que se ha hecho del indígena como "el verdadero otro" y los espacios de reconocimiento jurídico que sus movimientos sociales fueron conquistando paulatinamente durante los años 70 y 80. Lo cierto es que, ante la ausencia de representantes directos de los demás grupos étnicos del país en el proceso constituyente, sus aspiraciones de reconocimiento constitucional quedaron subordinadas a los proyectos de reivindicación étnica que abanderaron los representantes indígenas… Pese a la trayectoria que las organizaciones étnico territoriales de negritudes que surgieron en el Pacífico colombiano durante la década de los 80 tenían para la época de la ANC y a las importantes movilizaciones sociales que suscitó entre las comunidades negras la convocatoria para elegir a los delegados, los candidatos afrocolombianos no alcanzaron la votación necesaria para hacer parte del proceso constituyente. Esa circunstancia les exigió explorar nuevas alternativas de incidencia que facilitaran su participación en la definición de los parámetros constitucionales que determinarían su reconocimiento como grupo étnico y el marco jurídico de los derechos que les serían concedidos por cuenta de dicha condición.*

No obstante la escasa visibilidad que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tuvieron en la redacción de la Constitución Política de 1991, la misma reconoce y protege sus derechos fundamentales, comenzando por el artículo 7 donde establece el deber del Estado de salvaguardar la diversidad étnica y cultural de la nación, seguida del artículo 63, en el cual se instituye que los bienes ubicados en tierras comunales de grupos étnicos, tales como los territorios colectivos ancestrales adjudicados o no a los Consejos Comunitarios de Afrodescendientes, son bienes de propiedad colectiva de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Las mencionadas normas son del siguiente tenor:

> *ARTICULO 7: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".*
>
> *ARTICULO 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

Lo anterior se suma al artículo 55 transitorio Constitucional el cual reconoció la ocupación ancestral e histórica que han ejercido las comunidades negras sobre las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, como demás áreas que han venido habitado ancestralmente:

> *ARTICULO TRANSITORIO 55: "Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.*
>
> *En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.*
>
> *La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.*
>
> *La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.*
>
> *PARAGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.*
>
> *PARAGRAFO 2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley."*

Adicional a lo anterior, la aprobación dentro del texto del Artículo 55 transitorio abrió una puerta de gran trascendencia para reglamentar a futuro la forma como la ley abordaría sus derechos territoriales colectivos a través de la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995.

Sumado a lo antes mencionado, cobra gran importancia la entrada en vigencia del Convenio 169 de 1989 de la OIT, al cual la misma Sentencia T-576 de 2014 se refiere de la siguiente manera:

> *… Aunque Colombia incorporó el Convenio 169 de 1989 a su normativa interna a través de la Ley 21 de 1991, el mismo solo entró en vigor un año después, cuando se perfeccionó el vínculo internacional correspondiente, en agosto de 1992. Para ese momento, con la nueva Constitución en marcha, las comunidades negras del país estaban inmersas en el escenario que creó el artículo 55 transitorio al ordenar la expedición de una ley que estableciera el alcance de sus derechos étnicos. La posibilidad de participar en la redacción de ese cuerpo normativo redefinió radicalmente la dinámica organizativa del movimiento social afrocolombiano. La coyuntura creada por el proceso constituyente y la posterior ratificación del Convenio 169 propició que, tras años de movilizarse en función de la defensa de sus territorios y la búsqueda de la igualdad de derechos, los afrocolombianos se embarcaran en la tarea de articular un relato identitario que los conectara con el discurso multicultural al que apeló el nuevo texto constitucional y los caracterizara como titulares de los derechos que la comunidad internacional acababa de reconocerles a los pueblos tribales*

Con este marco normativo, la Corte Constitucional fue dando línea jurisprudencial reconociendo los derechos de las comunidades afrocolombianas de poder tener territorios colectivos titulados allí donde hubiesen hecho ocupación ancestral, convivieran bajo sus propias entes de gobierno, compartieran tradiciones y hubiese voluntad de las mismas comunidades de dicha modalidad de titulación. Por ejemplo, aunque el Artículo 55 transitorio de la CPC y la Ley 70 de 1993 se refieran explícitamente a las comunidades negras que habiten baldíos en la cuenca del Pacífico, la Sentencia C-864 de 2008, señaló que sus disposiciones deben hacerse extensibles a cualquier otra colectividad que cumpla con los elementos de tipo objetivo y subjetivo consagrados en el Convenio 169 de la OIT.

Lo anterior sin menoscabo del resto de la normatividad internacional que integran el llamado bloque de constitucionalidad y que también definen el acceso al territorio como un derecho fundamental de las comunidades étnicas, de ese modo el Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Estado Colombiano mediante Ley 21 de 1991, aplicable a las comunidades negras en el entendido de que hacen parte de pueblos tribales, establece en su artículo 14, numerales 1, y 2 que: "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión "

De otra parte, además de los fundamentos constitucionales existentes, la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente sobre los derechos colectivos de las comunidades negras:

> *(…) A partir de lo hasta aquí expuesto sobresale, pues, el nexo estrecho que existe entre el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y la necesidad de preservar el territorio ancestral de las comunidades y pueblos tribales. Para el caso de las Comunidades Afrodescendientes resulta importante destacar la vinculación estrecha entre su supervivencia y el derecho al territorio como un lugar de vida, de desarrollo y mantenimiento de lazos culturales. O dicho en otros términos: el territorio como un "universo en el cual se hace posible la existencia misma de las comunidades afrodescendientes". Con independencia de la relación entre las personas que conforman la Comunidad y la tierra "el territorio recoge la esencia misma de la existencia de un grupo social. Los pobladores hacen parte del territorio, así como la tierra, los ríos, los recursos y la vida[319].*
>
> *"Esta Corporación ha reconocido el carácter de "pueblo tribal" de las comunidades afrocolombianas para efectos de la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales. Este instrumento internacional, que integra el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, establece en su artículo 1 que dicho convenio se aplica "a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial" y que "…2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio" (énfasis fuera del texto).*

Como grupos étnicos diferenciados, las comunidades negras son titulares de varios derechos ligados al principio de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconocidos por la Constitución y el Convenio 169, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la protección de la biodiversidad, el derecho a determinar el modelo de desarrollo que desean seguir, entre otros.

Ahora, atendiendo las particularidades del caso objeto de estudio, se expondrá más ampliamente el contenido de los artículos 6 y 7 del Convenio 169:

(…) Con respecto al derecho al desarrollo de los pueblos indígenas y tribales, el artículo 7-1, establece que "1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

"En la sentencia T-955 de 2003, la Sala Octava de Revisión de la Corte se refirió al derecho al territorio colectivo, a la identidad cultural asociada al mismo y a las prácticas tradicionales de producción de las comunidades negras que ocupan las zonas rurales ribereñas de la Cuenca del Pacífico, reconociendo que estas "constituyen una cultura propia generada en procesos únicos de adaptación, asociados a prácticas extendidas de producción, fundadas en el parentesco y reconocidas en los artículos 1°, 7°, 58 y 55 T. de la Carta Política". Se señaló que el Convenio 169 de la OIT sirve para reivindicar el derecho de las comunidades negras a ser consideradas como "pueblos" atendiendo a sus costumbres, tradiciones y a las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen del resto de la población."

En conclusión, existe suficiente argumentación legal y jurisprudencial para poder afirmar que la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, si bien carecen de un título colectivo sobre el territorio que ocupan y en el que basan su identidad étnica, tienen todo el derecho de reivindicar sus usos y costumbres y de que les sean resarcidos por los daños que el conflicto interno colombiano y sus factores subyacentes han ocasionado en dicho como un sujeto colectivo étnico.

12.3. De los derechos a la autonomía y a la libre determinación.

El derecho a la autonomía de los grupos étnicos hace referencia a la facultad que tienen para dirigir su entorno de conformidad con sus usos, costumbres, valores, instituciones y procedimientos, es decir, la potestad que tienen para organizarse y auto gobernarse. Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que la diversidad étnica como principio fundante del Estado (Art. 7, Constitución Política) se materializa en el derecho fundamental a la autonomía de los grupos étnicos; además, el contenido de este derecho potencializa la posibilidad de optar desde la perspectiva propia de los pueblos étnicos por las instituciones económicas, políticas, ambientales y culturales que más les sean favorables para su pervivencia física.

Además, ha señalado la Corte Constitucional que como parte del núcleo esencial del derecho a la autonomía, se halla la posibilidad de darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo

o proyecto de vida; y adoptar las decisiones internas o locales que estimen más adecuadas para la conservación o protección de esos fines".

En este marco, el derecho al gobierno propio se desprende del derecho a la autonomía y a la libre determinación, y se encuentra relacionado con la facultad que tienen las comunidades negras de "decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural".

La Corte Constitucional, con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 70, 171, 176, 246, 286, 329 y 330 de la Carta Política del 91, el Convenio 169 de 1989 la OIT, entre otros, ha establecido también que una de las manifestaciones del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural radica en la consagración del derecho fundamental a la autonomía o libre determinación de las comunidades étnicas, que implica, además, la facultad de optar desde "su visión del mundo, por el modelo de desarrollo que mejor se adecúe a las aspiraciones que desean realizar como pueblo o comunidad, con el fin de asegurar la supervivencia de su cultura"[328]. Este derecho igualmente comprende la facultad de las comunidades étnicas de determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida, así como de adoptar las decisiones internas o locales que estimen más adecuadas para la conservación o protección de esos fines.

El derecho al gobierno propio (o al autogobierno) de las comunidades étnicas, igualmente se sustenta entre otros, en el literal c) del Artículo sexto del Convenio 169 de la OIT, donde se impone el deber a los estados signatarios de "establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin." Otra de las manifestaciones del desarrollo al gobierno propio se fundamenta en el respeto al derecho propio, "entendido como la [normatividad que] surge en el seno de las comunidades, por oposición al derecho que se les impone desde afuera".

En lo atinente a la legislación nacional, el literal c) del artículo 3 de la Ley 70 de 1993 ha reconocido la autonomía de las comunidades negras como principio rector del reconocimiento y protección de estos pueblos. De igual manera, ha establecido el deber en cabeza del Estado de garantizar su desarrollo económico y social, atendiendo a los criterios de su cultura autónoma (art. 47).

Por su parte, el Decreto Ley 4635 de 2011, en su artículo 1º, dispuso que todas aquellas medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de territorios para las comunidades negras como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, deberán garantizar el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural. Igualmente, en su artículo 25, el Decreto Ley consagra que en cuanto a su implementación, el Estado respetará los actos, estrategias e iniciativas legales y legítimas propias de las comunidades, como ejercicios políticos y colectivos de autonomía, estableciéndolo como eje rector de la implementación estatal de esta disposición normativa.

Además, en el Auto 005 de 2009, que hace seguimiento a la Sentencia T - 025 de 2004, la Corte Constitucional señala en el marco de las situaciones enunciadas en la relación fáctica como hechos transgresores del derecho a la autonomía de las comunidades negras:

> *El conflicto armado interno y la presión de los proyectos agrícolas y mineros en los territorios ancestrales, ha generado el reordenamiento de los territorios colectivos y de las posibilidades de participación de las autoridades comunitarias, que rompe la integridad y la autonomía territorial del pueblo afrocolombiano. A estas presiones se suma la debilidad de los mecanismos de protección y a la inaplicación de algunos de los derechos reconocidos a los afrocolombianos. Esta situación ha generado la violación de los derechos territoriales, a la participación y a la autonomía, a la identidad cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones culturales.*

De esta manera, la intromisión en el territorio por parte de actores armados y particulares ajenos al sujeto colectivo, configurativa de abandono y confinamiento por parte de la comunidad del CCPP, ha consolidado la vulneración de varios derechos contenidos en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, en especial de aquellos relacionados con las disposiciones contenidas en el artículo 7.1 que establece:

"el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo" y en el artículo 15.1 que define que "el derecho al territorio contiene el derecho a participar en todos los proyectos que se realicen en el territorio colectivo".

12.4. Del derecho a la integridad étnica y cultural, relacionado con el derecho a la consulta previa.

Según la Línea de investigación en derecho ambiental de la Universidad del Rosario, la consulta previa se define como el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación[330]. Como derecho fundamental que es, se torna imprescriptible, inalienable e irrenunciable, no susceptible de negociación o transacción y por lo tanto de estricto cumplimiento, si se pretende emprender proyectos que relacionen territorios ancestrales de comunidades tribales. No obstante, en Colombia, a pesar de estar reglado ampliamente por la legislación, tanto nacional como adoptada por bloque de constitucionalidad, y en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, este se ha visto vulnerado debido a que se convierte en una talanquera para la explotación económica a gran escala de los recursos naturales que se encuentran en estos territorios.

Al respecto, la misma Corte, en su sentencia SU-039 de 1997 hace claridad sobre cuáles deben ser las condiciones específicas que deben regir la consulta previa en las comunidades que hacen parte de grupos étnicos, describiéndolas de la siguiente manera:

> *La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la*

comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación. De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social.

Así las cosas, el progreso y la economía del Estado no pueden fundamentarse en la inobservancia del derecho a la autonomía de los grupos étnicos y a la facultad que estos tienen para dirigir sus destinos de acuerdo con sus usos, costumbres, valores, instituciones y procedimientos; que se traducen en la potestad que tienen para organizarse y auto gobernarse. No se trata de frenar el crecimiento de la economía, si no de proteger y preservar la ancestralidad de las comunidades y que los pueblos originarios puedan decidir sobre sus territorios y recursos.

El Convenio 169 de la OIT, norma internacional adoptada por el Congreso de la República de Colombia por medio de la Ley 21 de 1991, establece en su artículo séptimo, numeral uno, que:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

En lo atinente a la legislación nacional, el literal c) del artículo 3 de la Ley 70 de 1993 ha reconocido la autonomía de las comunidades negras como principio rector del reconocimiento y protección de estos pueblos. De igual manera, ha establecido el deber en cabeza del Estado de garantizar su desarrollo económico y social, atendiendo a los criterios de su cultura autónoma (art. 47). Todo esto se suma a la especial atención que desde el Decreto Ley 4635 de 2011 y del Auto 005 de 2009 de seguimiento a la sentencia T025 de 2004 se ha prestado a la autonomía de las comunidades afrocolombianas, como ya se ha mencionado en el acápite anterior.

Por último, en la Sentencia T-576 de 2014 (Ver título de Fundamentos del derecho fundamental al territorio), la Honorable Corte Constitucional resalta la importancia que tiene la consulta previa para salvaguardar el derecho a la autonomía de los pueblos ancestrales en general y específicamente de los pueblos afrocolombianos de la siguiente manera:

La obligación de consultar a los pueblos indígenas y tribales fue contemplada por el artículo 6° del Convenio 169 que, además, contiene los parámetros que determinan la procedencia de los procesos consultivos y las reglas a las que los mismos deben sujetarse.

Lo primero que señala la norma es que los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados "cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Eso

significa que el ámbito de aplicación de las consultas debe determinarse frente a cada caso particular, considerando la manera en que la decisión de que se trate pueda constituirse en una hipótesis de afectación de los intereses de esas colectividades.

Así lo confirma el artículo 7° del Convenio, que les impuso a los Estados signatarios el deber de asegurar que los pueblos interesados participen en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo que sean "susceptibles de afectarles directamente". El criterio de afectación directa se erige, de esa manera, en el factor clave para determinar qué tipo de medidas o proyectos deben consultarse con los pueblos indígenas y tribales.

Haría falta, entonces, establecer qué tipo de circunstancias configuran ese supuesto de afectación directa que hace exigible la consulta. El Convenio 169 señaló expresamente algunas de ellas. De acuerdo con el instrumento internacional, sus Estados signatarios tiene la obligación de consultar i) aquellas medidas que involucren la prospección o explotación de los recursos existentes en las tierras de los pueblos indígenas o tribales; ii) las medidas que impliquen trasladar o reubicar a esas colectividades de las tierras que ocupan; iii) las decisiones relativas a su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir, de otra forma, sus derechos sobre estas fuera de su comunidad; iv) las medidas relacionadas organización y al funcionamiento de programas especiales de formación profesional; v) la determinación de las condiciones mínimas para crear instituciones de educación y autogobierno y vi) las medidas relacionadas con la enseñanza y la conservación de su lengua.

Ese listado, sin embargo, no implica que el deber de consulta no se active frente a hipótesis distintas a las enunciadas de forma taxativa. El hecho de que el Convenio 169 vincule el deber de consulta al criterio de afectación directa supone, por el contrario, que las autoridades competentes deban verificar, en cada caso, si determinada decisión, proyecto o medida puede repercutir de alguna manera en los intereses de determinada comunidad étnica. Con ese objeto, deben valorar los criterios de interpretación previstos por el propio Convenio, por otros instrumentos internacionales de protección de los derechos de las minorías étnicas, por la doctrina autorizada y la jurisprudencia.

Así, la intromisión en el territorio por parte de actores armados ilegales y particulares ajenos al sujeto colectivo, configurativa del abandono, confinamiento y despojo que sufrió y sufre la comunidad del CCPP, ha consolidado la vulneración de varios derechos contenidos en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, en especial de aquellos relacionados con las disposiciones contenidas en el artículo 7.1 que establece: *"el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo"* y en el artículo 15.1 que define que "*el derecho al territorio contiene el derecho a participar en todo los proyectos que se realicen en el territorio colectivo*".

12.5. De los derechos a la subsistencia y a la identidad cultural

El derecho a la subsistencia hace referencia a la "supervivencia física de la comunidad y de sus integrantes frente a situaciones que pudieran afectar colectivamente la salud, crear peligro para un gran número de ellos, o constituir real amenaza de extinción para la comunidad"[334]. Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con la garantía y protección de otros derechos de índole territorial, como el amparo al territorio, al medio ambiente y los recursos que en este se encuentren, y de sus valores culturales, sociales y económicos, en la medida que estos se entienden como presupuestos para la satisfacción de mecanismo de protección constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, la jurisprudencia igualmente ha

resaltado la subsistencia de las comunidades étnicas como un supuesto necesario para la protección de la diversidad étnica y cultural consagrada en el artículo 7º de la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, este derecho ostenta un ámbito específico de protección para los sujetos colectivos étnicos en tanto se encuentra dirigido a garantizar su pervivencia como grupo humano con características singulares y como cultura.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido como titular del derecho a la vida a la persona, entendida como todo ser humano, pero, de igual manera ha amparado en diversas ocasiones la vida e integridad de los miembros de las comunidades étnicas. Este tribunal internacional, ha reconocido que la pérdida de ciertos integrantes, como por ejemplo líderes comunitarios, puede generar una afectación a la integridad del grupo étnico. Específicamente, en el caso Escué Zapata vs Colombia, establece que la pérdida del Sr. Germán Escué Zapata, líder comunitario del Pueblo Páez, significó una "desmembración y daño a la integridad de la colectividad; frustración ante la enorme confianza depositada en él para ayudarlos a realizar el buen vivir y, sentimientos de pérdida ante los esfuerzos colectivos realizados para que, apoyado por su comunidad, pudiera actuar en desarrollo de su misión como persona especial".

Es preciso mencionar que en los supuestos donde se evidencie un riesgo extraordinario, que las comunidades étnicas no se encuentran en el deber jurídico de soportar, el derecho a la subsistencia se relaciona con el derecho fundamental a la seguridad personal. La Corte Constitucional, ha establecido que este derecho se encuentra asociado con "las condiciones de vigencia, ejercicio y goce efectivo de los derechos de la persona, cuyo contenido varía en función de diversos contextos históricos, sociales, geográficos y culturales"[335]. De igual manera, esta corporación judicial ha precisado las obligaciones constitucionales que éste derecho implica para las autoridades, frente a la comunidad o los miembros de la comunidad en riesgo extraordinario:

> *1. La obligación de identificar el riesgo extraordinario que se cierne sobre una persona, una familia o un grupo de personas, así como la de advertir oportuna y claramente sobre su existencia a los afectados. Por eso, no siempre es necesario que la protección sea solicitada por el interesado. || 2. La obligación de valorar, con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual, la existencia, las características (especificidad, carácter individualizable, concreción, etc.) y el origen o fuente del riesgo que se ha identificado. || 3. La obligación de definir oportunamente las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice. || 4. La obligación de asignar tales medios y adoptar dichas medidas, también de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz. || 5. La obligación de evaluar periódicamente la evolución del riesgo extraordinario, y de tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución. || 6. La obligación de dar una respuesta efectiva ante signos de concreción o realización del riesgo extraordinario, y de adoptar acciones específicas para mitigarlo o paliar sus efectos. || 7. La prohibición de que la Administración adopte decisiones que creen un riesgo extraordinario para las personas en razón de sus circunstancias, con el consecuente deber de amparo a los afectados.*[336]

Así, en diversas providencias, la Corte Constitucional ha resaltado un aspecto fundamental de este derecho, el cual se encuentra relacionado con la protección especial a determinados grupos que, por sus

características sociales, históricas, culturales o de otra naturaleza, enfrentan ordinariamente riesgos extraordinarios, como las comunidades étnicas.

Por su parte, la Corte Interamericana ha resaltado el deber de los Estados de proteger las personas frente amenazas de agentes privados o públicos en el goce de sus derechos. Si bien para la Corte, el Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida dentro de su jurisdicción; deberá adoptar medidas de prevención y protección, en el supuesto de amenaza seria a un derecho que implique un riesgo real e inmediato para un individuo o un grupo, y las disposiciones aplicadas deberán ser proporcionales a la amenaza sufrida por el titular del derecho. De igual manera, este imperativo no abarca únicamente medidas genéricas, como de carácter normativo y organizacional, sino igualmente implicas medidas particulares.

Por su parte, el Decreto 4635 de 2011 dispone como principio rector de sus disposiciones la "garantía de pervivencia física y cultural" (Art. 18); indicando que todas aquellas medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral comprendidas en esta normatividad estarán orientadas a garantizar la subsistencia, tanto física como cultural de las comunidades negras (Art. 1º). Asimismo, establece que la pervivencia de las comunidades negras entraña necesariamente el goce efectivo del territorio, reconociendo la estrecha relación cultural que se imbrica en éste (Art. 40).
Finalmente, en lo relacionado al derecho a la identidad cultural, cabe mencionar que la Carta Política, además de reconocer la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, ampara la identidad cultural de las comunidades negras, protegiendo sus formas tradicionales de producción e impulsando su desarrollo económico y social (Arts. 1º, 7º y 55 T). De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que son estas comunidades étnicas son quienes pueden "conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta".

Este derecho de orden constitucional hace referencia a la preservación de los usos, los valores, las costumbres y tradiciones, las formas de producción, la historia y la cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican a la comunidad desde el punto de vista cultural y sociológico, así como a la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa, es decir, todos aquellos aspectos que la hacen diversa frente al grupo que podría definirse como predominante.

El derecho fundamental a la identidad cultural garantiza que las comunidades negras puedan:

> *(i) tener su propia vida cultural, (ii) profesar y practicar su propia religión como manifestación cultural, (iii) preservar, practicar, difundir y reforzar otros valores y tradiciones sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como sus instituciones políticas, jurídicas, sociales, culturales, etc. (iv) emplear y preservar su propio idioma, (v) no ser objeto de asimilaciones forzadas; (vi) conservar, acceder privadamente y exigir la protección de los lugares de importancia cultural, religiosa, política, etc. para la comunidad; (vii) conservar y exigir protección a su patrimonio cultural material e inmaterial; (viii) utilizar y controlar sus objetos de culto; (ix) revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus historias, tradiciones orales. Filosofía, literatura, sistema de escritura y otras manifestaciones culturales; (x) emplear y producir sus medicinas tradicionales y conservar sus plantas, animales y minerales medicinales; (xi) participar en la vida cultural de la Nación; (xii) seguir un modo de vida según su cosmovisión y relación con los recursos naturales; (xiii) preservar y desarrollar su modos de producción y formas económicas*

tradicionales; y (xiv) exigir protección de su propiedad intelectual relacionada con obras, creaciones culturales y de otra índole.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT establece el deber en cabeza de los Estados de respetar la diversidad étnica y cultural de los grupos étnicos, y de contribuir con la conservación del valor espiritual de estas comunidades con la tierra y su territorio (Art. 13.1). También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha estipulado que la diversidad étnica abarca una forma particular de ser, percibir y actuar en el mundo que se genera en torno a su territorio y a los recursos naturales, no solo por ser su principal medio de subsistencia, sino igualmente por constituir un elemento esencial de su cosmovisión y religiosidad. De esta manera, la identidad comprende tanto la posesión tradicional de sus tierras como los patrones culturales que surgen de este vínculo. De ahí que tenga un contenido particular, devenido principalmente de la percepción colectiva, sus cosmovisiones, sus imaginarios colectivos y la relación con el territorio.

En el mismo sentido, la Ley 70 de 1993, además de reconocer y ordenar la protección de la diversidad étnica y cultural de las comunidades negras, establece diversos mecanismos para la protección de su identidad cultural. Asimismo, dispone el deber del Estado de apoyar mediante la destinación de recursos necesarios y los procesos organizativos con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

Finalmente, el Decreto Ley 4635 de 2011 dispone el derecho que les asiste a las comunidades étnicas de conservar, reproducir y trasmitir los valores, tradiciones, prácticas e instituciones que sustentan su identidad cultural (art. 23). De esta manera, se estipula el respeto a la identidad cultural como eje rector en la aplicación de todas aquellas medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral en esta normatividad (art. 1º y 30). Asimismo, se reconoce la relación que existe entre la identidad cultural y el territorio, entendido éste como la base fundamental de sus culturas y de su vida espiritual.

12.6. Hecho notorio como elemento probatorio para acreditar acontecimientos públicamente conocidos durante el conflicto armado[284].

Los hechos notorios se encuentran regulados en el artículo 167 del Código General del Proceso, que Según la Corte Constitucional[285]el hecho notorio es:

> […] aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo.

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[286] considera que el hecho notorio es:

> *Aquél que, por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por*

[284] Nota. Únicamente en los casos que los hechos sean notorios y siempre y cuando se solicite su reconocimiento en sede judicial.
[285]Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009 M.P. Dr. Nilson Pinilla, A-135 de 1997 (octubre 2), M. P. Carlos Gaviria Díaz
[286] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 27 de abril de 2011, proceso nº 34547, M.P. María del Rosario González De Lemos. En igual sentido, Sentencia del 12 de mayo de 2010. Rad. 29799

voluntad del legislador (notoria non egentprobatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud. (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior tiene justificación en el principio de buena fe[287], ya que las víctimas con posterioridad a los hechos que afectaron sus derechos, quedan sumidas en un grado de indefensión que las imposibilita o, por lo menos, las pone en graves dificultades para acreditar los hechos victimizantes.

En consecuencia, para que un hecho sea notorio y no requiera prueba conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, debe ser preciso, definido, cierto y de conocimiento general de la ciudadanía.

12.7. Concertación con las comunidades afro descendientes para las aspersiones aéreas con glifosato o cualquier otra estratregia de erradicación

Cabe mencionar que en sus funciones el Consejo Nacional de Estupefacientes expidió, entre otras, la Resolución No. 0013 del 27 de junio de 2003 trazando el perfil de la política pública para combatir al narcotráfico y las acciones de control a los cultivos de uso ilícito, privilegiando la erradicación forzosa mediante la aspersión aérea con el herbicida glifosato, estrategia que pretende que la población civil transforme los vínculos con los cultivos de uso ilícito.

El Consejo de Estado afirmó en el fallo en la sentencia No. 11001-03-24-000-2004-00227-01 de la Sección Primera, de diciembre 11 de 2013, que los daños eventuales de la aspersión aérea con glifosato, son irreversibles, graves y desproporcionados, dada la fragilidad y riqueza de los ecosistemas en donde se realiza la aspersión y se resalta el deber de protección que tiene el Estado de garantizar un ambiente sano, por esto no se puede admitir grados de incertidumbre en acciones concretas. El riesgo es inminente y dada las circunstancias ambientales del planeta, no se puede poner en riesgo un territorio especialmente protegido.

En consecuencia, la orden del fallo del Consejo de Estado debe extenderse y prohibir las aspersiones aéreas con glifosato en los territorios étnicos, salvo cuando se garantice el ejercicio del Derecho fundamental al Consentimiento, Previo, Libre e Informado, de acuerdo a la sentencia T-129 de 2011, la cual desarrolla los tres presupuestos fácticos donde es obligatorio el consentimiento de los grupos étnicos, dos de dichos presupuestos, el vertimiento de sustancias toxicas en el territorio y hecho o situaciones que ocasionen graves impactos ambientales obligan y ordenan a las autoridades estatales a respetar y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a la participación al otorgar la posibilidad de ejecutar las medidas administrativas o legislativas que soportan dichas acciones a la condición del otorgamiento del consentimiento de las autoridades indígenas en la implementación de medidas que potencialmente resultaran lesivas.

El estado actual del debate sobre el glifosato no excluye definitivamente su uso en el territorio colombiano. La Corte Constitucional prohibió su uso aplicando el principio de precaución, el cual está establecido en el numeral sexto del artículo primero de la Ley 99 de 1993 . La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los

[287] Decreto Ley 4635 de 2011 . Artículo 28. BUENA FE.

particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

12.8. Sistema Nacional de Cambio Climático y su relación con la gestión sostenible de los bosques.

La Ley 1931 de 2018, tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentadle y un desarrollo bajo en carbono:

> *"Artículo 26. Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático. En el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), créese el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático que proveerá datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático. Como parte del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático se establece el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (Renare) como uno de los instrumentos necesarios para la gestión de información de las iniciativas de mitigación de GEI. Los instrumentos para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación, gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano y la gestión del cambio climático, son el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), el Inventario Forestal Nacional (IFN), y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (Smbyc). Estos instrumentos proveerán la información para el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático.*
> *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), administrará y coordinará el SNIF, el IFN, el Smbyc y Renare bajo la coordinación, las directrices, orientaciones y lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

12.9. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales

La Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" creó la Coordinación Interinstitucional para el Control y Vigilancia contra la Deforestación y otros Crímenes ambientales.

En la medida que en el parágrafo segundo del artículo N°9, el Estado de Colombia se obliga de forma amplia, pero clara, a ejecutar acciones para detener la deforestación, aun cuando en el territorio de la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, la entidad encargada de administrar los recursos naturales es CORPOAMAZONIA, la expedición de la Ley 1955 de 2019 amplió el deber funcional de solucionar los problemas ambientales relacionados con la deforestación a un conjunto de entidades públicas que deben orientar su acción de forma articulada en todo el territorio nacional.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mis-mos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso. 5. Las demás relacionadas con su objetivo.
(…)[288]

12.10. Fundamentos de derecho frente a las competencias del manejo y uso del recurso forestal.

De conformidad a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, corresponde a CORPOAMAZONIA:

En el marco de sus competencias, hacer presencia en el territorio para que en el marco de sus funciones se realicen las actividades de control, vigilancia y restauración, de acuerdo con el cual, las autoridades ambientales son competentes para administrar los recursos de flora y fauna ejerciendo las siguientes funciones: vigilar los hechos de indebido aprovechamiento (1), así como realizar investigaciones sobre los bosques (2) y coordinar la administración y manejo del recurso (3).

"función principal de la Corporación proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonía colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único."[289]

*"ARTICULO 23. **Naturaleza Jurídica**. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."*[290]

"ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;"[291]

[288] Art. 9 Ley 1955 de 2019
[289] Art. 35 de la Ley 99 de 1993.
[290] Art. 23 de la Ley 99 de 1993
[291] Art. 31 de la Ley 99 de 1993.

El campo es de todos
Minagricultura

"Artículo 33º.- Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales."[292]

Competencias del IDEAM para hacer seguimiento respecto de la degradación y contaminación de los recursos biofísicos:

Del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM. Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el cual se organizará como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.[293]

(…)El IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad. Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento, de los recursos biofísicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales;[294]

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.[295]

(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.21. Investigación sobre bosques. Las Corporaciones, en asocio con los Institutos de Apoyo Científico del SINA, realizarán investigaciones sobre los bosques que puedan ser materia de aprovechamiento, con el fin de conocer su abundancia, densidad, endemismo, vulnerabilidad, resiliencia y rareza de las especies, los cuales servirán de soporte para permitir, autorizar, promover el uso o vedar el aprovechamiento de las especies forestales y de la flora. Igualmente, establecerán tablas de volúmenes básicos para los cálculos volumétricos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.22. Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras. Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por

[292] Art. 33 de la Ley 99 de 1993.
[293] Art. 17 de la Ley 99 de 1993.
[294] Art. 17 de la Ley 99 de 1993.
[295] Decreto 1076 de 2015.

las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Capítulo.[296]

Identificación de comunidades como sujetos beneficiarios de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales Decreto Ley 870 de 2017:

Aplicación: *Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las personas públicas o privados que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados. Dentro de las personas públicas se encuentran incluidas las personas de derecho público de carácter especial de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.*

Identificación de beneficiarios : Artículo 6°. Beneficiarios del incentivo. Podrán ser beneficiarios del incentivo los propietarios de los predios o quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias: (…) d) Quienes sean integrantes de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo rom y se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, y en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333 de 2014.

El Capítulo I del Título IV del Decreto Ley 4635 de 2011 regula el Plan Integral de Reparación Colectiva como el instrumento técnico por medio del cual se estructuran las medidas de reparación colectiva, atendiendo a las necesidades concretas de las víctimas, y las diferencias étnicas y culturales de estas.

Frente a la estrategia de restauración y rehabilitación de los ecosistemas acordadas directamente con la comunidad, las medidas de reparación relacionadas con la degradación ambiental y uso indebido de los recursos naturales, deben ser identificadas y materializadas dentro del Plan Integral de Reparación Colectiva según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4635 de 2011:

Artículo 17. Plan Integral de Reparación Colectiva. El Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) a las víctimas a las que se refiere el artículo 3° del presente decreto, es el instrumento técnico por medio del cual se garantizará el cumplimiento de las políticas dirigidas a reparar integralmente a los sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados y sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido daños en los términos del artículo 3° del presente decreto.

12.11. Fundamentos de derecho frente al Registro Único de Ecosistemas y áreas ambientales – REAA

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, hoy artículo 2.2.9.8.2.1. Decreto 1076 de 2015, establece las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. El parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificatorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, le impuso la obligación

[296] Ibid.

al Ministerio de crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El REAA es una herramienta dinámica, creada y reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 97 de 2017, por medio de la cual se busca condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos y así identificar y priorizar ecosistemas para implementar programas y medidas de reparación adicional a que se concibe como una herramienta para identificar y priorizar ecosistemas donde puede ser implementado el programa de pago por servicios ambientales PSA.

El Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales incorpora en el ordenamiento ambiental los siguientes lineamientos para priorizar las áreas que hacen parte del REAA:

— i. Ecosistemas o áreas de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos;
— ii. Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad ecológica, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción;
— iii. Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies;
— iv. Ecosistemas o áreas de conservación in situ como estrategias que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.
Es así que conforme al artículo 4 de la resolución No. Resolución No. 97 de 2017, ya mencionada, este registro contiene:
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizadas a escala nacional, con base en la información oficial incluida en el Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizados a escalas regionales y locales, a cargo de las Autoridades Ambientales (Regionales y de Grandes Centros Urbanos), según la aplicación de los criterios definidos para tal fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Áreas asociadas a la iniciativa de Bosques de Paz, que buscan implementar un modelo sostenible en los territorios para propiciar la restauración ambiental y la reconciliación entre las comunidades víctimas y su entorno, así como aportar al mejoramiento de las condiciones ambientales y productivas que permitan construir una paz estable y duradera. Con esta iniciativa se espera que Bosques de Paz se conviertan en monumentos vivos de paz.

La existencia de esta área permite la concepción de alternativas para financiar proyectos de rehabilitación forestal mediante la priorización en registros como el REAA (Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales), lo cual es útil para realizar proyectos de rehabilitación forestal en el territorio, tal como será expuesto en el intertítulo sobre deforestación directa e indirecta por acciones relacionadas con el conflicto.

12.12. Fundamentos de derecho sobre el derecho a la educación

Los fundamentos sobre educación, los encotramos principalmente en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA , en los siguientes artículos:

> ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
> ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
> ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

La Corte Constitucional de Colombia ha amparado en diversas sentencias el derecho a la educación de niños y jóvenes del país, como es el caso, entre otras, de la sentencia T-646/11, en la que se reconoce que este es un derecho constitucional que está amparado por tratados y organizaciones internacionales. Al respeto la Corte Constitucional en la mencionada sentencia, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente:

El derecho a la educación consiste en la posibilidad que tienen todas las personas de acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente que busque el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura[297]. En virtud del mismo, el Estado tiene el deber de desarrollar y mantener un sistema de instituciones educativas en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.
En el ordenamiento jurídico colombiano y, durante un amplio lapso, la doctrina constitucional –incluida la jurisprudencia de la Corte Constitucional -, acogió la distinción teórica entre derechos civiles y políticos o derechos de primera generación, de una parte, y derechos sociales, económicos y culturales, de otra. La eduacion se encontraba en el segundo grupo, pero luego se afirmó que el derecho a la educación era fundamental al menos en el caso de los niños y las niñas debido al tenor literal del artículo 44 de la Constitución que prescribe *"son derechos fundamentales de los niños: (…) la educación"*[298]. En otras señaló que, con independencia del titular, el derecho a la educación era fundamental *"por la estrecha vinculación existente entre la educación y los valores del conocimiento, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad*

[297] Sentencia T-124 de 1998
[298] Sentencias T-050 de 1999, T-1017 de 2000, T-202 de 2000, T-353 de 2001, T-055 de 2004 y T-1227 de 2005, entre muchas otras.

de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros"[299], lo cual no se traducía automáticamente en su exigibilidad judicial inmediata mediante la acción de tutela pues *"no es uno de los enumerados en el artículo 85 de la Carta como derecho de aplicación inmediata, esto es, aquéllos que no requieren de desarrollo legal o de realización material progresiva para poder exigirse su efectividad"*[300]. También, como lo hizo para la generalidad de los llamados derechos de segunda generación, admitió que el derecho a la educación, aunque no era fundamental, podía ser amparado por vía de tutela cuando se lograba demostrar un nexo inescindible entre éste derecho de orden prestacional y un derecho fundamental, lo que se denominó "tesis de la conexidad"[301].

No obstante, desde hace algunos años, esta Corporación, en concordancia con los valores y principios establecidos en nuestra Constitución y las normas internacionales sobre derechos humanos ha sostenido que la educación es un derecho fundamental de aplicación inmediata por su importancia en el texto constitucional de 1991 o para el goce de otros derechos[302].

Como surge del artículo 67 de la Constitución Política y de los Tratados sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia que lo consagran, el derecho a la educación abarca la enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior.

12.13. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

La finalidad y propósitos del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-, creado mediante el Decreto 896 de 2017, es el de contrarrestar la amenaza de la ilegalidad, proteger los derechos de los ciudadanos, evitar la revictimización e iniciar cuanto antes la transformación del territorio y las condiciones que han perpetuado el conflicto.Este programa surge en cumplimiento del punto 4.1. del Acuerdo de Paz con el fin de generar condiciones de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito que se traduzcan en la generación de oportunidades productivas y aseguren dar solución al problema de los cultivos de uso ilícito, para lo cual busca generar el acceso a la ejecución de proyectos productivos, en el corto plazo que permita generar condiciones que propendan por la garantía de seguridad alimentaria y la mejora en las condiciones de habitabilidad del territorio.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 869 de 2017, el órgano que estuvo a cargo del PNIS fue la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. No obstante, con posterioridad, mediante el artículo 6º del Decreto 2107 de 2019 se encargó del PNIS a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia para la Renovación del Territorio -ADR.

[299] Sentencia T-329 de 1993.
[300] Sentencia T-329 de 1993. En similar sentido, sentencias T-100 de 1995, T-331 de 1998, T-509 de 1998, T-619 de 1998 y T-170 de 2003, entre otras.
[301] Posición planteada desde la sentencia T-406 de 1992. En el caso del derecho a la educación, ver las sentencias T-467 de 1994 y T-1227 de 2005, entre otras.
[302] Sentencias T-236 de 1994, T-235 de 1997, T-526 de 1997 y T-029 de 2002, entre otras.

12.14. Consideraciones

La Constitución Política de 1991 marcó un paradigma en la garantía de derechos humanos en la tradición jurídica colombiana a partir del establecimiento del Estado Social de Derecho y de la positivización de mecanismos de exigibilidad que permiten a quienes habitan en el territorio nacional, pero sobre todo los sujetos de especial protección, para el caso, población étnica víctima del conflicto armado, demandar la reparación integral frente a afectaciones y daños.

En cuanto a los derechos fundamentales que cobijan a todas las personas residentes en el territorio nacional, la Constitución Política en el artículo 2º, consagra que "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades…".* De igual forma, en su artículo 7° establece que, "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, de donde se deriva un estatus de especial protección constitucional para los pueblos indígenas; las comunidades negras; afrodescendientes; raizales y palenqueras; y el pueblo ROM existente en Colombia, como garantía de la integridad de las distintas culturas y diversidades que conforman el Estado Social de Derecho (artículo 1°), que en virtud de los artículos 13° y 70° reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros individualmente considerados.

Por mandato del artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991, se dio lugar a la Ley 70 de 1993 y su Decreto reglamentario 1745 de 1995, que da un lineamiento para el reconocimiento especial a la propiedad colectiva ancestralmente ocupada por las comunidades negras en las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, así como de otras zonas del país que ostentan condiciones similares, donde se desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, desarrollo, autodeterminación, protección de recursos naturales y cultura.

Según el artículo 3 del Decreto Ley 4635 de 2011, se consideran víctimas:

> "*las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno".*

A su vez, el artículo 108 del mencionado Decreto Ley establece que las medidas de restitución establecidas en dicho cuerpo normativo se aplican a las afectaciones territoriales ocurridas a partir del 1º de enero de 1991 y el alcance de las mismas es el restablecimiento del goce efectivo de estos derechos. De ahí que el procedimiento administrativo de restitución constituye el trámite para determinar si hubo afectaciones territoriales vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado, según lo dispuesto por el artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011, y posterior a la inclusión del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, corresponde al Juez la recuperación del ejercicio pleno de los derechos territoriales vulnerados a las comunidades negras en el contexto del Conflicto armado interno (ver art. 122 y ss. del DL 4635 de 2011).

Adicionalmente, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyos instrumentos se incorporan al ordenamiento nacional mediante la figura Bloque de Constitucionalidad (artículo 93° CP), se disponen diferentes elementos de protección de los derechos de las comunidades étnicas y la población víctima del conflicto armado interno, como lo es la obligación del Estado respetar la autonomía, integridad, dignidad y cultura de estas comunidades, al igual que el deber de consultar la adopción de decisiones susceptibles de afectarlos. En primer lugar, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, establece en su artículo 2 (b) que los gobiernos firmantes asumen el compromiso de coordinar junto con los grupos étnicos las medidas necesarias para la efectividad de sus derechos y el respeto por su identidad cultural, usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias; así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973, dispone en su artículo 6, la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, condición a la que son sometidas las comunidades víctimas del conflicto, donde los grupos armados les obligan alimentarles y hacer diferentes oficios para su beneficio; en tercer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 13 reconoce que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, es decir nadie debe ser obligado a desplazarse o abandonar el territorio donde ha decidido residir, y desarrollar prácticas comunitarias de vida; finalmente, el II Protocolo Adicional a los cuatro convenios de Ginebra de 1949, en vigor en Colombia desde febrero de 1996, en el artículo 17 prohíbe ordenar a la población civil los desplazamientos forzados por razones del conflicto, así como forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas al conflicto.

Las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano que consagran a las comunidades negras como sujeto especial de derechos, tienen una base común en el reconocimiento de los procesos históricos de exclusión de los que han sido víctimas. El Decreto Ley 4635 de 2011 plantea en este sentido como principio orientador de su interpretación la 'no discriminación' (art. 26), bajo el entendido que el "*racismo, discriminación y xenofobia*" y otras formas de discriminación, se ven profundizadas o agravadas en el contexto del conflicto armado.

Con este fin el Estado colombiano ha acogido la prohibición internacional de discriminación por motivos de raza que hace la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 1 y 7), el Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos (art. 2) ratificado por la Ley 74 de 1968, y particularmente la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ratificada por la Ley 22 de 1981, la cual define a escala internacional la 'discriminación racial' y expresa como su objetivo central "asegurar el adecuado progreso" de grupos étnicos que como las comunidades negras han sufrido condiciones estructurales de discriminación:

> *"ARTICULO 1*
> *1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*
> *[…]*
> *3. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de*

El campo es de todos
Minagricultura

garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, el mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-422 de 1996 reitera las finalidades de la atención diferencial a las comunidades negras: 1. compensarlas por el abandono estatal y la discriminación que han sufrido, 2. promover su pervivencia como grupo étnico diferenciado. Así, la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctimas estas comunidades lo cual ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural.

De esta manera los estándares internacionales, las disposiciones de la Constitución Política colombiana y las normas contenidas en el Decreto Ley 4635 de 2011, tienen como finalidad garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades negras y revertir condiciones de desigualdad histórica de la cual han sido objeto, bajo un enfoque de reparación transformadora.

13. **PRETENSIONES**

PRIMERO. Sírvase ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) RECONOCER al Consejo Comunitario Burdines y a cada uno de sus integrantes como víctimas del conflicto armado interno.

SEGUNDO. En consecuencia con lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 4635 de 2011, sírvase RECONOCER las afectaciones y daños territoriales sobre la comunidad del Consejo Comunitario Burdines en el contexto del conflicto armado interno; y acorde a este reconocimiento se ORDENE la restitución jurídica y material de sus derechos territoriales de acuerdo a los términos estipulados en la Resolución de titulación colectiva, acto administrativo en firme y que goza de presunción de legalidad.

TERCERO. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o a quien haga sus veces, en concertación con la comunidad culminar en el término perentorio que establezca el despacho en el marco del artículo 130 del Decreto Ley 4635 de 2011, , el proceso de titulación colectiva a Comunidades Negras, solicitado desde el año 2015, a favor del Consejo Comunitario Burdines de acuerdo al procedimiento de la entidad y a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, tomando como referente la información contenida del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y la presente demanda. Una vez se defina los linderos del territorio a titular, se procederá con la cancelación de todos los antecedentes y asientos catastrales y registrales de los predios que hayan sido adquiridos a título individual de forma indebida, que llegaren a traslapar y/o afectar al territorio colectivo.

CUARTO. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio que establezca el Despacho, en concertación con la comunidad y sus autoridades, la instalación en sitios estratégicos de vallas alusivas a la existencia y límites de las tierras

colectivas del Consejo Comunitario Burdines, y de las sanciones por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo.

QUINTO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC que, culminado el proceso de corrección territorial y predial por parte de la ANT, actualice sus registros alfanuméricos y cartográficos para reflejar el área efectiva del territorio colectivo del Consejo Comunitario Burdines, conforme a la información que le suministre la Agencia Nacional de Tierras y sin perjuicio de los derechos de los propietarios y terceros de buena fe identificados en la caracterización de afectaciones territoriales.

Item	Cédula catastral
01	86320000200170001000
02	86320000200170002000
03	86320000200170003000
04	86320000200170004000
05	86320000200170005000
06	86320000200170006000
07	86320000200170008000
08	86320000200170014000
09	86320000200170019000
10	86320000200170024000
11	86320000200170042000
12	86320000200170044000
13	86320000200170046000
14	86320000200170049000
15	86320000200170050000
16	86320000200170051000
17	86320000200170057000
18	86320000200170059000
19	86320000200170060000
20	86320000200170061000
21	86320000200178001000
22	86320000200170047000
23	86320000200170048000
24	86320000200170064000
25	86320000200170066000
26	86320000200170068000

SEXTO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en coordinación con la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) de Puerto Asís perteneciente al círculo registral de Puerto Asís Putumayo, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o quien hagas sus veces, en el plazo que establezca el despacho para que se unifique la denominación de las tierras colectivas del Consejo Comunitario Burdines.

SÉPTIMO. Sírvase ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), que conforme a lo previsto por el Art. 75 del D.L. 4635 de 2011 y demás normas concordantes, de manera concertada con las autoridades del Consejo Comunitario Burdines proceda a diseñar e implementar el Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC - en favor de las comunidades indígenas de dicho territorio, de tal manera que permita el restablecimiento de sus derechos fundamentales vulnerados y garantizando el enfoque diferencial. Para garantizar el cumplimiento de dicha orden, habrá de vincularse a todas las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal que en virtud de la aplicación del principio de colaboración armónica deban actuar o intervenir para garantizar la implementación de todas las medidas a que haya lugar en orden a garantizar los derechos de la comunidad.

Dicho Plan Integral de Reparación Colectiva deberá contener, cómo mínimo y entre otras, medidas dirigidas a garantizar:
1. La implementación de un programa complementario de salud para la comunidad con base en la Ley 691 de 2001 y el literal m) del Artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 que implementa el Sistema Propio de Salud Intercultural al Título V de la Ley 715 de 2001, al Decreto 1811 de 1990 y acorde con lo estipulado en el Decreto 2333 de 2014.
2. Un plan de mejoramiento y construcción de vivienda, de acuerdo a las necesidades de cada beneficiario, conservando las características culturales y estructurales de las viviendas tradicionales del Consejo Comunitario Burdines.
3. Un programa de educación que implemente el sistema intercultural de educación, con respeto a sus culturas y tradiciones propias, y que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma propio y fortalecer el conocimiento de la historia de la comunidad y su origen, garantizando de esta forma la pervivencia física y cultural
4. Así mismo que incluya la disponibilidad de infraestructura necesaria para el mantenimiento y construcción de instituciones educativas y personal necesario para su funcionamiento.

OCTAVO. Sírvase ORDENAR a la DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en asocio con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que en el plazo concedido por el despacho de conocimiento, diseñen, promuevan y financien un plan de fortalecimiento a las y los líderes que permita desarrollar la capacidad real de administración del territorio colectivo, en concertación con la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Burdines.

NOVENO. Sírvase ORDENAR a la DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con base al numeral 10 del artículo 13 del Decreto 2893 del 2011, en coordinación con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, y en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Burdines, la formulación y financiación de programas, planes o estrategias de Fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial, la integridad política y organizativa del Consejo Comunitario, el gobierno propio, el Derecho Propio, y su relación con el territorio donde perviven, tal como lo estipulan los artículos 20 del Decreto Ley 4635 de 2011.

DÉCIMO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en coordinación con la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) de Putumayo perteneciente al círculo registral de Puerto Asís, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o quien hagas sus veces, en el plazo que

establezca el despacho para que se unifique la denominación de las tierras colectivas del Consejo Comunitario Burdines,una vez se culmine el proceso de titulación colectiva en curso.

UNDÉCIMO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) con base en sus funciones establecidas en el artículo 2 y los numerales 1,2 y 3 del artículo 4 Decreto 2669 de 1999, en coordinación con el MINISTERIO DE CULTURA y en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Burdines, fomente, asesore, realice y/o divulgue al interior de la comunidad, investigaciones sobre su cultura propia, haciendo énfasis en el rescate y conservación de la tradición oral, utilizando para ello nuevas tecnologías incluidas medios de comunicación y herramientas audiovisuales.

DUODÉCIMO. Sírvase ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH) para que bajo los principios rectores y estándares normativos en la materia, documente los hechos victimizantes ocurridos en el Territorio del Consejo Comunitario Burdines, donde se incluyan los hechos victimizantes que padeció (eron) la comunidad negra del Consejo Comunitario Burdines que habita el territorio restituido, en el marco del conflicto armado interno. Este trabajo tendrá en cuenta la información recolectada en el proceso de caracterización y que haga parte del expediente judicial con la complementación que se requiera, la sistematización y análisis de los hechos referidos en el expediente, reporte de un análisis estadístico básico y construcción de un balance narrativo que se ponga a disposición del Consejo Comunitario Burdines para contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la no repetición de estas comunidades étnicas y de las demás que fueron víctimas en este territorio.

DECIMOTERCERO. Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DEL INTERIOR y al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH), en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Burdines, realizar acciones efectivas tendientes a la protección de los conocimientos, artes, música, rituales, danzas y fiestas descritos en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y otros identificados por la comunidad, la formulación de un PLAN DE SALVAGUARDIA como una estrategia para garantizar la pervivencia cultural del Consejo Comunitario Burdines.

DECIMOCUARTO. Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2120 de 2018, en coordinación con la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, en el plazo que establezca el despacho, adelantar acciones tendientes a fortalecer la transmisión intergeneracional de conocimientos tradicionales de las mujeres del Consejo Comunitario Burdines, implementando, medidas de promoción y gestión de encuentros culturales con la participación de las mujeres y diseñar e implementar un programa o estrategia de capacitación y fortalecimiento de prácticas culturales y saberes tradicionales.

DECIMOQUINTO. Sírvase ORDENAR al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con el apoyo de CORPOAMAZONÍA para que promuevan y apoyen el desarrollo de un programa, en atención al artículo 2.2.8.7.1.13 del Decreto 1076 de 2015, que estudie y rescate la experiencia ambiental y los conocimientos del Consejo Comunitario Burdines

DECIMOSEXTO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de La Amazonia CORPOAMAZONIA, y al Consejo Nacional de lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para que, en el marco de sus competencias, adopten las medidas necesarias para detener la deforestación en el territorio del Consejo Comunitario Burdines, en concordancia con los procesos

sancionatorios que se ordene adelantar en contra de los responsables de los aprovechamientos forestales ilegales.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en colaboración con los institutos de apoyo científico del SINA, especialmente el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en el marco de sus competencias, de manera coordinada y concertada con la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, adoptar medidas y estrategias para monitorear la cobertura vegetal, el estado de los bosques riparios y ecosistemas, orientadas a la protección de la biodiversidad, el recurso forestal y el recurso hídrico en el territorio de la comunidad atendiendo a las estrategias adoptadas en el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC).

DECIMOCTAVO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA participar de forma permanente en el proceso de definición del Plan Integral de Reparación Colectiva –PIRC para que se diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar la degradación ambiental, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan haber sido afectados.

DECIMONOVENO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA que, en el marco de sus competencias, inicie las investigaciones sancionatorias ambientales respecto a los hechos asociados a la tala de árboles y aprovechamientos forestales que no cumplan los requisitos legales del Decreto 1076 de 2015 y las conductas afines que conducen al deterioro del recurso forestal dentro del Consejo Comunitario Burdines, de conformidad con la Ley 1333 de 2009. Así mismo, que se desarrollen las actividades de restauración y recuperación ambiental correspondientes, como consecuencia de las actividades de tala.

VIGÉSIMO. Sírvase ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, conforme a las directrices fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asesorar, la inclusión de los proyectos presentados en beneficio del Consejo Comunitario Burdines, a los fondos y programas, públicos y privados, destinados a la realización de actividades de restauración forestal, como el programa “Bosques de Paz” establecido en la Resolución 470 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la estrategia Bosques Territorios de Vida el cual cuenta con recursos del Fondo Colombia en Paz-de acuerdo a lo definido en el Decreto 691 de 2017, y los programas de restauración regulados por el Decreto-Ley 870 de 2017.

VIGÉSIMO PRIMERO. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) que conforme a su competencia descrita en los numerales 4º y 13, artículo 4º del Decreto 2364 de 2015, en coordinación con el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), cuyas funciones están descritas en el numeral 1º, artículo 4º del Decreto 2559 de 2015 y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), en concertación con las autoridades de la comunidad, realicen procesos formativos de emprendimiento, diseñen e implementen proyectos productivos comunitarios y asociativos, con enfoque diferencial étnico, que conlleve a fortalecer la seguridad alimentaria y generar ingresos propios para el Consejo Comunitario Burdines, enfatizando los modos y medios de vida propios acorde con su cultura.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Sírvase ORDENAR al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), de manera conjunta, complementaria, articulada y concurrente, en concertación con las autoridades de la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, adelantar planes y programas que garanticen la autonomía, seguridad y soberanía alimentaria del Consejo Comunitario Burdines, así como la formulación y ejecución de proyectos productivos con enfoque diferencial étnico.

VIGÉSIMO TERCERO. Sírvase ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), en concertación con las autoridades de la comunidad, formar y/o capacitar a la comunidad del Consejo Comunitario Burdines el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía rural, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que se implemente y desarrolle en el territorio objeto de restitución.

VIGÉSIMO CUARTO. Sírvase ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO y a las ALCALDÍA DE ORITO, en concurso con la asistencia técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR, la priorización del CONSEJO COMUNITARIO BURDINES en el Plan Integral de Prevención establecido en la sección II del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior que crea y reglamenta el "Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios", de manera concertada con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de prevención concretas y oportunas, en el término perentorio que fije el despacho.

VIGÉSIMO QUINTO. Sírvase ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN (PGN) y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las decisiones tomadas en la Sentencia de Restitución de derechos territoriales que se emita en el presente tramite, en favor del Consejo Comunitario Burdines.

VIGÉSIMO SEXTO. Sírvase ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en el término perentorio que establezca el despacho que, como medida de reparación, realice la entrega simbólica del territorio colectivo en una ceremonia especial conjunta liderada por las autoridades de la comunidad del Consejo Comunitario Burdines, donde estén presentes las entidades concernidas en el fallo.

14. SOLICITUDES ESPECIALES

1. Sírvase en el auto admisorio, ADVERTIR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH, que informe a los operadores de contratos / convenios de exploración y producción de hidrocarburos en jurisdicción del municipio de Orito (Putumayo) sobre la existencia de proceso de restitución de derechos territoriales a favor del Consejo Comunitario Burdines, y en especial a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC actual operador del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Nancy-Burdine-Maxine. Lo anterior por presentar traslape del 100% del territorio objeto de la presente demanda, con una parte del bloque de hidrocarburos NancyBurdine-Maxine.

15. PRUEBAS

1. ITRP Informe Técnico de Testimonios del 2021
   - Testimonio comunero N° 1
   - Testimonio comunero N° 2
   - Testimonio comunero N° 3
   - Testimonio comunero N° 4
   - Testimonio comunero N° 5
   - Audio de testimonios
   - Consentimientos informados de los testimonios.

2. Acta de reunión del 28 de abril de 2021 "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante los días del 27 de abril al 1 de mayo de 2021"

3. Acta de reunión del 26 de junio de 2021 "Realizar controversias intra e interétnicas entre los Consejos Comunitarios Burdines y Afroprimavera y la Comunidad indígena Caña Bravita; en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Burdines, municipio de Orito, Putumayo, durante el día 26 de junio de 2021"

4. UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 27 de abril de 2021.

5. UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 27 de abril de 2021.

6. UAEGRTD. ITRP 3 Social. Cartografía Social: Poblamiento y cosmogonía, 29 de abril de 2021.

7. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 30 de abril de 2021.

8. UAEGRTD. ITRP 5 Social. Grupo focal: Jóvenes del Consejo Comunitario, 28 de abril de 2021

9. Consulta Vivanto realizada el 02 de junio 2021

10. Informe Técnico étnico

11. Informe Técnico de recolección de pruebas.
- Listado de reunión
- Registro fotográfico
- Cartera de campo
- Actas de verificación de colindancias.

12. Veintiséis (26) mapas en formato imagen .JPG temáticos para el Informe de Caracterización.

13. Consultas Catastrales

14. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP Cartografía Socio Ambiental del 28 al 29 de abril de 2021
- Anexo mapas de cartografía social
- Listado de asistencia

15. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP. Recorrido Ambiental 29 al 30 de abril de 2021
- Formato de captura de datos – Recorrido Socio ambiental.
- Registro fotográfico
- Listado de asistencia.
- Datos GPS (Archivos .gpx GPS y .shp Shapefile).
- Copia del Plan de Acción para la Transformación Regional Subregión Putumayo – PATR del 25 de septiembre de 2018.
- Copia del Pacto Municipal de Orito para la Transformación Regional – PMTR, del 24 de agosto de 2018.
- Copia del Pacto Comunitario Afro para la Transformación Regional – PCTR de octubre de 2017.

- **Solicitudes de Pruebas**:

OFICIAR a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**- adjuntando el archivo en formato shape del territorio objeto de la demanda, para que en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto 714 de 2021 y Ley 2056 de 2020 informe al Despacho: i) el estado actual del Convenio de Explotación Nancy-Burdine-Maxine (activo, suspendido, en terminación, en liquidación, etc.); ii) el estado actual de los pozos Burdine 1, Burdine 2, Burdine 4 y Burdine 5 (produciendo, cerrado, abandonado, taponado, etc); iii) el estado actual de la producción de hidrocarburos en el bloque Nancy-Burdine-Maxine, indicando cuales pozos producen, el tipo de hidrocarburo que producen, la cantidad promedio mensual que producen, etc.); iv) indique si los pozos Burdine 1, Burdine 2, Burdine 4 y Burdine 5 están ubicados dentro del territorio objeto de la demanda..

OFICIAR a la empresa **Gran Tierra Energy Colombia LLC** adjuntando el archivo en formato shape del territorio objeto de la demanda, para que en calidad de operadora del Convenio de Explotación Nancy-Burdine-Maxine indique: i) si los pozos Burdine 1, Burdine 2, Burdine 4 y Burdine 5, han sido objeto de manipulación indebida y/o explosión por atentado terrorista originado por grupos al margen de la ley; ii) si todos los pozos mencionados a la fecha se encuentran activos y produciendo hidrocarburos; iii) si a la fecha se presentan residuos de hidrocarburos cerca a la superficie de los pozos mencionados o si en la zona se presentan afloramientos naturales de hidrocarburos; iv) si cuenta con servidumbre, reserva legal u otro instrumento jurídico, para que en su momento fuera perforado el pozo Burdine 1 y el pozo Burdine 5.

ORDENAR, mediante oficio, a la **Empresa de Energía del Bajo Putumayo**, para que informe si el proyecto “línea de transmisión eléctrica Mocoa – Yarumo (110kv)” que atraviesa la jurisdicción de

los municipios de Mocoa, Villagarzon y Orito en el departamento de Putumayo, se superpone con las tierras del Consejo Comunitario Burdines".

ORDENAR, mediante oficio, a **ECOPETROL** para que informe si el proyecto de generación eléctrica denominado "Concepto de estudio de conexión para el campo Orito de 4 MW en la subestación El Yarumo 34.5 KV ubicado en el municipio de Orito, en el departamento de Putumayo", se superpone con el territorio del Consejo Comunitario Burdines.

OFICIAR a la **Agencia de Renovación del Territorio – ART**, para que en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 893 de 2017; informe al Despacho el estado actual de la planeación y ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETs en el municipio de Orito, indicando cuáles de aquellos programas han sido dirigidos o son para el beneficio del Consejo Comunitario Burdines.

OFICIAR a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** para que en el marco de las funciones establecidas en el numeral 24 y s.s. del art. 28 del Decreto 1784 de 2019, informe al Despacho como se está llevando a cabo la política de Acción Integral Contra Minas Antipersonal en el municipio de Orito (Putumayo) y en especial sobre el territorio del Consejo Comunitario Burdines. Lo anterior en atención a la Convención de Ottawa, la Ley 759 de 2002 y el Decreto 1784 de 2019."

16. Infome Técnico de Recolección de Pruebas ITRP. Entrevista ambiental 30 de abril de 2021

- Audio de entrevista ambiental
- Transcripción de entrevista ambiental
- respuesta de la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC. Radicado DSC1-202117047 del 7 de julio de 2021

16. ANEXOS

1. Solicitud de representación judicial realizada por la víctima ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
2. Resolución No. 00264 del 14 de abril de 2001 Resolución designa como Director Territorial de Putumayo de la UAEGRTD.
3. Acta de Posesión No. 045 del 14 de abril de 2021 como Director Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras – Putumayo
4. Resolución RZE No. 0589 del 10 de noviembre de2021, por medio del cual se designa apoderado judicial de la UAEGRTD y anexos (fotocopia de cédula y tarjeta profesional del Dr. Roberth Milley Imbachi Rodriguez).
5. Resolución No. RZE 0574 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el informe de caracterización de presuntas afectaciones territoriales de la comunidad y oficio de comunicación
6. Resolución No. RZE 0572 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se inscribe el territorio colectivo de la comunidad al RTDAF
7. Cédula de ciudadanía del Representante Legal del Consejo Comunitario Burdines

8. Acta de posesión de la Directiva del Consejo Comunitario Burdines
9. Los documentos mencionados en los literales de este acápite de pruebas

17. NOTIFICACIONES.

Las siguientes son las direcciones para notificar:

a) A la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas recibe notificaciones en la Carrera 13 A No. 29-24 Piso 8 Edificio Empresarial Allianz. Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co**

- Dirección de Asuntos Étnicos: Dra. Sally Andrea Mahecha, Carrera 12 No. 71-99, Piso 4, Bogotá. Correo: asuntosindigenas@restituciondetierras.gov.co
- Territorial Putumayo: Dr. Roberth Imbachi, Calle 14 No 7-15, Barrio Olímpico. Mocoa Putumayo. Teléfono 3115614807- (8) 4204619. mocoa.restitución@restituciondetierras.gov.co; roberth.imbachi@restituciondetierras.gov.co.

b) Al **Consejo Comunitario Burdines** a través de su representante legal Yeison Correa; al celular 3209785782, y al correo electrónico burdines12@gmail.com y luinacorrea29@gmail.com

c) La **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,** recibe notificaciones en la carrera 6 No. 14-98 piso 4 Ed Parque Santander, Bogotá D.C. o en el correo electrónico juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

d) El **Ministerio del Interior,** recibe notificaciones Camargo: calle 12 B No. 8 – 46, Bogotá, D.C. o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

e) La **Defensoría del Pueblo,** recibe notificaciones en la carrera 9. No. 16-21, Bogotá D.C., o al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co,

f) A la **Unidad Nacional de Protección-UNP**, recibe notificaciones Cra. 63 No. 14-97, Bogotá, o al correo electrónico correspondecia@unp.gov.co

g) El **Ministerio de Cultura,** recibe notificaciones en la carrera 8 No. 8 - 55 Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificaciones@mincultura.gov.co.

h) A la **Agencia Nacional de Tierras –ANT-** recibe notificaciones en la Av. El Dorado C.A.N, Calle 43 No. 57 – 41, Bogotá, D. C., o en el correo electrónico juridica.ant@agenciadetierras.gov.co atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co

i) Al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, recibe notificaciones en la Sede Central Bogotá - Carrera 30 Nº 48-51.

j) A La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** del Círculo Registral de Puerto Asís, recibe notificaciones en la carrera 17 Nº 11-50 del barrio Las Américas, correo electrónico ofiregispuertoasis@supernotariado.gov.co.

k) La **Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto** recibe notificaciones en la Calle 7 No.6-54 Bogotá, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

l) La Agencia Nacional de Hidrocarburos recibe notificaciones en la Calle 26 N° 59 - 65 Oficina de Radicación: Costado Occidental del Edificio de la Cámara Colombiana de Infraestructura. Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudic1@anh.gov.co

m) La empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC recibe notificaciones en la Calle 113 No. 7-80 Piso 17 Bogotá D.C. y en el correo electrónico info@grantierra.com

n) La **Agencia de Renovación del Territorio -ART-** recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40) Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacion@renovacionterritorio.gov.co.

o) La **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto,** recibe notificaciones en la Calle 7 No.6-54 Bogotá., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

p) El **Departamento de Prosperidad Social –DPS-,** recibe notificaciones en la calle 7 No. 6-54, Bogotá, o en el correo electrónico notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

q) Al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA,** recibe notificaciones Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C., o en el correo servicioalciudadano@sena.edu.co.

r) A la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA),** Cra. 17 No. 14-85 - Sede Principal Mocoa, Putumayo, o al correo electrónico correspondeciacorpoamazonia@gmail.com

s) Al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, recibe notificaciones Calle 37 No. 8-40 - Conmutador: (57-1) 3323400 o en el correo electrónico **procesosjudiciales@minambiente.gov.co**

t) Al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, o a los correos electrónicos notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, y notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co.

u) Al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, en la dirección Calle 43 No.57-31 CAN – Bogota D.C., a los correos electrónicos notijudiciales@minenergia.gov.co.

v) El **Centro Nacional de Memoria Histórica** Calle 34 # 5 - 27 Bogotá Código Postal: 110421, o en el correo electrónico comunicaciones@centrodememoriahistorica.gov.co

w) A la **Alcaldía Municipal de Orito -Putumayo** Barrio Marco Fidel Suárez – Putumayo, Teléfonos: (8) 4292010; Correo electrónico: juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co

x) A la **Gobernación del Putumayo** en la dirección Cl. 8 No. 7-40, Mocoa, Putumayo, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co.

y) La **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA** recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@anla.gov.co y en la Calle 37 No. 8-40 Código Postal 110311156 Bogotá D.C.

z) La **Oficina del Alto Comisionado para la Paz** del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República recibe notificaciones al correo electrónico notificaciones judiciales@presidencia.gov.co y en la Carrera 8 No. 7 – 26 Bogotá D.C. Código Postal 111711.

aa) Ministerio de Educación recibe notificaciones en la Calle 43 No. 57 - 14. Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

bb) Al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA**, a la dirección Carrera 6 No. 6-91 Bogotá D.C, o al correo ecltrónico notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co.

cc) **Dirección de Justicia Transicional y el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía** (CTI), Bogotá D.C., Avenida Calle 24 No.52, y al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

dd) Al **Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH** en la dirección Av Calle 12 # 2 - 41 La Candelaria Bogotá D.C Colombia, y correo electrónico notificacionesjudiciales@icanh.gov.co

ee) Al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** en la dirección Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co.

ROBERTH MILLEY IMBACHI RODRIGUEZ
Profesional Jurídico de la UAEGRTD Territorial Putumayo